



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO ANTEPROYECTO PREVIO A TITULACIÓN A TÍTULO DE
ABOGADO DE TESIS**

TÍTULO:

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS
EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025**

AUTORES:

CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ

ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO

DOCENTE UIC II

AB. WILFRIDO WASBRUM TINICO, MGT.

PLAYAS – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACUTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS
EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025**

AUTORES:

CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ

ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO

PLAYAS – ECUADOR

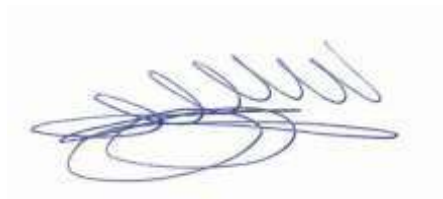
2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025” presentado por los estudiantes **ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO** y **CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ**, portadores de Cédula de Ciudadanía N.º 1251002364 y N.º 0704503176 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente:



Ab. Wilfrido Wasbrum. Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ Y ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO**, previo a la obtención del título de **ABOGADO**. Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



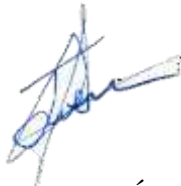
Dr. Oswaldo Flavio Castillo Beltrán, Mg
Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior
C.C. No. 0910147073
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Teléfono No. 0986524719

La Libertad, a los 29 días del mes de octubre de 2025

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros, **ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO** y **CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena – Sede Playas Villamil, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:



ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO

C.C. No. 1251002364




CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ

C.C. No. 0704503176

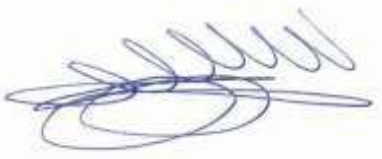
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS DE CREATIVE COMMONS EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2025” cuya autoría corresponde a los estudiantes: **ÁNGEL JOEL MACÍAS SOLORZANO** y **CARLOS ALBERTO MOGROVEJO RODRÍGUEZ**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 3 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



The image shows a screenshot of a plagiarism analysis report from the system 'Compilatio'. The report is titled 'CERTIFICADO DE ANÁLISIS' and 'Compilatio Mogrovejo Macias'. It displays a 3% similarity score for 'Textos sospechosos'. A breakdown of the similarity score is provided: 3% Similitudes (1% between sources mentioned, 2% between mentioned sources), 3% Idiomas no reconocidos, and 2% Textos potencialmente generados por IA (ignorado). The report also includes document details: 'Nombre del documento: Compilatio Mogrovejo Macias.docx', 'ID del documento: e75f7e218835e2e4837b44b506527a17c589b9', 'Tamaño del documento original: 124,53 kB', 'Depositante: WILFRIDO GIOVANNY WASBRUM TINOCO', 'Fecha de depósito: 27/10/2025', 'Tipo de carga: Interfaz', 'Fecha de fin de análisis: 27/10/2025', 'Número de palabras: 27.437', and 'Número de caracteres: 173.569'.

Atentamente:



Ab, Wilfrido Wasbrum. Mgt

Tutor

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.
DOCENTE UIC



Ab. Teddy Enrique Ramos Ramos, Msc.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.
TUTOR

DEDICATORIA

A **DIOS**, por ser mi guía de sabiduría, mi protección gracias, por establecerme cual es camino correcto, siendo mi fortaleza, mi gran amigo, mi felicidad y mi apoyo condicional.

En todo lo que me propongo.

A mis padres Ángel Andrés Macías Solorzano y Emma Maricela Solorzano Vidal, quienes, con su esfuerzo y apoyo incondicional, dándome las herramientas, para cumplir esta etapa en mi vida

A mis tías, María Macías y Yolanda Macías brindándome su apoyo constante.

Y a mi pareja Danna Romero, por estar en este proceso, ayudándome, prestándome la atención debida, incluso en los peores momentos y gracias por creer en mis capacidades.

Ángel Joel Macías Solorzano

A **DIOS**, por ser la guía inquebrantable de mi vida, por la salud, sabiduría y la fortaleza que me ha brindado para enfrentar cada desafío y llegar a este importante logro.

A mis Padres Carlos Mogrovejo y Mayra Rodríguez, quienes, con su incondicional sacrificio y su apoyo infinito, me han dado las herramientas y la fe para perseguir mis sueños. Esta meta es el reflejo de su esfuerzo y dedicación.

A mis hermanas, por su alegría, su comprensión y su cariño, por cada palabra de aliento y por haber sido mis compañeras de vida.

A ti Lia

Por haber estado a mi lado en cada camino de la vida, especialmente desde los momentos más difíciles y desde abajo hasta la cumbre que hoy alcanzo. Gracias por tu apoyo incondicional, tu paciencia y por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

A tí, Joel

Por un camino lleno de amigos, que solo la vida te deja estar con quien son tus verdaderas amistades, gracias por tu amistad.

Carlos Mogrovejo

AGRADECIMIENTO

Nuestros más profundos agradecimientos se dirigen, en primer lugar, a nuestras familias; por su incondicional sacrificio y su apoyo infinito, nos han dado las herramientas y la fe para perseguir nuestros sueños.

Extendemos nuestra gratitud a la Prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), por darnos la oportunidad de cumplir nuestros sueños de ser unos profesionales en el área del Derecho, un hito que reconoce la excelencia de nuestra formación y el prestigio de nuestra facultad.

Un agradecimiento especial a nuestro tutor el Ab. Wilfrido Wasbrum por la dedicación y atención que nos proporcionó durante el proceso.

Una mención especial para nuestra Docente de UIC1, la Abg. Karen Díaz Panchana, Mgt.; gracias por guiarnos, por impartirnos confianza y conocimiento, y por permitir un desarrollo pleno en nuestra tesis.

Nuestro reconocimiento se extiende a todo el cuerpo de docentes de nuestra Sede Playas, sus enseñanzas no solo impartieron conocimiento, sino que también forjaron nuestro temple y nos formaron en la profesionalidad que está carrera exige.

Carlos Mogrovejo – Joel Macías

ÌNDICE GENERAL

	Págs.
PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
AUTORÍA DEL TRABAJO	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLGIO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÌNDICE GENERAL	VI
RESÚMEN	IX
ABSTRAC	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	4
1.2 FORMULACIÓN DE PROBLEMA	8
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivo Especffico	8
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES E IDEA DEFENDER.....	10
1.5.1 Variable Dependiente	10
1.5.2 Variable Independiente.....	10
1.5.3 Idea para defender	10
CAPÍTULO II	11
MARCO REFERENCIAL	11
2.1 MARCO TEÓRICO	11
2.1.1 Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.....	11
2.1.2 Licencias Creative Commons.....	13
2.1.3 Derecho moral integridad de la obra y la cesión parcial de derechos y cesión total de derechos en Ecuador, Colombia y Perú.....	17
2.1.4 Compatibilidad entre las licencias CC y los derechos morales y patrimoniales de autor	20
2.1.5 Problemáticas jurídicas por el uso indebido de obras con CC y Riesgos de seguridad jurídica en el Ecuador, Colombia y Perú.....	26
2.1.6 Recursos abiertos, derecho moral de integridad de la obra y las licencias CC	28
2.1.7 Las tensiones jurídicas entre atribución, uso no comercial y transformación de obras	30
2.1.8 Las Licencias de Creative Commons, en el ámbito educativo y la innovación en Ecuador, Colombia y Perú.....	33
2.1.9 Problemáticas actuales en la aplicación de las licencias CC en Ecuador y Perú.....	34

2.1.10	Comparación entre el licenciamiento tradicional y Creative Commons en el editorial ecuatoriano	36
2.1.11	El plagio y como se vulneran los derechos de los autores en Ecuador, Colombia y Perú...	39
2.1.12	Directrices o Recomendaciones Específicas que Impactan las Licencias CC	43
2.1.13	Software Libre, Datos Abiertos, Publicaciones Académicas	44
2.1.14	Derechos Morales y su Impacto en la Irrevocabilidad de las Licencias CC.....	46
2.2	MARCO LEGAL	48
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador 2008.....	48
2.2.2	Constitución Política de Perú	53
2.2.3	Constitución Política de Colombia	55
2.2.4	Tratados y Convenios Internacionales.....	58
2.2.5	Resoluciones y Normativa del SENADI.....	63
2.2.6	Decisiones de la Comunidad Andina	64
CAPÍTULO III.....		66
MARCO METODOLÓGICO		66
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.1	Diseño de investigación	66
3.1.2	Tipo de investigación	68
3.2	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	68
3.2.1	Población.....	70
3.2.2	Muestra	71
3.3	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	72
3.3.1	Método y Técnicas e Instrumentos	73
3.4	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	77
CAPÍTULO IV.....		79
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		79
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	89
CONCLUSIONES.....		91
RECOMENDACIONES		93
BIBLIOGRAFÍA		94

ÍNDICE DE TABLAS

	Págs.
Tabla 1 Tipos de Licencias Creative Commons	15
Tabla 2 Comparación De La Compatibilidad De Los Derechos Patrimoniales Y Derechos Morales Y Las Licencias CC	80
Tabla 3 Implicaciones Para La Irrevocabilidad De Las Licencias CC, Especialmente En Colombia Y Perú.....	82
Tabla 4 Barreras Legales En El Ecuador, Colombia Y Perú	83
Tabla 5 La Educación e Innovación de Las Licencias CC, En Ecuador, Perú y Colombia	85
Tabla 6 Comparativa Del Plagio En Ecuador, Colombia Y Perú	86
Tabla 7 Comparación del Licenciamiento de las Creative Commons en Ecuador, Colombia Y Perú.....	88

RESÚMEN

Las Licencias Creative Commons, son herramientas contractuales que promueven el acceso abierto, la reutilización de los Recursos Educativos Abiertos, dentro de los marcos normativos de Ecuador, Colombia y Perú. El problema se central reside entre la característica esenciales de las Licencias de Creative Commons, la irrevocabilidad y el principio del derecho moral en la región andina integridad y paternidad. El objetivo general es determinar los límites jurídicos que impone el derecho moral de integridad a la irrevocabilidad de las Licencias CC en estos tres países.

La investigación que se defiende es si la irrevocabilidad de las licencias de Creative Commons, si es un principio relativo y está subordinada a la irrenunciabilidad de los derechos morales considerados como irrenunciables, en el cual el autor conserva la facultad legal de vetar o recovar el uso de la obra licenciada que atenta a su honor o el decoro de la obra.

Los análisis reafirman que los derechos morales son de orden público y prevalecen sobre cualquier acuerdo contractual, la Ley en la Región Andina otorga a el autor un veto moral siendo irrenunciables, fundamentando la integridad moral permitiendo oponerse a toda deformación, mutilación o deformación que atente con el decoro en Ecuador o el demerito en Colombia.

Por último, se recomienda a entes superiores como INDECOPI, SENADI, publicación de guías que se interprete los límites del decoro y el demerito en el contexto académico, además se insta a instituciones educativas a implementar políticas que incluyan la capacitación obligatoria sobre el derecho de integridad y paternidad, con la finalidad de armonizar este tipo de licencias en estos países.

Palabras Claves: Derecho de Integridad, Creative Commons, Plagio, Irrevocabilidad, Cesión de derechos.

ABSTRAC

Creative Commons licenses are contractual tools that promote open access and the reuse of Open Educational Resources within the legal systems of Ecuador, Colombia, and Peru. The main problem lies in the legal vacuum between the essential characteristic of Creative Commons licenses, irrevocability, and the principle of moral rights in the Andean region: integrity and authorship. The overall objective is to determine the legal limits imposed by the moral right of integrity on the irrevocability of CC licenses in these three countries.

The research defends whether the irrevocability of Creative Commons licenses is a relative principle and is subordinate to the inalienability of moral rights considered inalienable, in which the author retains the legal power to veto or revoke the use of the licensed work that threatens their honor or the decorum of the work.

The analysis confirms that moral rights are a matter of public policy and prevail over any contractual agreement. The law in the Andean Region grants the author a moral veto that cannot be waived, basing moral integrity on the right to oppose any distortion, mutilation, or deformation that undermines the dignity of the work in Ecuador or its merit in Colombia.

The severity of criminal penalties in relation to plagiarism and violation of paternity rights in the three countries is noteworthy, although CC licenses facilitate circulation. of the work, as the moral core of the author is protected with the utmost legal force.

Finally, it is recommended that governing bodies such as INDECOPI and SENADI publish guidelines interpreting the limits of decorum and demerit in the academic context. Educational institutions are also urged to implement policies that include mandatory training on the right to integrity and authorship, with the aim of harmonizing this type of license in these countries.

INTRODUCCIÓN

El surgimiento de la era digital ha transformado radicalmente la producción y difusión del conocimiento, dado el lugar de movimiento de Acceso Abierto y los recursos educativos REA, las licencias Creative Commons (CC) se ha consolidado como una vía jurídica para la gestión de los derechos patrimoniales de los autores, facilitando la distribución, la copia y adaptación de las obras académicas e investigadoras. En Ecuador, Colombia y Perú, la promoción del Acceso Abierto se encuentra respaldado por normativas que buscan la innovación social y reducir la dependencia cognitiva COESCCI Art. 87; Constitución Política de Colombia Art.70.

Esta flexibilidad contractual choca de manera crítica con el modelo de Derecho de Autor Continental, este modelo se está basado en el Convenio de Berna que otorga una protección legal absoluto e inmutable a los Derechos Morales del Autor, declarados como irrenunciables, inalienables y perpetuos, establecidos en el COESCCI, Ley 23 de 1982 y Decreto Legislativo Nro. 822. Una característica contractual que busca asegurar el uso perpetuo de los permisos concedidos, la irrenunciabilidad del derecho moral, un principio de orden público que permite a los autores ejercer el derecho de integridad y el derecho de retiro para detener la explotación de la obra, si esta se encuentra alterada o utilizada de forma que vulnere su honor o el decoro de la obra.

Esta colisión plantea un vacío legal sobre la primacía del derecho generando inseguridad jurídica y así se eleva el riesgo de que las instituciones educativas, por la falta de regulación específica y la capacitación, done se incurra a una violación al derecho moral de integridad al adaptar REA.

La idea a defender es la irrevocabilidad de las licencias Creative Commons es un principio relativo y subordinado a la irrenunciabilidad de los derechos morales en Ecuador, Colombia y Perú, por ende, el autor conserva la facultad legal de vetar o revocar el uso de obra licenciada si la modificación atente contra su honor o la integridad de la obra.

EL Objetivo General de la investigación es analizar y determinar el alcance de la protección jurídica de las licencias Creative Commons en los ordenamientos de Ecuador, Colombia y Perú, estableciendo los límites legales que impone el derecho moral de integridad a la irrevocabilidad contractual de las licencias CC.

Esta investigación se desarrolla bajo un enfoque jurídico comparado analizando las normativas supranacional TODA y la legislación interna COESCCI, Ley 23 de 1982 y el Decreto Legislativo de los tres países. **Capítulo I:** detalla el planteamiento del problema, justificando la necesidad de resolver la problemática entre la normativa de derechos de autor y las licencias CC, **Capítulo II y III,** establecen el marco teórico y conceptual, defendiendo la integridad y la paternidad, las licencias CC y su reconocimiento en el derecho andino. **Capítulo IV,** es núcleo del trabajo donde se contrastan los hallazgos de las tablas de investigación demostrando la sanción penal por el plagio y la existencia de los derechos de retiro que confirman la supremacía del autor, concluyendo con las implicaciones del riesgo moral.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de problema

En América, países civilistas como Ecuador, Colombia y Perú se han adoptado marcos normativos en materia de la propiedad intelectual, en su gran medida se relaciona con los estándares internacionales y comunitarios de la protección de derecho de autor. Además, en consecuencia, la irrupción de las licencias Creative Commons, de ahora (en adelante “CC”), esta herramienta busca como herramientas que buscan promover el acceso abierto y la circulación flexibles de las obras.

Se plantea un problema en los sistemas normativos, generándose genera la duda respecto a la compatibilidad de los derechos morales de autor, especialmente en la integridad de la obra, así como también con los derechos patrimoniales, en los que estas normativas de estos tres países exigen, una manifestación expresa y diferenciada de la voluntad para la cesión de cada derecho. Por lo tanto

Siguiendo con el problema, esta situación abre un debate sobre la viabilidad real sobre estas licencias de CC, en los marcos normativos de Ecuador, Colombia y Perú, sobre el alcance de las posibles contradicciones entre una herramienta de gestión de derecho alternativo y la normativa tradicional de la autoría.

El problema central se centra en la vulneración del derecho moral de la integridad de la obra, reconocidos en los marcos normativos de estos tres países. Lo cual este derecho confiere al autor la potestad de oponerse a toda deformación, reproducción o modificación que afecte la esencia de la obra. Las licencias CC, especialmente aquellas que permiten alguna modificación y obras derivadas como CC BY-SA O CC BY-NC-SA, nace la problemática con el derecho moral de la obra, ya que estas autorizan las transformaciones de la obra, en virtud de la ley, dando como resultado la vulneración de este derecho, donde no puede renunciar ni limitar completamente.

En Ecuador, Colombia y Perú, el derecho moral de integridad es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, por lo que ninguna licencia ya sea de carácter voluntario puede validar la autorización de una obra sin el consentimiento expreso que del autor para cada uso. El problema se agrava porque las licencias CC se conceden de manera general y estandarizada, sin cumplir las formalidades del consentimiento que exigen las legalizaciones de estos países.

Dicho esto, la aplicación de las licencias de CC genere un problema jurídico directo entre el derecho de moral de integridad y la flexibilidad del uso que promueven estas licencias de CC. El problema se centra en determinar hasta qué punto un autor puede permitir modificaciones sin vulnerar su derecho moral y en los sistemas jurídicos de Ecuador, Colombia y Perú, pueden armonizar la protección tradicional del autor con los modelos que están en la actualidad de licenciamiento abierto. Donde este problema afecta el derecho moral de los creadores como lo de los usuarios, evidenciado la necesidad de revisar la compatibilidad normativa vigente, con relación a las herramientas digitales del libre acceso al conocimiento.

Mientras que una licencia de CC, que permite transformaciones de la obra, contradice con el derecho moral del autor al oponerse a modificaciones que menoscaben la obra, su reputación o integridad de esta. Según, (Bojorque, 2020) expresa que los derechos morales son considerados como inalienables, imprescriptibles, por lo que significa que ni aun con una autorización o licencia no puede renunciar completamente a ciertas prerrogativas morales, como la paternidad, la integralidad de la obra.

También expresa que los derechos morales son considerados como inalienables, imprescriptibles, por lo que significa que ni aun con una autorización o licencia no puede renunciar completamente a ciertas prerrogativas morales, como la paternidad, la integralidad de la obra. En consecuencia, los derechos patrimoniales están regulados por formalidades entre ellas, la cesión, la autorización o licencia de uso, lo que suele requerir una manifestación expresa, donde es claro que los actos serán autorizados. No solo con una intención general, si no que se exige con la claridad legal para cada tipo de uso, como la adaptación, reproducción, distribución.

Como afirma, (Lawrence Lessig, 2001) ofrece modelos de licencias con estándares que permiten al autor, autorizar el uso de cierta forma que requieran una negociación particular. También, la ley exige que el autor pueda ejercer ciertos derechos después de la cesión de los derechos patrimoniales, lo que da como resultado limitar a lo que una licencia CC pueda comprometer, por parte de Ecuador, la regulación del uso justo no debe afectar la explotación normal ni causar perjuicio injustificado al titular de los derechos morales, creando un marco rígido para los usuarios que quieran usar estas obras bajo este tipo de licencia. También ofrece modelos de licencias con estándares que permiten al autor, autorizar de cierta manera usos que de otra forma requieran una negociación particular.

La ley exige que el autor pueda ejercer ciertos derechos después de la cesión de los derechos patrimoniales, lo que da como resultado limitar a lo que una licencia CC pueda comprometer. Además, por parte de Ecuador, la regulación del uso justo no debe afectar la explotación normal ni causar que la ley exige que el autor pueda ejercer ciertos derechos incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, lo que puede limitar lo que una licencia CC pueda comprometer.

En Colombia, la Corte Constitucional, ha elevado a los derechos morales a la categoría de los derechos fundamentales, en concordancia con la sentencia C-155 de 1998 afirma esto, donde existe la preocupación en ciertos sectores de la sociedad sea sobreprotectora frente a los usos educativos, digitales, entre otras. Mientras que, en Perú, la normativa en materia de derecho de autor, se mantiene la visión protectora de los derechos morales, donde es exigible la claridad expresa en la cesión de los derechos patrimoniales de autor.

El problema se recae al considerar el derecho moral de la integridad de la obra, mientras que las licencias pueden permitir adaptaciones y obras derivadas. Asimismo, la normativa comunitaria y nacional de estos tres países faculta al autor impedir cualquier modificación que se la considere lesiva para su reputación u obra.

También, la exigencia de formalidades de la cesión de derechos patrimoniales, como la necesidad de establecer la manera del uso autorizado de la obra, entra en problema con el modelo estandarizado y general de las licencias CC, que cumplen con las exigencias legales de estos tres países. En el caso de Ecuador, según el autor (Arellano, 2021) “existe un desfase normativo entre las licencias libres y el régimen autorial tradicional, generando la inseguridad jurídica tanto como los autores como también para los usuarios”.

Si las normativas de estos países exigen expresiones específicas, escritos, claridad, usos, etc., una licencia general de CC no podría cumplir las formalidades de los derechos morales y patrimoniales según cada normativa existen en cada jurisdicción, a su vez las licencias CC permiten usos comerciales o sublicencias la normativa podría restringir la importancia de analizar las versiones específicas de las CC, por ejemplo, No Comercial, Sharealike. Por el cual, la circulación de obras en el internet, la posibilidad de remixes, adaptaciones, hace que estas licencias tengan un gran impacto real que hacen chocar con la ley, entre ellos la más evidente la alteración, distorsión, etc.

En Ecuador, el Código de los Ingenios, o Código orgánico de la Economía Social del Conocimiento (COESCCI, 2016), establece a los derechos morales como derechos esenciales e inseparables, de la persona del autor, incluyen otros derechos a ser reconocido como autor o también denominado paternidad, a decir sobre la divulgación a mantener la integridad de la obra y retirarla del mercado en ciertas circunstancias. En definitiva, esto implica cuando un autor utilice una licencia CC que permita modificaciones, posteriormente se puede presenciar la vulneración al derecho moral de la integridad y transformación de la obra

En Colombia, los derechos morales gozan de una protección aún más robusta que Ecuador y Perú, lo cual han sido reconocido por la Corte Constitucional como parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales a la personalidad y la dignidad humana (Sentencia C-155/98) a su vez la ley 23 de 1982 señala a los derechos morales como perpetuos, inalienables e imprescriptibles, incluyendo el derecho a modificar, conservar inédito, y revindicar la autoría de la obra.

Entonces esta interpretación implica que cualquier autorización genérica otorgada por el autor a través de una licencia de uso libre, no puede sobreponerse al núcleo del derecho moral, que permanece intangible. Aunque las licencias de CC, pueda permitir la adaptación, el autor siempre conserva el derecho a impedir las modificaciones que pueden ser deshonorosas, mutilaciones o alteración que dañen la reputación de la obra, generando ese margen de ambigüedad sobre que modificaciones serían legales bajo las CC.

En contexto, del territorio peruano, si bien las CC son una herramienta que respetan en su estructura el reconocimiento de autor, entra en conflicto el derecho moral de integridad de manera que se autorizan las modificaciones, adaptaciones o usos derivados de la obra que se

podría considerar contrario a la visión original del autor. (Antonio J. Canela-Ruano, 2025), estable que en lo relativo a los derechos patrimoniales, la normativa peruana exige que toda cesión o licencia se haga expresa, teniendo claro cuáles son los derechos que se transfieren porque plazo y en qué condiciones, el derecho moral en Perú se configura como un obstáculo a las licencias abiertas en tanto que impide que el autor renuncie de manera absoluta a controlar las modificaciones de la obra. Aunque las CC sean útiles su eficacia es limitada por el carácter irrenunciable de los derechos morales en concordancia a la normativa peruana.

Además, la regulación de fair use (uso justo) está contemplada en la legislación reciente, pero con límites claros: no debe afectar la explotación normal ni causar perjuicio injustificado al titular de los derechos. Esto crea un marco rígido para “usuarios” que quieran usar obras bajo licencias libres.

1.2 Formulación de Problema

¿Cómo garantizan los marcos normativos de Ecuador, Colombia y Perú la protección jurídica de los derechos morales y derechos patrimoniales de autor en obras licenciadas bajo Creative Commons?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

- Determinar la compatibilidad entre las licencias Creative Commons y los sistemas de protección de derechos morales y derechos patrimoniales de autor vigentes en Ecuador, Colombia y Perú, mediante análisis documental comparativo, para establecer el nivel de armonización jurídica existente.

1.3.2 Objetivo Específico

- Describir las características jurídicas de las licencias Creative Commons y su funcionamiento en relación con los derechos morales y patrimoniales de autor.
- Examinar como las licencias Creative Commons limitan o permiten la modificación de las obras protegidas.
- Comparar el grado de compatibilidad de la protección del derecho moral de integridad al uso de las licencias Creative Commons en los tres países estudiados.

1.4 Justificación de la investigación

Dentro de esta investigación exploraremos el creciente uso de las licencias CC en el entorno digital sirviendo de las herramientas una gestión flexible a los derechos de autor y la promoción al acceso abierto al conocimiento de acuerdo en las legislaciones como Perú, Colombia y de Ecuador, estas licencias permiten a los autores decidir qué derechos desean conservar y cuales liberar, facilitando la colaboración y el intercambio de ideas. La protección jurídica es esencial, para fomentar una cultura de conocimiento abierto, impulsando a la educación, investigación, y promover el desarrollo cultural y económico dentro de Ecuador.

Esta investigación, se centra en buscar e identificar un punto de vista tanto las debilidades de la legislación en Ecuador, en correlación de las licencias de Creative Commons, con la finalidad de proponer posibles soluciones para fortalecer la protección y aplicación efectiva para los creadores y usuarios.

En Ecuador, nace la problemática de la protección jurídica de los derechos patrimoniales y de autor, entra en acción las licencias CC como herramientas para que los autores puedan compartir sus obras de manera flexible y adaptable, donde se desarrolla más la problemática en la protección jurídica de los derechos patrimoniales y de autor que está regulada en el Código de los Ingenios (COESCCI), la condición no comercial de estas licencias ya mencionadas, desarrolla más en conflicto con la protección de los derechos patrimoniales.

Ahora bien, Colombia como en Perú, su normativa actual establece requisitos formales para la cesión de derechos y el licenciamiento de derechos patrimoniales, ya se contratos por escrito, con aquellas especificaciones clara sobre el uso de estas licencias, lo cual no cumplen siempre las licencias CC, justificando esta investigación como se generan vacíos legales con estas licencias así mismo ambigüedades interpretativas y conflictos, tanto para autores que otorgan estas licencias como para usuarios que aprovechan estas mismas.

De este modo en el contexto legal las licencias tienen tres tipos de licencias. Primero es propio de texto con denominación Legal Code con finalidad de especificar los derechos de la obra y quienes pueden ejercer sin autorización necesaria, segundo Commons Deed es la presentación de la obra o resumen de esta, que facilita la comprensión del texto, y por último

las licencias pueden expresarse en código para máquinas que tienen como finalidad marcar contenidos y puedan ser hallados por buscadores en función de permisos concedidos.

En si el mecanismo de las licencias de Creative Commons (CC) en el ámbito de la educación enfrenta la problemática con la protección de derechos patrimoniales establecida en el Código de los Ingenios, las condiciones de atribución, no comercial y en momento de compartir entra en conflicto con los derechos exclusivos de producción, distribución pública y en la transformación de los autores, genera como resultado la incertidumbre jurídica y desafíos para la gestión de los recursos educativos abiertos.

La creación de contenidos educativos y la colaboración entre estudiantes, dentro de la normativa ecuatoriana no completa específicamente las licencias de (CC) en el ámbito educativo, lo que limita esa adopción y aprovechamiento en la educación, se generan esos riesgos de incumplimiento y conflictos legales para los docentes y estudiantes que las utilicen.

1.5 Identificación de las variables e idea defender

1.5.1 Variable Dependiente

Derecho moral de integridad de la obra.

1.5.2 Variable Independiente

Licencias Creative Commons (CC).

1.5.3 Idea para defender

Las licencias Creative Commons vulneran el derecho moral de la integridad de la obra.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

La propiedad intelectual es aquella que tiene relación con las creaciones de la mente quiere decir aquellas invenciones, obras literarias y artísticas, así como los símbolos e imágenes utilizados para el comercio. Desde otra perspectiva la propiedad intelectual abarca una amplia gama de actividades y así desempeña un importante papel tanto en la vida cultural como en la económica, esta importancia queda como respaldo en las leyes de Propiedad intelectual.

Dado que, los derechos de la propiedad intelectual son fundamentales, por el cual los inventores, artísticas y empresas que dedican el tiempo, dinero, energía y la reflexión al desarrollo de las innovaciones y creaciones. Siendo esto una base, para alentarlos a ello, lo que deben realizar para obtener una justa por sus esfuerzos, es decir, otorgar derechos, para la protección de la propiedad (OMPI, 2020).

En la actualidad existen más de veinte y cinco (25) tratados internacionales sobre la PI administrados por la OMPI, los derechos de Propiedad Intelectual siendo amparados por la Declaración Universal de Derechos, Art. 27. De tal manera la importancia de la Propiedad Intelectual se reconoció por primera vez en el Convenio de París para Propiedad Industrial en el año de (1886), también en el Convenio de Berna que su finalidad es la protección de obras literarias y artísticas en año de (1883).

La propiedad intelectual se divide en dos categorías, la primera, la propiedad industrial, esta área, se encuentran las patentes de invención y aquellas indicaciones geográficas. Y segundo el derecho de autor, aquí abarca las obras literarias tales como, las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, la música, también entran los diseños arquitectónicos, entre otros.

Entonces quiere decir que para la (OMPI, 2020), los derechos conexos son los derechos de los artistas y ejecutantes sobre sus creaciones, aquí entra también, aquellos productores de fonogramas sobre grabaciones y organismos de radiodifusión en relación con los programas de televisión. Primero, el progreso y el bienestar de la humanidad depende de la capacidad de creación e invención de obras nuevas en la esfera de la tecnología y cultura; segundo, la propiedad intelectual ayuda para el crecimiento económico de la persona, teniendo buenos resultados, como empleos e industrias que enriquecen, mejoran la calidad de vida.

La Propiedad Intelectual (PI) es un campo jurídico que salvaguarda las creaciones de la mente humana, incluyendo invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos y diseños utilizados en el comercio. Su importancia radica en su papel para fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo económico y cultural, al otorgar a los creadores derechos exclusivos sobre sus producciones. De esta manera, La Propiedad Intelectual, el derecho de autor se direccionan en proteger aquellas obras originales de índole literario, artísticos, las novelas, música, películas y entro aquellos que protege la propiedad intelectual.

Del mismo enfoque es fundamental el derecho de autor, es la protección instintiva de los derechos que nazcan en el momento de la creación de la obra, sin tener la necesidad de registrarla o que este en formalidades que alteren su decoro o honor. Esto, confiere a los autores a la facultad de tratar a su obra, como la explotación y sus diversas modalidades para tener atribución económica de ella.

En Perú, la historia de la Propiedad Intelectual está relacionado en el contexto internacional, en el año 1873, un numero de inventores decidieron no acudir a Exposición Internacional de Viena, por el temor de que sus ideas sean robadas. En el caso específico del Perú, el organismo encargado de gestionar este sistema es el Instituto Nacional de Defense de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). La propiedad Intelectual en el Perú se clasifica en dos grandes grupos. La propiedad Industrial, encaminada a todas las creaciones que tengan el potencial de comercialización, dentro de ello están las marcas o signos distintivos y las invenciones a través de patentes, también se encuentran los diseños industriales, nuevas tecnologías entre otros. Segundo el derecho de autor, otorga propiedad en las obras concebidas a partir de la creatividad, incluyendo obras literarias, canciones, películas, entre otros gracias al Copyright y actualmente las Creative

Commons los autores pueden elegir qué forma dan a conocer sus obras y evitan el uso de terceros de manera indebida.

En Colombia, el Estado otorga a los autores de las obras literarias y artísticas entre otras, el derecho exclusivo de reproducir, modificar y distribuir una obra, dando la oportunidad de obtener todos los beneficios económicos que están ligados a explotación de estas, la propiedad intelectual permite que existan productos similares en el mercado, pero que se pueden diferenciar por parte del consumidor y sea este quien escoja la selección de este.

2.1.2 Licencias Creative Commons

Origen de las Licencias Creative Commons

Desde 1995 hasta 2006 en Estados Unidos, se dio un crecimiento del uso del internet en los adultos, pasando de un 15% a un 73%, según el estudio de Pew Internet. Las páginas más usadas fueron blogs, wikis, redes y otros medios digitales, lo que permitió crear comunidades con intereses similares, con normas propias y jerarquías de influencia. Si bien surgieron problemas con la legalidad, en vista que las leyes existentes para esa época no englobaban el entorno digital, generando una anarquía, donde los derechos de autor eran vulnerados. Se crearon dos movimientos que buscaban reforzar la protección legal, el profesor Lawrence Lessig creador del Creative Commons (Brussard, 2007).

Para Lawrence Lessig, uno de los personajes más influyentes de los EE. UU., que amplió el análisis del enfoque del internet sobre los intereses corporativos apoyado por leyes y tecnologías, para mantener el equilibrio donde la expansión de la cultura digital ha sido aprovechada por mediáticos que manejan de forma rigurosa de manera el acceso, Lessig propone leyes de propiedad intelectual como el Copyright. Según, (Lessig, Free Culture) señala que representó a un editor web, Eric Eldred, quien se había dedicado a publicar obras conforme estas pasaban al dominio público. Juntos, impugnaron la constitucionalidad de la Ley, el caso, conocido como Eldred contra Ashcroft, llegó hasta la Corte Suprema de Estados Unidos.

Según, (Lawrence Lessig, 2001), señala que perdió la inspiración del valor objetivo de Eldred, de hacer más obras que sean llamativas y estuvieran libremente disponibles en internet, y en respuesta a una creciente comunidad de blogueros que se dedicaban a crear, mezclar y compartir contenido. Lessig y otros colegas tuvieron la idea de crear una

organización sin fines de lucro llamada (Creative Commons) en el año 2002, publicaron las licencias CC en conjunto de licencias públicas y gratuitas que permiten a los creadores de contenido conservar sus derechos de autor, estos derechos de autor son automáticos los quieran o no.

Las licencias Creative Commons son un conjunto de herramientas legales estandarizadas y gratuitas, desarrolladas para permitir a los creadores gestionar sus derechos de autor de manera flexible. Dentro de estas licencias, los autores tienen permisos delimitados para el uso de sus obras, manteniendo al mismo tiempo sus derechos básicos. Ecuador, acogió legítimamente las licencias CC en 2008, con su versión 3.0 parecer es la más predominante en el país, sin embargo, a nivel internacional.

Creative Commons recomienda encarecidamente la evolución hacia la versión 4.0. Esta versión más reciente ofrece una mayor claridad y robustez jurídica, mejorando su aplicabilidad global y reduciendo las incertidumbres legales presentes en versiones anteriores.

Según, (Bustamante & Quiroz, 2019) en un aspecto principal las licencias CC son irrevocables una vez que un autor aplica una licencia CC a su obra, cualquier persona que reciba una copia de esa obra puede continuar monopolizando bajo términos de esa licencia durante toda la duración del copyright, incluso si el autor decide posteriormente dejar de distribuirla o cambia de opinión.

Existen seis tipos importantes de licencias CC, varían en su nivel de flexibilidad desde la más abierta que puede ser (CC BY) hasta la más restrictiva como lo es (CC BY-NC-ND), estas licencias se forman a partir de la mezcla de cuatro condiciones básicas: Atribución (BY), No Comercial (NC), Sin Obras Derivadas (ND) y Compartir Igual (SA). Cada una lo conoceremos más adelante en un cuadro de diferentes tipos de licencias CC especificando los permisos y restricciones.

Tipos de Licencias Creative Commons

Según, (Lawrence Lessig, 2001), permiten a los demás el uso libre a través de internet de la obra creada, pero con diferentes condiciones, primero en cualquier obra su uso o explotación que se haga con la obra autorizada bajo una licencia de Creative Commons y no puede ser excluida por el autor, pues no debemos olvidar que el reconocimiento de su autoría es un

derecho moral irrenunciable por parte del autor. Segundo se prohíbe que la obra se utilice con fines de lucro, tercero la autorización para explotar la obra no incluye dicha transformación para crear una obra derivada.

Las licencias Creative Commons (CC) su propuesta nace en 2001, por Lessing en Estados Unidos de América, cada licencia ayuda a las personas autoras de mantener sus derechos de autor a otorgarles el crédito que les corresponde, facilitación de la obra y la comprensión del uso permitido según el tipo de licencia que la persona autora elija, existen seis tipos de licencias que van de la menos a la más restrictiva y son identificadas con una combinación de símbolos, que presentaremos a continuación:

Tabla 1
Tipos de Licencias Creative Commons

CC BY (Atribución)	Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, siempre que se cite al creador. La licencia permite el uso comercial. CC BY incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador.
CC BY-SA (Atribución – Compartir Igual)	Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, mezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, siempre que se atribuya la autoría al creador. La licencia permite el uso comercial. Si remezcla, adapta o desarrolla el material, debe licenciar el material modificado bajo los mismos términos. CC BY_SA incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador. SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.
CC BY-NC (Atribución – Sin Obras Derivadas)	Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, exclusivamente con fines no comerciales, y siempre que se cite al creador. CC BY NC incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador. NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra.
CC BY-NC-SA (Atribución – No Comercial – Compartir Igual)	Esta licencia permite a los reutilizadores, distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, exclusivamente con fines no comerciales, siempre que se atribuya la autoría al creador. Si remezcla, adapta o desarrolla el material, debe licenciar el material modificando bajo los mismos términos. CC BY-NC-SA incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador. NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra. SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.
CC BY-ND (Atribución – Sin Obras Derivadas)	Esta licencia permite a los reutilizadores copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, siempre que se cite a su creador. La licencia permite el uso comercial. CC BY-ND incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador. ND: No se permiten derivados ni adaptaciones de la obra.
CC BY-NC-ND (Atribución – No Comercial – Sin Obras Derivadas)	Esta licencia permite a los reutilizadores copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, sin adaptarlo, únicamente con fines no comerciales y siempre que se cite al creador. CC NY-NC-ND incluye los siguientes elementos: BY: Se debe dar crédito al creador. NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra. ND: No se permiten derivados ni adaptaciones de la obra.
CC0 (LA Dedicatoria del Dominio público)	CC0 es conocida como CC Zero , es una herramienta de dedicación pública que permite a los creadores renunciar a sus derechos de autor y poner sus obras en el dominio público mundial. CC0 permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, sin condiciones (Lawrence Lessig, 2001).

Tabla creada de nuestra autoría. Macías Solorzano Ángel, y Mogrovejo Rodríguez Carlos

Esta tabla establece los tipos de licencias CC y su finalidad es la protección de los derechos de autor de las obras, con esto las licencias Creative Commons están diseñadas para ser factibles con los derechos patrimoniales existentes, no para eliminarlos, más bien su función es servir como un mecanismo o herramienta el cual los autores pueden otorgar permisos específicos y predefinidos para el uso de sus obras bajo ciertas condiciones, mientras conservan sus derechos de autor de obra original.

En definitiva, el incumplimiento de las condiciones de una licencia CC (por ej. el uso comercial de una obra licenciada como No Comercial sin permiso adicional) constituye una infracción directa de los derechos patrimoniales del autor y por ende, una violación del copyright.

Según, (García, 2015), afirma que esta apertura y pluralidad es propia de la época contemporánea, en que las libertades políticas y económicas, la mayor difusión de estas técnicas artísticas, permiten que las personas actúen, ya sea juntas o separada, para poder producir una variedad de obras y hechos de manera recurrente. En Ecuador, el Código Ingenios, que regula la propiedad intelectual, establece que los autores pueden otorgar licencias o ceder derechos, esta disposición general proporciona una base legal para la operación de las licencias CC, se alinean con la facultad del autor de gestionar sus derechos, de manera similar, en Perú, si bien el Decreto Legislativo No. 822 no se mencionan explícitamente, a las licencias de Creative Commons, pero reconoce a los contratos de cesión de derechos y el licenciamiento de derechos patrimoniales, permitiendo que las licencias de CC, se logren aplicar y considerar como válidas en marco vigente, siempre que se respeten los principios contractuales y de derechos de autor establecidos en legislación peruana.

Las licencias de Creative Commons, en Colombia, son consideradas como válidas, en cuanto se respeten los términos y requisitos, establecidos en la Ley 23 de 1982, así como la Decisión Andina 351 de la CAN, por ende, al no estar establecidas o reguladas de manera expresa, pueden ser aceptas dentro de legislación vigente.

La forma en que las licencias CC operan en estos países, al ser herramientas de una organización sin fines de lucro y no leyes per se, las sitúa en una posición de soft law o acuerdos contractuales que funcionan dentro de un sistema de hard law (leyes codificadas) esta situación genera una tensión sutil pero significativa si bien las licencias CC, especialmente la versión 4.0, están diseñadas para ser legalmente robustas, su aplicabilidad

depende de cómo se interpretan como contratos válidos o permisos bajo la legislación de derechos de autor existente.

En cuanto, al no ver un reconocimiento legislativo, lo que significa que la validez se deriva de los principios generales del derecho contractual, y aquella facultad del autor, para poder licenciar su creación, en vez de un respaldo legal establecidos por las Licencias de Creative Commons. Además, la versión 3.0, en Ecuador que se encuentra establecida, y la recomendación internacional de la versión 4.0 de las Creative Commons, por su claridad, se evidencia una inercia legislativa y en la práctica.

La brecha de versiones, no es un detalle técnico, si no es una base de lentitud, en la adaptación legal y practica del licenciamiento abierto internacional, esta permeancia de las versiones antiguas de las CC da como resultado, problemáticas legales, lo cual estaría comprometido un lenguaje menos preciso, siendo inseguro su aplicabilidad internacional, de la versión 4.0 esto es la falta de priorización o conciencia de los legisladores y profesionales del derecho, educación, sobre los beneficios de adaptar herramientas de licenciamiento abierto de manera actualiza e globalmente armonizada.

2.1.3 Derecho moral integridad de la obra y la cesión parcial de derechos y cesión total de derechos en Ecuador, Colombia y Perú

Los derechos morales se consideran como derechos personales, ligados a la personalidad del autor, son perpetuos, alienables, irrenunciables, indescriptibles, por ende, tiene facultades como la integridad, paternidad, divulgación, ocultamiento, retiro entre otros. En cambio, los derechos patrimoniales se refieren al uso económico. Dado que el derecho moral protege esta vinculación personal del autor con su creación dependiendo de los derechos patrimoniales, a su vez este derecho de integridad garantiza que la obra no sea modificada, mutilada o alterada sin el permiso del autor.

La cesión, en el Ecuador, se establece de dos maneras, cesión parcial y cesión total, a diferencia de la cesión total, que siempre se exige en los contratos con los editoriales tradicionales, las licencias Creative Commons constituyen un mecanismo de cesión parcial y no exclusiva, donde esto permite que el autor pueda detener ciertos derechos mientras así otorga permisos específicos a la sociedad. En la obra (Commons, 2021), Guía de usuario, el

jurista (Aliprandi) describe a estas licencias como “aquellos contratos que sirven para otorgar públicamente el derecho de utilizar una obra protegida por el derecho de autor”.

La validez de la cesión parcial está ampliamente reconocida, y como está validez se desprende de la documentación de Universidad de Zaragoza, a su vez la cesión total de derechos patrimoniales de la manera como ceden con las licencias de CC es válida. Para (Iglesias, 2013) también distingue la cesión exclusiva y no exclusiva, siendo esta la última base para el modelo de las CC, el autor toma un papel importante donde puede transferir los demás derechos sin perder la facultad explotar de manera económica la obra.

Es notable comprender la cesión parcial de derechos, otra persona denominada cesionario use o explote su obra bajo ciertas directrices o condiciones que están establecidas en el contrato, pero sin perder el derecho a autorizar a otros también. Un ejemplo claro, un músico permite a una emisora de radio de su cantón a difundir su canción, pero también permite que otras emisoras, plataformas o canales los difundan, dicho esto, el autor conserva el derecho de seguir licenciando sus obras a otros terceros.

Por otro lado, la cesión total de derechos, el autor transfiere los derechos de explotación, a un tercero, lo que genera que ni el autor ni otra persona podrá usarla sin la autorización del cesionario, a pesar en Colombia, las CC se refiere a un conjunto de licencias que permiten a los creadores de contenidos, compartir sus obras con ciertas condiciones, al otorgar permisos específicos, mantienen los derechos de autor, su finalidad es ofrecer alternativas para quienes desean flexibilizar la forma en que su trabajo puede ser utilizado, así permitiendo a otros utilizar su obra, distribuir o adaptar alguna modificación, al mismo tiempo, en contraste con Perú.

Las licencias han encontrado un espacio relevante en los entornos digitales, académicos y culturales, aunque en su aplicación jurídica presenta varias problemáticas al tener el Decreto Nro. 822 que establece los derechos morales y patrimoniales de autor no se menciona las CC, permite la cesión o licencias de derechos patrimoniales, lo que sirve de sustento legal para el uso de las CC.

En el contrato de cesión en Colombia, solo debe figurar como autores aquellos hayan contribuido realmente con el contenido, manuscrito siguiendo las catorce tipologías en materia de autoría en cuestión, que están establecidos por ley. Según, (Aliprandi, 2012) al momento de suscribir la cesión de los derechos, todos los autores deben garantizar que se

ha probado la versión final del manuscrito de la obra, que este mismo puede ser publicado, igualmente son responsables sobre el contenido planteado del mismo, un ejemplo claro La Casa del Maestro, utilizan las licencia de Attribution- Noncomercial-NoDerivates, esta licencia su finalidad es permitir y distribuir contenidos, estos contenidos de la obra con fines comerciales desde los derechos de la propiedad intelectual sean reconocidos al autor de la obra.

En Perú, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 822, la cesión puede ser parcial o total, por un tiempo determinado o indefinido, que debe estar establecido por escrito, salvo que exista un pacto, no se presume la exclusividad, ni la cesión de derechos y no contemplados.

En consecuencia, los derechos de autor promueven la protección de las obras, cuando estas obras reposan en un producto quiere decir que el objetivo de esta categoría de la propiedad intelectual es hacer respetar los contenidos publicados formalmente, que se excluyen dentro del ámbito para salvaguardar las ideas como las entidades abstractas o no verificables que impiden el reconocimiento y atribución de la obra de un autor. En el marco del Estado Colombiano, tiene su adscripción a distintos tratados internacionales en el que se reconoce los derechos de autor, así como su homologación en la definición y la protección efectiva de los derechos patrimoniales de autor.

Si bien en Colombia, la cesión parcial de derechos de autor es jurídicamente válida y plenamente efectiva, siempre que se cumpla con los requisitos formales establecidos por la legislación nacional, lo que están reguladas por la Ley 23 de 1982 con concordancia la Decisión Andina 351 de 1993 en conjunto con la interpretación de la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA).

La cesión debe ser expresa y no se presume, en el cual, si no se menciona un derecho en el contrato, se entiende que ha sido cedido ni válido, aunque el autor puede ceder solo algunos derechos se pueden conservar, como otros no y limitar su uso, siempre que en el contrato se indique claramente, se entiende que los contratos de cesión pueden establecer condiciones de irrevocabilidad, siempre que se respete el derecho moral del autor, en el que no puede cederse ni renunciarse.

Según (Oviedo, 2020) en vez de una cesión, las licencias de Creative Commons en Colombia, están como aquellas herramientas que tienen como finalidad ayudar a autorizar

de manera parcial ciertos usos sin perder la titularidad de la obra, con esta alternativa más flexible y segura, en ámbitos educativos y digitales. Mientras que, el Código Civil del Perú define la cesión de derechos como un acto de disposición en la virtud del cual el cedente transmite al cesionario al derecho de exigir una prestación a cargo de un deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto.

En este sentido las CC son ampliamente utilizadas en el Perú por autores, artísticas, educadores e investigadores que desean compartir su obra bajo sus términos específicos lo quiere decir que estas licencias son compatibles con la normativa peruana y permiten a los creadores peruanos compartir sus obras con mayor flexibilidad, lo contratos de cesión de derechos de autor son comunes en Perú, en contexto comerciales o cuando se requiere una transferencia de derechos de manera formal y definitiva, estos contratos deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa peruana para que sean efectivos .

2.1.4 Compatibilidad entre las licencias CC y los derechos morales y patrimoniales de autor

El derecho moral de integridad de la obra confiere que el autor tiene la potestad de oponerse a cualquier deformación, modificación, alteración de la obra que puede perjudicar su honor, por ende, este derecho es inalienable e irrenunciable. Por el cual el aspecto clave de la compatibilidad radica que en el texto de licencia CC no puede anular el derecho moral de la integridad, donde está garantizado por la normativa de Ecuador, Colombia y Perú.

Dado que, si un autor elige una licencia de CC BY, donde este modelo de licencia permite adaptaciones y si un tercero utiliza la obra para crear una modificación o adaptación resulta ser degradante, donde se ve afectado el honor, el autor de la obra puede invocar su derecho moral de integridad ante los juzgados nacionales, como internacionales. Para (Apac, 2019) establece que, aunque el autor ceda el derecho patrimonial en las licencias BY y BY-SA, no cede como tal el derecho moral al proteger la integridad de la obra, si la modificación de la obra se cruza con la línea del daño a la reputación, el autor tomaría acciones legales, siendo no compatible como estas licencias.

La licencia CC que un autor de una obra otorgue al público no es exclusivo, donde esto es que el autor tiene aquella capacidad de licenciar su obra de una manera diferente a terceros, por ejemplo, un autor vende una licencia comercial tradicional a una editorial o una empresa,

donde esto subraya la conservación del derecho patrimonial de la obra al obtener un beneficio de manera económica como tal. Para (Aliprandi, 2012), una vez que el autor haya puesto una obra bajo una licencia CC y esta obra haya sido utilizados, esta licencia sería irrevocable, esto brinda la seguridad jurídica para los usuarios, pero también esto implica que el autor debe estar seguro si quiere liberar sus derechos patrimoniales.

Las licencias donde se promueve el libre remix como la BY y BY-SA relativizan el control del autor de obra, aumentando el riesgo la modificación no deseada. El riesgo como tal no resulta una incompatibilidad total, si no una jerarquía legal, donde prevalece el derecho moral de integridad, al ser irrenunciable, prevalece sobre las condiciones de estas licencias que si se demuestra un problema grave. Dado que, estas licencias gestionan y controlan la cesión de los derechos patrimoniales, pero como tal no se afecta la existencia ni la posibilidad del ejercicio de los derechos morales incluyendo el derecho de la integridad, cuando se vulnera el espíritu de la obra.

Con la aparición del internet y su uso masivo, especialmente desde a inicios del siglo XXI, resulta cada vez evidente como los modelos tradicionales de protección en materia de la propiedad intelectual, basado en el copyright, no se adaptan a las necesidades actuales de la sociedad, por el mero hecho que la sociedad enfrenta nuevos desafíos, aparecen las licencias CC donde estas permiten el uso con condiciones del autor, siguiendo la línea de esta investigación para (Bustamante & Quiroz, 2019) “los derechos patrimoniales se adquieren por el hecho de la producción de una obra” dicho esto el titular de la obra conserva sus derechos con la finalidad de otorgar permisos a usuarios en bajo condiciones de la licencia que establezca la obra.

Estas facultades, de naturaleza económica, permiten al autor explotar su creación para la obtención de beneficios, incluyendo derechos exclusivos de reproducción, distribución, comunicación al público y la transformación de la obra, entonces, la vulneración de derechos patrimoniales se refieren a cualquier información económica no autorizada por parte del autor, así como piratería digital, el compartir o transmitir obras en línea sin el permiso del autor original o el uso comercial indebido, en una obra que esta licenciada como no comercial, para estas infracciones lo que puede ocurrir en el entorno digital, como las descargas no autorizadas, o como el uso comercial de contenido digital, así en el físico, como las impresiones ilegales de obras, y distribución de las mismas.

Estos derechos son netamente personales, no de interés económicos, que protegen el vínculo entre el autor y la obra, los principales derechos morales son la integridad y paternidad, ser reconocido como el autor y decidir cómo será divulgación de su nombre, o si se mantendrá en anonimato el derecho de integridad, da a al autor, oponerse cualquier mutilación o deformación de la obra. En los sistemas de derecho civil, como los de Ecuador, Perú y Colombia.

Los derechos morales son generalmente considerados perpetuos, inalienables e irrenunciables. "vulneración de derechos morales". Para (Sánchez, 2021) implica que “acciones como la atribución incorrecta, la supresión del crédito del autor o la alteración despectiva de una obra, independientemente de su uso comercial”. Estos derechos se aplican por igual a las manifestaciones digitales y físicas de la obra.

En el territorio peruano, Creative Commons Corporation, (Hernández Y. M., 2014) establece que “no es un estudio de abogados ni ofrece servicios legales, la obra se proporciona bajos términos de esta licencia CC publica, dicho esto su compatibilidad con el Perú se encuentra protegida por el derecho de Autor de la República del Perú” , por lo consiguiente el régimen común sobre derecho de autor y otra cualquier norma aplicable, donde prohíbe cualquier otro uso de la obra destinados por las licencias CC o por las normas del derecho de autor. Al ejercer cualquier otro derecho de autor, que se otorgue bajo el licenciamiento de la obra los autores son conscientes de los términos establecidos en esta licencia, al momento de aceptar dicho términos y condiciones, el licenciante le otorga los derechos aquí contenidos bajo las licencias CC.

Anteriormente estas licencias CC BY-SA permitían que las contribuciones y adaptaciones de las obras se licenciaran con misma licencia o con una licencia compatible con las CC, las nuevas licencias CC 4.0 ampliaron la posibilidad de las licencias CC BY-NC-SA. En Colombia, las licencias CC son compatibles con el derecho de autor vigente quiere decir que siempre se respeten los límites y principios del derecho patrimonial del autor, establecidos en la Ley 23 de 1982, con concordancia de la Decisión Andina 351 del 1993. Colombia no permite la renuncia a los derechos morales, como el de paternidad, las licencias CC representan este principio, especialmente las que requieren BY y se prohíbe usos que alteren la obra sin permiso ND- No derivadas.

Las licencias CC son compatibles con la cesión parcial de derechos y a su vez limita los derechos patrimoniales, permitiendo a los autores conservar ciertos derechos mientras autorizan su uso específico, un ejemplo claro de compatibilidad (solo uso no comercial o solo bajo la misma licencia- SA), otro aspecto importante sobre la compatibilidad, las licencias CC son irrevocables, lo que establece que el autor de la obra no puede retirar los derechos una vez que hayan sido otorgados, salvo que cambien la licencia en versiones futura, como por ejemplo las licencias 4.0 con la excepción solo para usos futuros, esto valido para Colombia, Para (Bustamante & Quiroz, 2019) “El autor de la obra debe entender el alcance de su decisión para futuras transformaciones, publicación o distribución de la misma”, es necesario mencionar que la Decisión 351 de CAN, las licencias definen como le licenciante de las obras al individuo, o titular de los derechos de autor que ofrece la obra de conformidad con las condiciones de las licencias, esto nos obliga a revisar a profundidad, la conformidad de las condiciones de la licencia.

Dentro del territorio ecuatoriano la adopción estas licencias, como las CC BY- NC 3.0, que establecen las condiciones de estas licencias para su producción y reutilización de las obras literarias, el preámbulo de la versión legal de esta licencia señala al licenciante que otorga una licencia mundial sin cobro a regalías, no exclusiva e indefinida, por tanto la Universidad Técnica Particular de Loja, ha participado en el proceso de la adopción de las CC, a partir del 22 de abril del 2008 estas licencias a jugado un papel importante desde que fueron puestas en Ecuador, siendo el país 45 en el mundo en conseguir este objetivo.

Cada día son más y más personas que utilizan las licencias de CC en todo el mundo así también los centros educativos, especialmente las universidades, se han volcado a ellas con la finalidad de compartir sus conocimientos bajo estas licencias.

Se evidencia que las Carta Magna del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad intelectual, pero es necesario recordar que los derechos intelectuales o también conocidos como derechos de la propiedad intelectual, de forma de una propiedad que se ejerce sobre un inmueble, por ejemplo, una casa, lo que significa que se puede vender, transferir o donar entre otras, a través de cualquier clase de acuerdo o condiciones legales.

En el transcurso de los años se han producido de más de veinte adhesiones, todas a través de prestigiosas universidades, lo cual se evidencia un fenómeno de escala internacional, dentro

ello entra la conciencia de la exigencia de un apoyo institucional como un requisito, fundamental el reconocimiento de estas licencias es un factor evidente e inequívoco.

Desde la perspectiva entre el derecho y la inclusión y colaboración de modelo de Educación Abierta, se combinan las tradiciones prácticas de docentes en el intercambio del conocimiento y creación con el resultado de crear el potencial del siglo XXI, al compartir de forma gratuita una diversidad de contenidos digitales para dar una respuesta a la comunidad.

En contraste con Colombia, ser competitivos en la actualidad significa asumir e impulsar el conocimiento como factor del desarrollo de economía y la sociedad, desde el aprovechamiento de la ciencia y la tecnología e innovación, esto hace referencia uno al saber organizarse t gestionar, no en torno a la tierra, el capital o el trabajo puede generar una riqueza como se lo hacía en décadas pasadas, si no al entorno del conocimiento un recurso intangible, que no se puede adquirir, entregar o transferir, si no que emerge a diario en cada persona cuando surgen las condiciones para que se haga un uso inteligente y aplicado según la información aprendida.

En consecuencia, en Colombia el derecho de Autor está regulado por la Ley 23 de 1982, en ella se establecen las condiciones jurídicas frente al acceso, modificación y distribución de los contenidos, pese que se la concibió hace más de 30 años, cuando no se vivía del internet y sus dinámicas de circulación de la información.

De esta manera si los documentos, fotografías videos o cualquier pieza de información, en un USB, en un CD, (Bustamante W. , 2019) indica que “el internet no tienen una licencia explícita donde se indique se puede copiarla o compartirla, no se debe hacer, pero al contrario se debe asumir que todos los derechos son reservados”, para el autor netamente o para quien se niega de los derechos patrimoniales, en el caso que no se hayan cedidos, así mismo si los recursos se encuentran en cualquier soporte o medio no tienen una licencia puedan tener la posibilidad de ser modificados, no se deben modificar, y si encuentra el material sin una autorización explícita para presentarla de forma pública tampoco se debe realizar esta acción dado como lo establece la ley de derechos de autor en Colombia.

Quiere decir que la protección del derecho de autor busca como finalidad evitar la omisión o desconocimiento del autor, así como el plagio que es muy común lo que siempre y en todo

caso se cite o se reconozca la autoría de la obra utilizada, y desde el derecho patrimonial evitar el uso de acuerdo con quien tiene la potestad de decidir que hace con la obra en cuestión.

La ventaja de utilizar las licencias CC es que son documentos legales que expresan permisos y restricciones que un autor puede dar a su obra, esto quiere decir que han creado una nomenclatura e iconografía para, las CC lo que hace más fácil reconocerlas, sea como autor o como usuario de una obra. Estas licencias como tienen condiciones el reconocimiento del autor o la atribución del derecho, así como la posibilidad de compartir la modificación de la obra o no, si se quiere permitir la explotación directa o no de ella, así como si una obra derivada tenga o la misma licencia de CC.

Entendiendo que los recursos con estas licencias abren las posibilidades reales para desarrollar las habilidades de la sociedad del conocimiento, por tanto, se constituyen en una herramienta esencial para que el trabajo docente sea pertinente y, al mismo tiempo, legal. (Hernández Y. M., 2014, pág. 99).

Mientras que las licencias CC en Perú, las licencias de CC son viable y compatibles con el derecho peruano, siempre que se apliquen con sus condiciones, no están reguladas, pero son herramientas valiosas, pero requieren de educación y técnica adecuada para evitar que se vulneren los derechos de autor y patrimoniales. El Acuerdo ADPIC es un tratado multilateral integral que vincula a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo a Ecuador, Perú y Colombia, a estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual. Lo que implica, que este acuerdo ayuda e incorpora por la referencia de las disposiciones claves de Convenio de Berna.

Siendo notable la excepción de los derechos morales, extendiendo la protección del derecho de autor, como los programas que se encuentran en ordenadores y base de datos totales. Así mismo, el Acuerdo (ADPIC) no se mencionan a las licencias de Creative Commons, el objetivo de este modelo de licenciamiento es garantizar los derechos patrimoniales, y de la propiedad intelectual, de ese modo esta licencia, al definir, de manera clara los términos de uso en las obras protegidas.

Esto funciona como un mecanismo de gestión de derechos, siendo compatibles con el marco de la protección de la Propiedad Intelectual, promovido por el ADPIC, esta flexibilidad que

ofrecen estas herramientas de Creative Commons, para compartir y usar aquellas obras siendo alineadas con la promoción de conocimiento, que obliga a respetar los derechos que se encuentran el ADPIC. Este acuerdo establece un piso de protección que las licencias CC pueden construir sobre, permitiendo una mayor apertura sin socavar los derechos fundamentales.

2.1.5 Problemáticas jurídicas por el uso indebido de obras con CC y Riesgos de seguridad jurídica en el Ecuador, Colombia y Perú.

La adopción de este modelo de licencias de CC, en el entorno de estos tres países, regidos por la Decisión 351 de la CAN y sobre todo con sus respectivas normativas COESCCI en Ecuador, Ley 23 de 1982 en Colombia, Decreto Legislativo 822 en Perú, crea problemática con la naturaleza de los derechos morales especialmente en los derechos de integridad y paternidad. El uso de la obra por un tercero en un contexto inapropiado, incluso en una cita, puede ser percibido por el creador de la obra como un uso que afecta su reputación, generando incertidumbre jurídica con el derecho de integridad, aunque se una infracción primaria o se por una atribución incompleta o confusa.

El derecho de integridad es el derecho del autor, al oponerse a cualquier transformación o modificación de la obra, donde este perjudicado su honor o reputación, centrándose mayormente el conflicto con la licencia CC. (Aliprandi, 2012) establece que las licencias CC, en sus versiones que permiten obras derivadas, todas excepto las de ND, otorgan un permiso para modificar la obra, dado que en el derecho andino Ecuador, Colombia, Perú, el derecho moral de integridad es irrenunciable como lo establece el artículo 11 de la Decisión 351 de la CAN.

Un mismo uso de una obra bajo las CC, podría ser legalmente defendible como un derecho patrimonial en un país y ser susceptible, de anulación por la primicia del derecho moral en otro. Por el cual, la ausencia de unificación de criterios de la jurisprudencia, en el tribunal de justicia agrava este conflicto. Dado a la primacía absoluta de los derechos morales de carácter perpetuo, se podría interpretar de forma rígida, frustrando a la finalidad de las licencias de CC, siendo su finalidad promover la circulación y transformación de la cultura y del conocimiento.

El Convenio de Berna, es la piedra angular del derecho de autor internacional, ratificado por Ecuador, Perú y, de manera implícita, por Colombia a través de su adhesión a la Comunidad Andina. Dado que, en este tratado se establece los principios esenciales como la protección automática de la obra, desde el momento de su creación, sin tener la necesidad de alguna formalidad, así como el reconocimiento de los derechos morales, especialmente, derecho moral de paternidad y derecho moral de integridad considerados como inalienables.

Otro punto para destacar es que las licencias de CC, operan bajo la armonía del Convenio de Berna, siendo no contradictorias, si no como una herramienta al ofrecer un sistema estandarizado, por lo tanto, los autores tienen la potestad de otorgar una autorización flexible y anticipada, para el uso de la obra, de esta manera se garantiza el respeto de los derechos moral, como está establecido en este Convenio.

De manera que, este tratado actúa como un habilitador al establecer los mínimos de protección que permiten a las licencias CC funcionar como permisos válidos dentro de un marco de derechos preexistente.

En la actualidad, la ética respecto a los derechos de autor es un tema importante en el mundo, por nacen múltiples pugnas en este sentido. En Ecuador la realidad educativa surge varios problemas en cuanto los derechos de autor, el más común se destaca el descuido de productos educativos y material audiovisual dentro los márgenes de la legalidad. Así mismo sucede en Perú, por ende, el uso masivo del internet y hasta indispensable para un amplio sector en la sociedad, por lo general, se asume que la red otorga el acceso irrestricto a una es posible hacer exactamente lo que se quiera con el material descargado, sino solo lo que permite la ley. Los profesores y alumnos cuentan hoy en la Web con una amplia cantidad de material disponible sobre prácticamente cualquier tema, pero el conocimiento sobre las condiciones de uso de dicho material es muy bajo (Calderón, 2011).

Las licencias CC, en Ecuador, Colombia y Perú, otorgan permisos específicos sobre el uso de sus obras, siempre que respeten las condiciones de estas, puede constituir una infracción de los derechos de autor, surge un ejemplo claro al utilizar una obra con licencia CC que prohíbe, los usos comerciales en un contexto comercial sin la autorización pueden ser considerada una violación a los términos de esta licencia en cuestión. Incluso si se respetan las condiciones de la licencia, es esencial no vulnerar los derechos morales del autor, como el derecho a su reconocimiento de la autoría y el respeto a la integridad de la obra, el alterar

una obra sin el consentimiento del autor puede constituir a una violación de estos derechos. Surge la problemática más común es el desconocimiento de las licencias CC por parte de los usuarios asumen erróneamente que una obra con licencia CC es de dominio público o que se puede utilizar libremente sin restricciones, como resultado este desconocimiento puede llevar a cabo a usos indebidos, a infracciones ilegales.

En Ecuador, el Código de los Ingenios establece sanciones a quienes infrinjan los derechos de autor, que incluyen multas y penas de prisión, esta misma ley contempla penas de prisión de un mes hasta dos años y multas de dos mil quinientos (2.500) unidades del valor, para las personas que violen los derechos de autor. Mientras que muchos usuarios y creadores de contenido en Ecuador desconocen el alcance de las licencias CC, lo que lleva a la mala interpretación y uso indebido, este desconocimiento aumenta el riesgo de infracciones legales y disputas con el autor de la obra, Según, (Grijalva, 2007) “Destaca la necesidad de una mayor difusión y educación sobre las licencias de CC para mitigar estos riesgos”.

2.1.6 Recursos abiertos, derecho moral de integridad de la obra y las licencias CC

El derecho moral de la integridad de la obra tiene aquella facultad que un autor tiene de oponerse a cualquier modificación de la obra, donde cause perjuicio a su honor, que esto desnaturalice la esencia de la creación de la obra. Según, (Lawrence Lessig, 2001) son un conjunto de permisos otorgados sobre los derechos patrimoniales de las obras, pero no pueden anular, ni ceder los derechos morales de un autor. En el cual Ecuador, Colombia y Perú, basados en la tradición continental o el Convenio de Berna, el derecho de la integridad es inalienable e imprescriptible, por tanto, se prevalece por cualquier cesión de los derechos patrimoniales.

Para (Bustamante & Quiroz, 2019), el paradigma del acceso abierto y los recursos académicos se basan la filosofía, de que el conocimiento debe ser libre y accesible para todos, mientras que las licencias CC son aquella herramienta legal que hace posible una apertura, en este contexto, esta adaptación se choca con el derecho moral de integridad del autor, donde se genera esa relación de tensión que debe ser cuidadosamente analizada, dentro de los países de Ecuador, Colombia y Perú.

Los recursos abiertos se definen por las 5 Rs de David Wiley, lo cuales son retener, reutilizar, revisar, remezclar y redistribuir. De estas R de revisar y remezclar, son aquellas que exigen la capacidad de modificar y tener una adaptación a la obra original. Los inicios de los recursos educativos abiertos denominados (REA) se remontan al año 2001, cuando el Massachusetts Institute Of Technology, abrió todo un catálogo de sus cursos en línea, lo cual proyecto Open Courseware, provocó un movimiento global. Lo que hoy en día es los recursos Educativos abiertos (REA) se define como materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación que se encuentran en el dominio público o que han sido publicados bajo una licencia abierta que permite su uso, adaptación y distribución sin costo o con restricciones limitadas (UNESCO, 2019).

Principalmente, su accesibilidad permite que cualquier persona, en cualquier momento y lugar, pueda acceder ellos a través de internet o por otros medios. Además, su flexibilidad radica en la posibilidad de ser adaptados, modificados y combinados con otros recursos para ajustarse a las necesidades específicas de los usuarios. Según (Torres, 2013), la apertura de los recursos no se limita a su acceso gratuito, sino que abarca las libertades de usar, adaptar copiar y distribuir, es decir las licencias CC constituyen un conjunto de herramientas legales estandarizadas internacionalmente que permiten a los creadores definir los permisos que otorgan sobre sus obras, con el objetivo de, que las licencias CC juegan un papel crucial al facilitar la apertura de los recursos.

Al creador de una obra puede elegir una licencia de CC, según (Lessig, 2004), establece que, tanto como los educadores y creador, de los materiales educativos, tienen la finalidad de especificar qué derechos pueden ser reservados, y que permisos pueden ser concedidos al público, el autor de obra también tiene el privilegio de copiar, distribuir, modificar, y utilizar la obra con fines comerciales, o no comerciales, con la finalidad de que Creative Commons proporcionen un marco normativo claro y sencillo para compartir su obra y reutilizar materiales educativos, así promoviendo el acceso al conocimiento de manera directa.

La implementación de las licencias CC en el ámbito educativo conlleva múltiples beneficios. Por un lado, amplía el acceso a materiales de calidad, reduciendo las barreras económicas y geográficas. Consecuentemente, se fomenta la colaboración entre educadores, quienes pueden adaptar y mejorar recursos existentes en lugar de partir desde cero. Además, las licencias CC Promueven la innovación pedagógica, al permitir la experimentación con diferentes formatos y la integración de diversos recursos, finalmente al transparentar los

derechos de uso, se reduce la incertidumbre legal tanto para los creadores como para los usuarios de materiales educativos (Aktins Roberts, 2011).

2.1.7 Las tensiones jurídicas entre atribución, uso no comercial y transformación de obras

Estas tensiones, analizadas por (Guadamuz, 2018), resalta la importancia de comprender a fondo los términos de cada licencia y de establecer directrices claras para su aplicación en el ámbito educativo. Sin bien las licencias CC buscan facilitar la apertura y el uso de obras, pueden surgir tensiones jurídicas en la interpretación y aplicación de algunas de sus cláusulas, especialmente en relación con los derechos patrimoniales. Por lo tanto, estas problemáticas, exigen a la atribución generar controversias, debates sobre su forma y alcance de esta herramienta, especialmente cuando se realiza alguna modificación o adaptación de la obra.

Esta restricción de uso no comercial, podría ser ambigua por la razón exista cualquier contexto, en el ámbito educativo donde se generan ingresos de manera indirecta, o si es el caso entre lo comercial y no comercial que no haya sido clara, por último, la posibilidad de alguna transformación de la obra entra en controversia con los derechos morales de autor, siendo el autor, con la potestad de oponerse a las modificaciones que sean perjudicial para su integridad, siendo el honor o decoro vulnerado.

A lo largo de la historia, el internet ha estado en constante revolución en la circulación de contenidos, al facilitar el acceso, la distribución y aquella compartición de contenido en una escala sin el perjuicio de precedentes, teniendo gran impacto en el entorno educativo, abriendo nuevas posibilidades en la difusión de contenido para el aprendizaje y la colaboración entre instituciones, docentes a nivel mundial, de tal manera, esto facilita la circulación, pero se plantea desafíos, problemáticas en relación de la protección de derechos de autor y la gestión de la propiedad intelectual en el ámbito digital, dado que la red, crea un nuevo espacio de la interacción social, como cultural con diferentes o propias dinámicas y desafíos legales que se presenten.

Según, (Lessig, 2009), explora cómo la arquitectura de internet y el código informático pueden regular la conducta en línea, a menudo de manera más efectiva que las leyes tradicionales, pueden presentar desafíos significativos para la protección del sistema legal

de derechos de autor. Facilitando al autor que pueda copiar, distribuir o modificar obras en el internet aún más la persecución de infracciones y la armonización de las legislaciones nacionales. Pero, además que existan nuevas tecnologías y plataformas digitales, se tiene el resultado nuevas formas de creación y consumo en los contenidos que encajan fácilmente en las legislaciones tradicionales.

En el internet, la facilidad de acceso y la copia o plagios de contenidos en el entorno digital. Los estudiantes y los propios docentes o educadores pueden incurrir en estas prácticas, por la falta de capacitación o conciencia sobre los derechos de autor y la disponibilidad de no tener recursos no autorizados, aquellas debilidades institucionales en termino de las practicas o políticas claras, los mecanismos de detección y sanciones efectivas lo que contribuye a la persistencia de estas problemáticas.

En el contexto contemporáneo, se ha presenciado la revolución digital y el acceso masivo que se encuentra en el internet, el sistema tradicional de derechos de autor enfrenta desafíos muy estructurales, en secuencia la aparición de plataformas como blogs, podcast, wikis y redes de distribución del uso libre de información se ha cuestionado la eficacia y permanencia de le seguridad jurídica de las obras en marcos normativos, heredados en siglos anteriores, en este entorno, surge la propuesta la licencias CC como esa respuesta inmediata a la seguridad jurídica innovadora que pretende equilibrar los derechos patrimoniales y de autor con el acceso libre y el libre conocimiento, a su vez este análisis comparado usando información de la revista jurídica THEMIS a los profesores Lawrence Lessig y William Fisher, quienes fueron figuras centrales en la creación y promoción de estas licencias en territorio peruano.

Uno de los puntos más relevantes es el tratamiento de la piratería que afecta el 70% del mercado peruano según cifras de (INDECOPI), ya que Lessig reconoce la complejidad de este fenómeno, subrayando que países que están desarrollados como Estados Unidos, también son víctimas de laxos en proteger la propiedad intelectual en sus inicios, desde este enfoque histórico imponer sistemas como el Copyright en países como el Perú podría tener efectos contraproducentes, especialmente si se hace algo bajos presiones internacionales como las que impone el libre comercio.

El Perú, al ser parte de la Organización Mundial del Comercio está obligado a cumplir con el acuerdo de la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, lo que se entiende que

se debe aplicar medidas que se consideren la realidad economía del territorio peruano, por el contrario Perú, no cuenta con una industria cultural robusta comparable a países desarrollados, implementación de un marco legal más flexible y creativo podría incentivar su crecimiento, aquí entran las licencias CC, al permitir una mayor difusión y adaptación de las obras lo quiere decir que se puede generar un entorno que sea favorable para el desarrollo de una economía cultural más inclusiva, diversa y sustentables, el respeto a los derechos de autor deber el sinónimo de exclusión, sino de la participación voluntaria y responsable de la producción de la cultura globalizada.

Análisis de la Tensión entre la "Irrevocabilidad" de las Licencias CC y el "Derecho de Retracto" del Autor

La tensión entre la irrevocabilidad de las licencias CC y el derecho moral de retracto es un punto crítico que requiere una interpretación cuidadosa. Las licencias CC, especialmente la versión 4.0, intentan abordar esta cuestión al establecer que los derechos morales se renuncian (o no se afirman), pero solo si es legalmente posible y solo en la medida necesaria para permitir que los licenciatarios ejerzan razonablemente sus derechos bajo la licencia, en definitiva, las jurisdicciones donde los derechos morales son irrenunciables (como Colombia y Perú) la licencia CC no puede anular ese derecho.

En consecuencia, los derechos morales son inafectados en relación que sean conocidos, no renunciados por parte de la normativa aplicable. Siendo un problema grado, dado que crea un escenario donde la licencia de CC, es válida según los usos permitidos, siendo el autor ejercer su derecho de veto moral o retracto, entonces es clara, si un autor desea retirar su creación del comercio, también si los usuarios, que tengan una obra bajo una licencia de CC.

Podrán usarla de acuerdo con los términos establecidos por la licencia, pero la distribución de alguna copia, por parte del autor o tercero será nula, siendo un problema complejo para tribunales dado que tendrán que sopesar e equilibrar la irrevocabilidad de los usuarios, siendo este un derecho personal y fundamental del creador de la obra. La solución en estos casos implicaría que el autor no podrá revocar la licencia de CC, para una copia o distribuirla, pero si podrá dejar de distribuir si el escenario limita su disponibilidad o explotación de la obra.

Otro aspecto para destacar, la falta de normativa que aborde las problemáticas de estos tres países, crea una laguna jurídica, dando como resultado litigios, para reducir este riesgo es necesario que los autores que utilicen licencia de Creative Commons, en estos países de la presente investigación, deberán ser conscientes del alcance de sus derechos personalísimos o morales, siendo irrenunciables y tener la solución del derecho de retracto si es necesario en la práctica.

2.1.8 Las Licencias de Creative Commons, en el ámbito educativo y la innovación en Ecuador, Colombia y Perú.

La educación e innovación en el uso de las licencias CC, en la actualidad, estas licencias han modificado los conocimientos académicos, ofreciendo a los autores de las obras compartirlas, facilitando la difusión del material académico. En Ecuador, la adopción de las licencias CC, han sido impulsada principalmente por Universidades, Institutos y colectivos que tienden a conciliar la protección de los derechos patrimoniales de las obras, aunque esta implementación aun es incipiente en la educación media y la básica, la educación superior se refleja un mayor creciente por desarrollar repositorios de recursos académicos (RAE), con la finalidad de garantizar la equidad y el acceso inclusivo del conocimiento.

En contexto colombiano, las licencias CC, son licencias estándares y en esa medida, no pueden estar sujetas a ninguna clase de requisito extra, por otro lado, dado que fueron creadas para entornos digitales, al imaginar que se van a poder restringir sus alcances geográficos y temporales no corresponde con la realidad que se plantea en la red. En varias ocasiones, la fundación Karisma de Colombia, ha recibido invitaciones por el Ministerio de Educación Nacional, a participar en encuentros y reuniones, así que en Estado colombiano se acerca para agregar nuevas condiciones de las CC y desarrollar a cara de cualquier tipo de situaciones, como ejemplo marcar correctamente una obra con una licencia de CC.

Por ende, los objetivos de desarrollo sostenible en Ecuador para (Antonio J. Canela-Ruano, 2025), “se revela un panorama complejo, de que, desde la perspectiva teórica, confirma la persistencia de las vulneraciones estructurales, dentro de las características en los países en desarrollo” (pág. 55). En la del conocimiento e información, el acceso siempre se constituye al primero en temas de mayor importancia para el desarrollo de los países, no solo en el ámbito económico sino de los aspectos sociales, uno de los sectores que permiten que las personas. La innovación en comunidades en Colombia, que está potenciando a través de

proyectos que surgen en la tecnología, sostenibilidad y el patrimonio cultural. Un ejemplo destacado en Colombia es Comunidad del Encanto ganador en el concurso de reto de innovación turismo comunitario, del ONU turismo.

Lo que combina el aprendizaje con experiencias lúdicas en el metaverso donde los residentes o visitantes enfrentan retos y obtienen como resultado recompensas mientras exista la innovación en el territorio colombiano. Al momento de permitir estas licencias los usuarios pueden acceder y compartir conocimientos de manera libre y flexible, aunque la licencias CC permitan cierta flexibilidad en el uso de las obras, también protegen los derechos de autor y garantizan que se de crédito a los autores originales.

Se puede decir que, en Colombia, las licencias de Creative Commons pueden ser utilizadas en varias áreas, como en la educación y cultura para promover así la innovación y la creatividad, al utilizar estas licencias, permiten que los autores puedan compartir las obras de manera más flexible y adaptable, y los usuarios pueden acceder y reutilizar estas obras de manera más flexible.

En el territorio del Perú, al momento de utilizar una licencia de CC, los autores podrán elegir la licencia, que más se relacionen a sus necesidades y poder compartir sus obras en la Web al utilizar las licencias de Creative Commons versión 4.0 siendo esta versión de User Friendly, internacional y robusta, se puede decir que al leer y entender los términos y condiciones de cada licencia se asegura de que se pueden ajustar a las necesidades que el autor requiera para su obra.

2.1.9 Problemáticas actuales en la aplicación de las licencias CC en Ecuador y Perú

Creative Commons, su aplicación dentro de estos dos estados, enfrentan diversas problemáticas que afectan su adopción como tal, la falta de conocimiento y comprensión para limitación de su uso puede ocasionar malentendidos sobre los derechos y sus restricciones asociadas. En conjunto, esta propuesta busca alinear la legislación ecuatoriana con los principios del conocimiento abierto y la innovación inclusiva. Al garantizar el acceso abierto a las publicaciones financiadas con recursos públicos y al revisar las restricciones impuestas por las medidas tecnológicas de protección, se pretende fomentar un entorno legal que apoye. Según, (Kim, 2007).

Las licencias creative commons se desarrolla desde la fecha de la creación por la necesidad del entorno digital que ofrecen los derechos reservados, a medida que el internet se internacionalizaba, entonces la versión fue modificada para eliminar la necesidad de adaptar las licencias a las legislaciones locales específicas. Dicho esto, se obtuvo como resultado una expansión masiva del uso de la licencia creative commons en sectores como la educación, la investigación y actividades varias.

El fortalecimiento del movimiento de conocimiento abierto es otra tendencia clave en la evolución de las licencias creative commons, ha reforzado alianzas con organizaciones de ciencia abierta, de esta manera las licencias creative commons se proyectan como herramientas esenciales para construir un entorno más justo, inclusivo y dinámico en los próximos años. Dentro de las innovadoras sugerencias se puede ver el ámbito de los derechos de autor, favoreciendo el intercambio de conocimiento abierto, este ámbito supera las barreras tradicionales de copyright, proporciona herramientas claves para promover una educación más participativa.

Según, (Hernández, 2016) expresa que “Las licencias abiertas reiteran que las instituciones deben compartir conocimientos, creando materiales educativos personalizados y contextualmente integra las políticas” (pág. 20). La combinación de las licencias fortalece el vínculo entre educación, la tecnología y la cultura, asegurando un entorno de aprendizaje adaptativo y abierto a la evolución constante.

En contraste con Perú, se enfrentan varias problemáticas actuales, la limitación en la versión de la licencia versión 2.5 de estas mismas utilizadas en el Perú, podría ser menos compleja y amigable que las versiones 4.0 lo que da como resultado problemas en su interpretación y aplicación. Algunas licencias CC en Perú, como la del reconocimiento Uso no Comercial-licenciar por igual 2.5 CC-BY-SA 2.5 PE, restringen el uso comercial de estas obras bajo estas licencias lo que genera la incertidumbre y conflictos.

Es importante mencionar que los autores y usuarios de obras licenciadas por las CC puede ser compleja, especialmente en las obras derivadas o mediante colaboraciones, La gestión de derechos de autor en la era digital plantea desafíos significativos en Perú, y las CC ofrecen una respuesta eficiente frente a casos concretos y el acceso al acceso al conocimiento.

2.1.10 Comparación entre el licenciamiento tradicional y Creative Commons en el editorial ecuatoriano

Actualmente, el acceso a la información en todo el mundo ha sido exclusivo de grupos selectos, que están conformados por maestros, investigadores y estudiantes universitarios. En América, quizás ha sido un poco más exclusivo, se ha tropezado con barreras entre ellas los costos de una suscripción y la falta de contenido en idioma español en revistas académicas y científicas. Los derechos patrimoniales y de autor en nuestro país se rigen principalmente por el Código de Ingenios.

Reconoce tanto los derechos morales, como también derechos patrimoniales del autor, dentro de este contexto, coexisten dos modelos de licenciamiento de obras intelectuales, el primero el licenciamiento tradicional que se mantiene con ese control exclusivo sobre el uso y reproducción de la obra y por otro lado están la CC que ofrece un enfoque más flexible que toma parte para colaborar en el contenido obteniendo como resultado el uso sin necesidad de solicitar una autorización antepuesta.

Licenciamiento tradicional

Para (Tzoc, 2012), dentro de este modelo, el autor o titular de derechos conserva todos los derechos patrimoniales de su obra realizada, tales como cualquier uso, su reproducción, la adaptación, distribución, y por último la comunicación pública en esta se requiere de una autorización expresa, en tema de contratos. (pág. 83). En el sector de editorial ecuatoriano este modelo de licenciamiento ha sido la norma en la mayoría de las editoras del Ecuador privadas y medios de comunicación, donde los contenidos son protegidos estrictamente por fines comerciales.

Ventajas y desventajas del licenciamiento tradicional

En Ecuador, las ventajas de este licenciamiento, que el autor tiene el control total del uso de la obra, la posibilidad de explotación de manera directa o exclusiva y la protección ante usos o infracciones no autorizadas, mientras que las desventajas están el acceso limitado de la obra, para los estudiantes, docentes y investigadores, la barrera para su circulación y la difícil fiscalización de los usos indebidos, en el entorno a recursos digitales.

En Perú, una de las ventajas más evidentes, permite que el autor de la obra pueda negociar contratos con editoriales, medios y otras empresas de comunicación bajo las condiciones según el autor prefiera, incluyendo regalías u otro tipo de compensación económica. Para (Aliprandi, 2012) otra ventaja de este licenciamiento en el territorio peruano es el registro ante La INDECOPI, que refuerza la protección de este tipo de licenciamiento y permite pruebas en el contexto legal ante cualquier tipo de infracción.

Mientras que, las desventajas, las condiciones de este tipo de licenciamiento tradicional son complejas frente a innovaciones, cambios y dinámicas en el entorno digital y colaborativo. Otra desventaja al proteger de manera execrablemente estricta la obra, muchas veces se restringe el acceso justo, conocimiento y cultura, lo que afecta a los estudiantes mediante los recursos de la RAE o investigadores como tal.

En Colombia, A través de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, este cuerpo legal ofrece una estructura sólida para la protección del derecho de autor bajo concordancia de la Ley 23 de 1982 y de otros cuerpos legales posteriores. Otra ventaja el autor permite negociar cada uso de la obra, como la reproducción, transformación, adaptación, comunicación de la obra) según lo que requiera el autor de la obra.

Pero, las desventajas; En el contexto educativo o creación colectiva de una obra, el licenciamiento tradicional no facilita de una manera segura la reutilización de los contenidos de las obras, generando barreras para el conocimiento compartido. (Fernández, 2016) expresa que las obras, bajo el licenciamiento tradicional, se logran ver limitadas para ser utilizadas o distribuidas libremente en la web teniendo como resultado perder su visibilidad y alcance para los servidores.

En relación con los tres estados, se puede evidenciar que autor conserva el derecho a percibir ingresos económicos por cada cesión o licencia, pudiendo así establecer reglas claras a cambio de regalías, plazos o territorios de su obra, al no permitir usos derivados sin autorización se evidencia la restricción del remix, o del remezcla artístico, así afectando a la creatividad colectiva.

Licenciamiento de CC en Ecuador, Colombia y Perú.

Por consiguiente, las CC proporcionan un conjunto de licencias estándar que ayudan a autores definir sus usos sobre la obra sin una autorización previa, dentro de estas licencias

pueden incluir restricciones como el uso no comercial, nace la obligación de compartir bajo la misma licencia o también la prohibición de obras derivadas.

En el Territorio Ecuatoriano la mayoría de las editoriales privadas como una de las más conocidas que es Planeta Ecuador o Editorial Esjeketra utilizan el licenciamiento tradicional, firmando contratos de cesión o total de derechos patrimoniales de autor, pero también algunas editoriales independientes académicas están comenzando a utilizar las CC para ciertos textos de interés público.

La caída, una revista en Quito, netamente literaria de circulación libre, ha publicado varias obras de narrativa bajo las licencias CC-BY-NC, así permitiendo su reproducción sin fines comerciales, aunque medios de comunicación como el Universo o el Comercio utilizan sistemas más tradicionales como el Copyright estricto, en ciertos casos medios digitales han adoptado modelos más abiertos como la CC.

Así mismo las universidades públicas ecuatorianas, entre ellas La Universidad Central del Ecuador o La Escuela Politécnica Nacional, están promoviendo el uso de las licencias CC para publicaciones académicas y dentro de sus repositorios institucionales. El repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Ecuador permite descargar tesis y artículos científicos con el uso de las licencias CC-BY o CC-BY-NC-SA, lo que promueve el acceso abierto al conocimiento académicos sin vulnerar los derechos patrimoniales y de autor.

Dicho esto, la coexistencia del licenciamiento tradicional con el licenciamiento abierto mediante las licencias CC ofrece a los autores o entidades en el territorio ecuatoriano da la posibilidad de elegir el modelo más adecuado, según los objetivos que el autor lo requiera, como el control patrimonial y comercial o la difusión libre de las obras, si bien el licenciamiento tradicional predomina en el Ecuador, las practicas abierta bajo las CC están generando un terreno en sectores académicos, digitales e independientes, así demostrando que si es posible equilibrar la protección jurídica de los derechos patrimoniales con el acceso a la cultura y derecho a la información

Dado que, en el Ecuador, proyectos culturales con fondos del Estado, ganan protagonismo en la política, y en la democratización de conocimiento, tener en cuenta que el acceso de libre cultura y transparencia institucional es un aspecto crucial de este contexto, es decir cómo se gestionan los derechos de autor, sobre obras iniciadas por parte del Estado

ecuatoriano. En ese modo, las licencias de CC, son una herramienta válida y efectiva para solucionar problemas con los derechos patrimoniales de los creadores de las obras, que son de interés público, motivando al financiamiento que viene por parte del Estado. Este trabajo analiza cómo se aplican estas licencias en proyectos culturales auspiciados por el Estado ecuatoriano, las ventajas, desafíos normativos y casos concretos que ilustran su impacto.

2.1.11 El plagio y como se vulneran los derechos de los autores en Ecuador, Colombia y Perú.

El plagio se constituye como una de las infracciones graves a los derechos de autor, ya que este delito ataca directamente los dos pilares de la propiedad intelectual, los derechos patrimoniales, y fundamentales que son los derechos morales, que estos son personalísimos. Al ser estos tres países miembros de la Comunidad Andina, donde se rigen por la decisión 351 de la CAN. Garantizando la uniformidad legal de los derechos morales.

Dado que, el plagio no solo se define como una copia, sino como la apropiación de la obra ajena de un autor haciéndola pasar como de su autoría, implicando la concurrencia de dos elementos para esta vulneración, la vulneración patrimonial, es aquella que se utiliza sin la autorización del titular para su reproducción o transformación de la obra. Y la vulneración moral, donde se usurpa la autoría de la obra, se ve alterado el derecho de integridad de la obra. Según, (Delia, 2005) establece que “el plagio históricamente es considerado la infracción más grave al derecho del autor.

Donde no solo afecta la explotación de obra, si no que conlleva la violación a los derechos morales”. Donde se ve afectado el derecho de la paternidad, por la usurpación del nombre de la obra, y también el derecho de integridad cuando una obra ha sido plagiada, transformada para ocultar el robo de esta, vulnerando estos derechos fundamentales contra el decoro del autor.

Históricamente en el Ecuador, se han sancionado penalmente, por las distintas infracciones contra los derechos de la propiedad intelectual, en el cual la ley de marcas de 1976, se castigaba con multas y prisión hasta un año por las falsificaciones o adulteraciones de marcas, en ese momento la ley de derecho de autor incluía penas hasta 5 años por multinacionales de obras que estaba contemplado hasta dos años de prisión por reproducciones no autorizadas de la obra, posterior tras la adhesión a la Organización

Mundial del Comercio, en el año 1998 se reforma los procedimientos de protección y observancia de los DPI y por eso incluye en su momento la ley de propiedad intelectual, un extenso catálogo de delitos que se castigaba las infracciones de los derechos de propiedad intelectual.

El plagio como tal, comete una falsa atribución de la paternidad de la obra, al momento de publicar una obra ajena, de su mismo nombre, se priva este derecho para el creador del reconocimiento público, por el esfuerzo para realizar su obra. La infracción es clara, se suprime o sustituye el vínculo inalienable entre el autor y la creación de la obra. (Hernández Y. M., 2014) establece que, al ser considerado un derecho inalienable, irrenunciable e imprescriptible en estos tres países, donde la Ley colombiana, tipifica la violación de los derechos morales de autor con prisión, como con una multa, donde se incluyen explícitamente la usurpación de la paternidad de la obra.

En Ecuador desafortunadamente con frecuencia nos encontramos con artículos científicos, tesis, proyectos y hasta respuestas a la evolución académica que son el resultado a los plagios dicho que esta práctica se ha generalizado entre estudiantes, quienes copias a otros trabajos sin referenciar las fuentes donde sacan la información en ocasiones esta costumbre no se percata o desconocen lo que significa, que no exime la culpa a quien lo está realizando, sea consciente o inconscientemente. Al remitirnos al diccionario de la gran académica, en la búsqueda del significado del plagio se la conoce como la acción y efecto de plagiar (copiar obras ajenas); asimismo, define plagiar como copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias.

Para (Hernández, 2016), el plagio es el “robo de ideas, textos, métodos, mecanismos, diseños y, en general, de todo que tenga relación o considerado como propiedad intelectual ajena”, de igual manera en Ecuador se han establecido medidas tecnológicas para la gestión y protección del autor o del titular de derechos respecto a sus obras, como implementar sistemas cifrados con la finalidad de identificar la obra, al autor o titulares de derechos o derechos conexos, con los términos y condiciones de uso de la obra o prestación y los números o códigos, y así poder restringir e identificar el uso no autorizado.

En Ecuador, las cifras de plagio varían dependiendo el contexto, pero se evidencian niveles preocupantes por partes de los estudiantes, un estudio realizado se encontró un nivel del plagio del 38.44% en trabajos académicos, con fuentes del internet, en contraste con la

actualidad se realizó otro estudio donde se encontró una frecuencia de la deshonestidad académica del 95.1% con plagio académico, representado el 70% así mismo se evidencia que estas cifras en los próximos años pueden aumentar con la experiencia académica de los estudiantes.

Dicho esto para asegurar la protección de los derechos de propiedad intelectual, se han evidenciado medidas administrativa y judiciales, dentro de lo que establece la observancia que se entiende como el control que se tiene o se debe saber para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional con respecto a los derechos de la propiedad intelectual como lo señala el artículo 539 del Código de Ingenios que garantiza el comercio la competencia y el legítimo uso de los productos e materiales protegidos por los derechos de la propiedad intelectual.

Al tipificar actos como delitos de propiedad intelectual es la potestad del ámbito punitivo de cada estado, porque se entiende que aquí se actúa ya no hay la unidad de criterios que generalmente se puede evidenciar en todo lo tiene que ver a la propiedad intelectual ya que en las legislaciones nacionales se alinean a los criterios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es aquí que nos encontramos con países con un amplio catálogo de delitos y otras penas que se consideran ciertas actuaciones, así como el Código Orgánico Integral del Ecuador, se encuentra tipificado solamente un delito contra la propiedad intelectual, un artículo agregado que fue adherido en el 2015 con una de las reformas que se realizó al Código de Ingenios, en el cual se refiere al delito de la falsificación de marcas y la piratería lesiva con los derechos de autor.

Ya que el Código de Ingenios del Ecuador, fue pensado en un sistema de democratización del conocimiento y está dirigido a el conocimiento libre, según (Montoya, 2022), lo que puede dar una idea de porque no se establecieron tipos penales en su redacción que sólo se consideró un delito de propiedad intelectual también tiene relación con nuestro sistema penal en donde plantea como principio máximo el de mínima intervención penal.

El Código de los Ingenios (COESCCI) vigente desde 2016, es el principal marco jurídica que regula la Propiedad Intelectual en Ecuador, su finalidad es equilibrar la protección de la Propiedad Intelectual, en relación con el acceso de conocimiento, se alinea con los principios constitucionales del Buen Vivir. Así mismo, en los Arts. 4, 108 y 122 se establecen principios claros para acceso del conocimiento, donde se promueve el acceso libre y gratuito en los

recursos que son financiados por el estado, se reconoce al conocimiento como bien de interés público, siendo los derechos patrimoniales una herramienta correcta para la gestión, buscando una estabilidad entre creador y usuario.

El artículo 108, reconoce que solo la persona natural puede ser autora, mientras que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales, lo que sienta las bases para la explotación de obras y la autorización a terceros. El artículo 122 define la reproducción y establece que el titular del derecho patrimonial puede otorgar licencias, lo que implícitamente incluye las licencias estandarizadas como las CC.

En contraste con Perú, el plagio vulnera en especial el derecho moral de paternidad del autor de la obra, sin el perjuicio de las repercusiones que tiene como ilícito en la esfera de los derechos de orden patrimonial, se entiende el infractor desea hacer conocer la obra ajena como de su propiedad, es muy común esta conducta usurpadora de la autoría donde se incurre también en los ilícitos de la reproducción y distribución de las obras.

En consecuencia, toda conducta acción u omisión que contravenga a lo que dispone el régimen jurídico de derechos de autor del Decreto Legislativo Nro. 822 o Ley sobre el Derecho de Autor, se la considera una infracción, como ejemplo reproducir un fragmento de una obra sin el permiso del autor e indicar la fuente de que proviene dicha obra, por esto aunque este la Ley sobre el Derecho de Autor no se haga la mención expresamente del término plagio, dicha conducta vulnera los derechos morales y patrimoniales del creador de la obra tanto que infringe administrativamente.

Los derechos el autor en cuestión. De esta manera, en la doctrina se ha desarrollado el concepto del autoplagio entendiéndose como la práctica que consiste en copiarse a sí mismo, lo que ocurría cuando un autor de una obra pública como un libro, tesis, ensayo, artículo, cuyo texto coincide con el mismo autor ya publicado, sin citar o hacer la referencia alguna de la obra anterior.

Según, (Luna Rodríguez, 2023), establece que otra problemática surge en el caso de los artículos que se desprenden del contenido de trabajos de tesis, ocurriendo que ciertas revistas especializadas rechazan la publicación de algún artículo científico por estar basado en la tesis de pregrado o posgrado del mismo autor, incluso con Colombia, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en el cual reconoce doctrinariamente en el punto del derecho a dos modalidades de plagio el primero es cuando el actor se atribuye la obra de otro, no

reproduciéndola idénticamente, sino imitándola en sus extremos esenciales, se configura la ocurrencia de dos tipos plagios, el plagio servil, es la utilización no autorizada de una obra ajena, en todo o parte de esta reproduciéndola de manera literal, en cambio el plagio inteligente es donde la obra se le introducen algunas modificaciones que buscan disimular la copia y apropiación de la obra, presentándola con otro nombre, así puede distinguirse basada a la intencionalidad

El plagio es probablemente tan antiguo como la escritura misma, pero con la masificación de la escritura se hizo más evidente. De plagio fueron acusados en la antigüedad Aristófanes, Platón, Aristóteles, Menandro y Pitágoras en el periodo helénico; Virgilio y otros autores en el Imperio Romano donde se reconocía el "derecho al honor" como quizá el primer reconocimiento a la propiedad intelectual (Sanabria, 2014).

2.1.12 Directrices o Recomendaciones Específicas que Impactan las Licencias CC

La Decisión 351 de la CAN, no se menciona, a las licencias de Creative Commons, dado que son una herramienta de licenciamiento abierto, su estructura permite la flexibilidad para la adopción de esta, siendo esta flexibilidad supeditada al respeto de los derechos morales, así como el derecho de paternidad y integridad, siendo personales, irrenunciables bajo la normativa de América del Sur, en consecuencia, las licencias de CC, son compatibles con la normativa andina, siempre que se respeten y contravengan los derechos irrenunciables, establecidos por la Comunidad Andina en su Decisión 351.

En Ecuador, esta alineado con la Decisión 351 de la CAN, permitiendo el uso de licencias abiertas siendo el caso de las licencias de Creative Commons. Siempre que se respeten los derechos morales, patrimoniales establecidos en la Ley. Siendo coherente su adopción en diversos ámbitos, entre ellos la investigación, educación, promoviendo el acceso abierto al conocimiento siendo muy importante. Siendo esta Decisión defendiendo estos derechos y en que se limitan, esto proporciona un terreno en que la licencias de CC, operen de acuerdos contractuales.

Por otro lado, Los Tratados Internacionales y Decisiones Supranacionales, no regulan a estas licencias, pero si establecen límites claros de cómo deben operar este tipo de licencia. En los marcos normativos regionales y globales, se fija un estándar mínimo para la protección de la propiedad intelectual, permitiendo que este tipo de licencias, funcionen como

herramientas de gestión de derechos que se alinean con estos principios fundamentales, la ausencia en la que se mencionen las CC, implica un falta de reconocimiento, sino que este tipo de licencias son una herramienta jurídica de forma para ejercer derechos que son reconocidos por el autor, ofreciendo a los creadores de la obra una flexibilidad que no existe de manera previa. En este sentido es crucial, comprender como estas licencias, a pesar de que su naturaleza es atípica, en algunas normativas de América del Sur, tienen su validez y su aplicabilidad de manera directa y amplia en el derecho internacional como interno.

Tener en cuenta, que la Comunidad Andina establece un marco jurídico en relación de derechos de Autor, y derechos conexos. Siendo fundamental para países miembros como Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia, mediante la Decisión 351 de 1993, regula los derechos morales y patrimoniales, en esa consecuencia, busca armonizar la normativa en cada región.

2.1.13 Software Libre, Datos Abiertos, Publicaciones Académicas

Ecuador ha avanzado en la promoción de políticas de software libre y datos abiertos, incluso el modelo de software libre se ha convertido en una política tecnológica que busca la inclusión digital, la soberanía tecnológica y la innovación local, estas licencias de uso libre y los estándares abiertos son elementos clave en esta política, aunque, no siempre mencionan explícitamente las licencias CC, estas políticas crean un entorno propicio para su uso, especialmente en el ámbito del software, donde se recomiendan licencias FOSS (Free and Open-Source Software) que comparten principios con CC.

En cuanto a los datos abiertos, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de acceso a la información pública, además las licencias Creative Commons Ecuador apoya los esfuerzos para liberar más datos bajo la Dedicación CC0 (dominio público) o CC BY 4.0. La Política Ecuador Digital también promueve la eficiencia y seguridad de la información, y el desarrollo de catálogos de datos abiertos.

En el ámbito de las publicaciones académicas, Ecuador ha mostrado una tendencia hacia el acceso abierto. Latindex, realizó un estudio que se evidencio un 68% que las revistas científicas ecuatorianas, utilizan licencias compatibles, entre ellas las licencias CC, compatibles con el acceso abierto del conocimiento, permitiendo a los usuarios descargar y manipular del texto. Universidades públicas, especialmente la Universidad Central del Ecuador y la Escuela Politécnica Nacional del Ecuador, promueven el uso de este tipo de

licencias, como las CC, en sus publicaciones académicas, y repositorios institucionales. Este es el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, permite a los usuarios descargar tesis, artículos científicos, bajo licencias de Creative Commons como CC-BY, CC-BY-NC-SA. Esto demuestra un reconocimiento práctico de las CC en el sector académico, promoviendo el acceso abierto al conocimiento sin vulnerar los derechos patrimoniales y morales

En Perú, la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo No. 822) es el pilar de la regulación de la propiedad intelectual, incluso esta ley establece que el autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, tanto morales como patrimoniales, desde el momento de su creación, además reconoce los contratos de cesión y licencia de derechos patrimoniales, pero no regula de manera expresa las licencias Creative Commons, en resumen, la ausencia de una regulación explícita hace que las licencias CC sean consideradas instrumentos atípicos en el marco jurídico peruano.

Diferencia de los contratos tradicionales de cesión o licencia, las CC no siempre cumplen con requisitos formales específicos que la normativa peruana puede exigir, como la necesidad de un contrato escrito que especifique la duración, el ámbito territorial y las modalidades de explotación.

Según, (Racines, 2019), establece que la falta de formalidad explícita genera inseguridad jurídica sobre su validez y efectos en caso de controversias legales. En el contexto actual, significa la validez de las licencias CC en Perú, depende como se lleve la interpretación, tal como un contrato o declaración de voluntad, siendo problemático en su aplicación. Si bien es cierto, los materiales de investigación no detallan, propuesta de modificación, en relación el Decreto Legislativo Nro.822 para incluir este tipo de licencias, pero si puede observar la discusión de la necesidad de replantear normativas en la Propiedad Intelectual, en un contexto de nuevas maneras de creación, como obras que han sido creadas por Inteligencia Artificial (IA).

Esto, podría resaltar, la conciencia de adaptar normativas que regulen este tipo de acciones, universidades como la Universidad Católica, sede Sapientiae, en la directiva de la Propiedad Intelectual, se establece investigaciones que han sido publicadas en sus medios digitales, siempre que se respete el Copyright o licencias de acceso abierto, como las CC establecidas, para un escenario diferente, utilizando una licencia de reconocimiento no comercial u obra derivada indicando su adaptación en la práctica.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, aborda casos que relacionen con los derechos humanos, en el territorio peruano, pero no sobre licencias de Creative Commons, así mismo la ausencia de normativa directa sobre este tipo de licencias, lo que indica un problema para enfrentamientos en los tribunales. En Colombia, este tipo de licencias, no están reguladas en las Ley 23 de 1982 sobre los Derechos de Autor, la ley reconoce, los contratos de licencias y la cesión de derechos patrimoniales, entonces estas licencias son consideradas como una modalidad secundaria para el licenciamiento abierto.

Siendo un problema legal sobre su alcance e eficacia, dado que no existe un marco normativo interno, donde se facilite la aplicación en caso de enfrentamientos legales, por la falta de reconocimiento, obliga que la validez de este tipo de licencias se derive en la relación de los principios generales de los derechos contractuales, con la autonomía de la voluntad, de las partes, siendo un terreno irregular para la comparación y regulación explícita.

2.1.14 Derechos Morales y su Impacto en la Irrevocabilidad de las Licencias CC

La interacción entre los derechos morales del autor y el principio de irrevocabilidad de las licencias Creative Commons es una de las tensiones jurídicas más significativas en los sistemas de derecho civil, como los de Ecuador, Perú y Colombia. En los sistemas jurídicos de derecho civil, los derechos morales del autor son considerados personalísimos y están intrínsecamente ligados a la personalidad del creador. (Apac, 2019) establece que, a diferencia de los derechos patrimoniales, que son de naturaleza económica y pueden ser transferidos o licenciados, los derechos morales son, por regla general, perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables. Esto significa que el autor no puede cederlos, renunciar a ellos ni ser obligado a hacerlo, incluso si así lo deseara.

El plagio o la usurpación de la obra representa un incumplimiento de los términos de la licencia BY, dando una violación de la ley, por el cual, este incumplimiento de los términos de una licencia de CC conlleva a la finalización de la licencia para el usuario, en consecuencia, el usuario plagiarlo pierde el derecho de usar la obra como tal, así mismo la licencia se revoca por su incumplimiento, otro aspecto a mencionar es la vulneración de la integridad de la obra, este escenario es el más complejo, dado que, si un usuario modifica una obra, bajo CC BY O CC BY-SA, de manera que ataque contra el decoro de la obra. El autor puede ejercer su derecho moral ante un tribunal la resolución de un conflicto.

En el caso de Colombia, los derechos morales son derechos fundamentales, irrenunciables e inalienables de retirar la obra del comercio. Dando la posibilidad de crear un vacío legal ¿qué sucede si un autor colombiano o peruano concede una licencia CC y luego decide ejercer su derecho de retracto? La tensión surge porque la licencia CC busca ser perpetua y no revocable por la voluntad del licenciante, mientras que el derecho moral de retracto permite al autor poner fin a la explotación de su obra.

En el contexto, de Perú, la Ley Sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo Nro.822 establece, los derechos morales como personales, perpetuos, inalienables, irrenunciables, siendo este tipo de licencias de CC, ofreciendo sus servicios, al no ser un estudio jurídico y esto no crea relación entre Abogado y cliente, este tipo de licencias de licenciamiento abierto se proporcionan, lo cual no tienen garantías. Se subraya, esta validez como en Perú, se supedita la ley nacional, siendo la Ley de protegiendo los derechos morales, en el caso si un autor, en el territorio peruano, toma la decisión de revocar un permiso o retirar la obra del comercio, usando su derecho moral de retiro o retracto de la obra la irrevocabilidad de este tipo de licencia de las CC genera un conflicto no claramente resultado para legislación interna.

En la actualidad, este tipo de licencias en Ecuador, Colombia y Perú, está marcada por la laguna jurídica y problemáticas legales con los derechos morales, quiere decir que se exige una serie de soluciones alternativas y el desarrollo de un marco conceptual para fortalecer su reconocimiento y protección, lo cual sería fundamental en las legislaciones de estos tres países, al incorporar disposiciones claras que se reconozca, la validez, sus efectos en este tipo de licencias de Creative Commons.

Por otro lado, la inclusión de leyes internas al reconocimiento de licencias abiertas, en relación de recomendaciones internacionales y mejoras en las prácticas de este tipo de licencia, siendo crucial, para las CC al obtener un estatus de una normativa reconocida, no solo atípico. Nuevas normativas donde se aborde la relación entre la irrevocabilidad y las licencias de CC, definir nuevas condiciones bajo cual entraría el derecho de retracto en la práctica, y como sus efectos recaen sobre las copias ya distribuidas.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La primera Constitución se aprobó en el año de 1830, tras la disolución de la Gran Colombia esta fue redactada en Riobamba por un congreso de nobles criollos, religiosos y militares, a lo largo de los años Ecuador, ha tenido varias constituciones entre ellas la del 1843 fue conocida como la Carta de la Esclavitud, por sus restricciones, en 1869 se la constitución se la reconoció como la Carta Negra, por su influencia religiosa, en 1906 se separó el Estado y la Iglesia eliminando la religión oficial, luego de unos años en 1945 se prohibió el encarcelamiento por deudas, en 1979 surgió una consulta popular en favor de un modelo progresista, en 1998 se reconocieron derechos fundamentales de grupos vulnerables como mujeres, niños, indígenas y personas con discapacidad. Finalmente, la Constitución Vigente, aprobada en Montecristi en 2008, garantista ya que reconoce la justicia indígena y los derechos de la naturaleza.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Este artículo hace mención de reconocer el derecho de toda persona a desarrollar su creatividad y tener que beneficiarse de la protección de sus derechos patrimoniales y morales sobre cualquier obra desarrollada, esta protección se alinea con el marco jurídico del autor, que otorga a los creadores el control del uso de sus producciones en otras palabras las licencias CC se presentan como esa herramienta jurídica compatible con el derecho, estas licencias permiten a los autores decidir de manera voluntaria y anticipada como desea explotar o distribuir su obra, sin renunciar a sus derechos morales, ni patrimoniales, si no gestionándolos de forma flexible, así estas licencias amplían el acceso a la cultura y el derecho a respetar su autoría, en concordancia con el espíritu de este artículo.

Por ende, este artículo respalda la funcionalidad principal de las CC, la gestión flexible de los derechos patrimoniales, donde las licencias CC permiten al autor, ampliar el acceso cumpliendo con facilitar la cultura, al permitir la distribución gratuita bajo ciertas condiciones. Al ser las CC una herramienta de autorización de uso y no cesiones definitivas el autor, mantiene intactos los derechos patrimoniales, gestionando de forma más abierta. Garantizar la paternidad, la condición de Atribución BY, presente en las licencias de CC, es

la manifestación, clara para esta protección moral, de esa manera se garantiza que el autor sea siempre reconocido en concordancia con el espíritu de este artículo. Sin embargo, la garantía constitucional de beneficiarse de la protección de los derechos morales es el punto crucial donde se introduce, el límite de la irrenunciabilidad. Dado que, la Constitución, al equiparar la protección moral como la patrimonial, exigiendo que cualquier herramienta de licenciamiento aplicada en Ecuador, incluyendo a las licencias de Creative Commons, respete a los derechos morales, especialmente al derecho de integridad de la Obra.

Artículo 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

El artículo define el reconocimiento de la propiedad intelectual conforme lo que establece la ley, pero impone límites claros frente a la apropiación indebida de conocimientos colectivos y recursos genético quiere decir protege especialmente a los saberes asentarles y a la biodiversidad, impidiendo a que cualquier obra sea patentada o explotada sin el consentimiento debido o el beneficio para las comunidades que los generan preservan, en contexto con las licencias CC, se resalta la necesidad de los sistemas de licenciamiento respeten no solo derechos individuales de autor sino también los derechos patrimoniales de los pueblos originarios, por tanto si bien las licencias CC son una herramienta válida para difundir conocimientos, su aplicación debería evitar la privatización de saberes tradicionales o recursos naturales, en relación con los límites éticos y jurídicos que estable este artículo.

Además, las licencias CC incluyen la condición de Atribución BY, la protección constitucional de los saberes eleva aún más la exigencia de la paternidad a un nivel de la responsabilidad colectiva. Dado que, si una obra individual, sea remotamente, en conocimientos colectivos, la paternidad ya no solo es un derecho individual para un licenciado, sino un deber al reconocimiento de la fuente comunitaria. En consecuencia, también se establece un mandato claro de no apropiación, indicando que la atribución que exige la licencia de CC no puede ser superficial, lo que debe ser suficientemente clara, por el cual se debe garantizar que el autor sea conocido, y así mismo se evite la privatización o la explotación lesiva de los saberes con origen colectivo, así reforzando la seriedad de la paternidad.

El límite impuesto, de este artículo la explotación y apropiación de bienes colectivos sirve como un fundamento ético y jurídico para la defensa del derecho moral de la integridad. Si el estado prohíbe, la apropiación de lo colectivo para proteger la integridad colectiva es totalmente coherente y necesario donde la ley protege la integridad individual de la obra donde una modificación la desconfigure, y perjudique el honor del autor de la obra incluso si la licencias de la CC autorice la creación de las obras derivadas.

A su vez, el espíritu de este artículo constitucional obliga a que las licencias CC, especialmente en aquellas que permiten las obras derivadas sin la cláusula ND, sean interpretadas de forma restrictiva en el Ecuador, por ende, la autorización para modificar la obra no puede ser absoluta, sino que se debe detener taxativamente en el umbral de donde comienza la ofensa o la mutilación del moral de la obra, garantizando que el derecho moral de la obra se mantenga inalterado como un límite fundamental.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación

El Código de los Ingenios o COESCI no surgió con una reforma legal, si como un proyecto estatal más amplio para transformar la matriz productiva y social del territorio ecuatoriano, su creación estuvo influenciado por el marco ideológico de Constitución de la Republica de 2008. De esta manera, el COESCCI fue promulgando en 2016 remplazando a la antigua de la Ley de Propiedad Intelectual de 1998. En el cual, el Estado ecuatoriano busco adecuar la legislación de propiedad intelectual a los principios de Buen Vivir (Sumak Kawsay) a la visión del conocimiento como un bien social y un factor clave para el desarrollo económico del territorio ecuatoriano, tal como está establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008. El proceso legislativo tuvo como meta clara, transicional de un modelo de Propiedad Intelectual centrándose exclusivamente en la restricción y el derecho exclusivo de Copyright, hacia a un modelo que priorizara la circulación, la innovación, la transferencia de tecnología y el acceso abierto.

El Artículo 4 del COESCI en el numeral 1 y 2 establecen “1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; 2. Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Además de las limitaciones y excepciones previstas en este Código, el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición,

educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Nada de lo previsto en este Código podrá interpretarse de forma contraria a los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico;" (COESCCI, 2016).

Con estos principios fundamentan la democratización del conocimiento, así promoviendo su acceso libre y gratuito, en casos que se trate de recursos financiados con fondos públicos. Dado que, El numeral 1 establece que el conocimiento es un bien de interés público y en consecuencia el acceso debe ser libre, justo, equitativo y democrático. Este principio constitucional y legal es la justificación principal para la validez de las licencias de CC en el Ecuador siendo estas una herramienta jurídica que el autor utiliza para alinear su voluntad con el Estado, así facilitando el acceso, la distribución y la reutilización de sus obras.

También establece que el acceso al conocimiento no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la ley. Siendo crucial para las restricciones a la libertad de una obra licenciada por una CC, no provienen de una voluntad unilateral, en el cual ya haya sido licenciado, si no la Ley y los Tratados internacionales, son precisamente donde se consagra el carácter irrenunciable de los derechos morales. En consecuencia, el numeral 2 es la cláusula de la supremacía legal que blinda el derecho moral de integridad y mitiga los efectos expansivos de las licencias CC, el equilibrio entre titulares y usuarios, se ordena asegurar un equilibrio entre titulares y usuarios. Si el uso que el licenciataria de las CC da a la obra una modificación causa un perjuicio injustificado o lesiona el honor del autor, siendo evidente la violación del derecho moral de integridad, este equilibrio se rompe en favor del usuario, el COESCCI, obliga a los tribunales ecuatorianos a establecer ese equilibrio, dando la primacía a la protección del titular de la obra.

Art. 108.- Titulares de derechos. - Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título. Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971. (COESCCI, 2016)

Este artículo reconoce que el titular tiene esa facultad de explotar su obra y autorizar a terceros su uso, reproducción, transformación o también su comunicación pública, ya que establece la base legal sobre la cual las licencias CC operan y como es ese mecanismo válido

para la gestión anticipada de derecho, dicho esto el autor puede mediante las licencias CC, establecer aquellos límites o permisos específicos para el uso de su obra sin renunciar a su titularidad de derechos patrimoniales. Al reservar el estatus de autor, exclusivamente el COESCCI, refuerza la naturaleza humana de los derechos morales, estos derechos son facultades inherentes a la personalidad del creador, asimismo este artículo prohíbe que una persona jurídica ostente la autoría, de esa manera asegurando que el derecho moral de integridad que siempre en las manos de la persona natural, incluso si esta es la única que puede sentir el perjuicio a su honor por la modificación de la obra.

Por lo tanto, si un usuario crea una obra bajo la licencia de CC y esta resulta ser una modificación o mutilación leve, el autor de la obra tiene esa potestad de revocar su uso, aun cuando si la persona jurídica titular de los derechos patrimoniales haya autorizado en contrato esa modificación mediante la licencia de CC.

Artículo 118.- De los derechos morales. - Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor.; 3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor. (COESCCI, 2016)

Este artículo, es la declaración definitiva de que, en el Ecuador, la protección del derecho moral de integridad prevalece sobre el principio del Acceso Abierto promovido por este Código. Dado que, este artículo es un mecanismo de defensa jurídica que permite al autor revocar el permiso de distribución y de uso de la obra derivada, incluso si este apartado por la CC, al demostrar que la modificación vulnera el derecho y su reputación. La voluntad del autor, expresada en las licencias de las CC, permite la adaptación, no puede subvertir la ley, por la razón que, si el autor autoriza su obra con la intención de renunciar su derecho a la integridad, lo que entraría en duda en el marco de las CC, este artículo declara esta renuncia como inválida o nula.

Art. 122.- Reproducción de una obra. - Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse. (COESCCI, 2016)

Establece que el titular del derecho patrimonial pueda otorgar las licencias en su totalidad quiere decir también lo puede hacer a través de contratos, lo que influye de manera implícita a las licencias estandarizadas como las CC, estas licencias permiten formalizar el

consentimiento del autor así respetando los usos permitidos, cumpliendo con la exigencia de la legalidad y publicidad del acto.

2.2.2 Constitución Política de Perú

La Constitución Política del Perú, fue promulgada en 1993, marcando un avance significativo en el territorio peruano, pero aun así fue objeto de críticas en materia de derechos, y de la organización del Estado, dado que su creación se dio en contexto de crisis económica, política, caracterizando por altos niveles de corrupción y terrorismo, que afectó gravemente al país, tras de la disolución del Congreso por parte del Presidente Alberto Fujimori, se conformó el Congreso Constituyente Democrático, mismo encargado para redactar la nueva Carta Magna que sustituyera a la Constitución de 1979.

El CCD, inicio sus labores en diciembre de 1992 y, tras un año de trabajo, se presentó el nuevo texto constitucional, el mismo que fue aprobado el 31 de octubre de 1993 y sometido a referéndum nacional. Finalmente, la constitución fue promulgada el 29 de diciembre de 1993 y permanece vigente hasta la actualidad, estableciendo pilares fundamentales tales como el orden público, la paz social, los derechos fundamentales y el crecimiento económico del territorio peruano.

Artículo 2.- Derechos Fundamentales de la persona. 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado, propicia el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.

El mandato, establece propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, justifica plenamente la existencia y validez de las licencias CC en Perú. Dicho que esta estas licencias se presentan como esa herramienta jurídica que le permite al autor ejercer su derecho de propiedad de forma flexible y anticipada, donde se liberan ciertos usos patrimoniales como la copia o distribución gratuita, así cumpliendo con el mandato de la difusión cultural, sin renunciar a la titularidad de la obra, por el cual el artículo consagra la libertad de creación y la propiedad, las licencias CC, son aquel ejercicio de esta libertad para así determinar voluntariamente como se distribuye y explota el producto de la creación alineándose con lo establece este artículo.

En consecuencia, también se habla del derecho a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, lo que, en un sistema jurídico peruano, regulado por el Decreto Legislativo Nro.

882, lo que se traduce en la protección de los derechos patrimoniales y morales. Por el cual el derecho de la propiedad sobre la creación, en el ámbito jurídico artístico, incluyendo necesariamente la facultad de su autor, para mantener la integridad y paternidad de la creación, por ende, si la esencia de la creación es alterada de manera lesiva, atentando contra la propiedad de esta y el honor del autor.

La autorización que otorga la licencia, para crear obras derivadas, las que no tienen la cláusula de ND es un ejercicio del derecho patrimonial, en el cual debe interpretarse bajo el veto constitucional y legal del derecho moral de la integridad. Si bien el usuario de la licencia modifica la obra de manera que perjudique el honor o la reputación del autor. Recae a la acción judicial para detener su uso y revocar esta licencia, es un derecho fundamental respaldado por la esta Constitución.

Decreto Legislativo Nro. 822 de 1996

Este Decreto, promulgado en 1996, constituye el principal cuerpo normativo este mismo regula los derechos de los creadores de las obras, literarias, artísticas y científicas del Perú. Este mismo, sustituyó leyes previas para modernizar la legislación y adaptarla a los estándares intencionales, particularmente a los tratados relacionados con la OMPI Y acuerdos comerciales.

El Decreto 822, es la norma que define la estructura del Derecho de Autor peruano y este mismo establece el marco legal donde las licencias CC, deben operar, generando dos puntos clave; primero, en línea con el Convenio de Berna, se establece los derechos morales como inalienables, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles. Segundo este mandato legal refuerza la postura que, si una obra bajo la licencia de CC puede autorizar una copia o la modificación, esta autorización por parte de la CC vulnera el derecho moral de la integridad así mismo este mandato nunca puede implicar una renuncia a oponerse a una modificación que resulte lesiva al honor o a la reputación del autor. Así mismo esta ley, define con precisión las facultas patrimoniales, entre ellas la reproducción, distribución, comunicación que son objeto de las licencias CC.

Artículo 21. Los derechos morales. – Los derechos Morales reconocidos por la presente ley son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario (Decreto Legislativo Nro 882, 1996).

Este artículo, es categórico al definir la naturaleza de los derechos morales, donde se encuentran entre ellos la paternidad y la integridad con cinco características esenciales, perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

La característica de irrenunciable significa que el autor no tiene la capacidad legal para deshacerse de este derecho, ni siquiera por su voluntad propia o mediante a un acuerdo contractual explícito o implícito. Las licencias CC, que permiten la creación de obras derivadas como BY Y BY-SA otorgan un permiso patrimonial para la autorización se interprete como una renuncia a oponerse a la modificación, especialmente a la reputación del honor violación de la integridad.

Siguiendo en la línea, este artículo impone una restricción suprema a cualquier licenciario CC en Perú, dado que el derecho a modificar la obra siempre estará condicionado a que dicha modificación respete la integridad definida en este Decreto. Así mismo este artículo añade que los derechos morales son perpetuos y que, tras la muerte del autor, estos derechos serán ejercidos por sus herederos, mientras que la obra sea dominio privado.

Artículo 22. Tipo de derechos morales. Son derechos morales: a. El derecho de divulgación. b. El derecho de paternidad. c. El derecho de integridad. d. El derecho de modificación o variación. e. El derecho de retiro de la obra del comercio. f. El derecho de acceso. (Decreto Legislativo Nro 882, 1996).

El artículo 22, es la prueba esencial que otorga al creador una posición de poder casi absoluta, sobre la esencia de la obra, al establecer el derecho de integridad como un derecho moral separando de las facultades patrimoniales como la distribución o reproducción, al declarar estos derechos como irrenunciables. En consecuencia, una licencia CC no se podrá anular el mandato legal de proteger la integridad, obligando al usuario de la obra licenciada proceder con la modificación con la amenaza de la revocación de uso por parte del autor, así respaldado por el derecho moral de integridad consagrado en este artículo.

2.2.3 Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, es la carta suprema que rige el ordenamiento jurídico y político de Colombia, también conocida como la Constitución de los Derechos, su creación estuvo ligada la necesidad de modernizar el Estado, superando una crisis institucional y social marcada por la violencia y el narcotráfico en las décadas de 1980 y 1990.

Ante la incapacidad del sistema político tradicional, regido por la Constitución de 1986 para ofrecer aquellas soluciones, los estudiantes universitarios impulsaron la idea de incluir una séptima papeleta para las elecciones realizadas en 1990. Esta papeleta incluía y pedía la convocatoria a una Asamblea Constituyente, aunque esta papeleta no estaba legalmente reconocida, el populismo masivo que la Corte Suprema de Justicia validó este mandato, permitiendo la elección de los delegatarios en diciembre de 1990. En consecuencia, el resultado fue la promulgación de una Constitución moderna y garantista, el 4 de julio 1991, este reemplazo a la centenaria Carta de 1886.

Artículo 70. El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (Constitucion Política de Colombia , 1991).

Este artículo establece promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos en igualdad de oportunidades, es una base jurídica con la validez y el uso de las licencias CC en el territorio colombiano, pero así mismo establece un límite implícito que la protección de los derechos de autor impone a ese acceso. De manera que se impulsa el acceso cultural, este mandato constitucional no puede interpretarse como una autorización para vulnerar otros derechos fundamentales, incluyendo el derecho de los creadores, el acceso a la cultura y la difusión cultural se deben dar con el respeto irrestricto a la esfera moral del autor.

La creación como está establecida y, por ende, esta intrínsecamente a la dignidad del autor y al reconocimiento de la libre expresión, en este sentido el fomento cultural no puede ser costa de mutilación, modificación o perjudicando el honor del autor en otras palabras violación del derecho moral de integridad. El mandato Constitucional de acceso debe coexistir con la Ley de 1982, que aclara a los derechos morales como irrenunciable, lo que significa que la autorización que otorga una licencia CC para modificación o creación de obras no podrá ser interpretada como una renuncia al derecho de Integridad, si no como un permiso patrimonial condicionado.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. (Constitucion Política de Colombia , 1991).

Consagra la libertad de expresión artística y la búsqueda del conocimiento, como principios fundamentales, y así ordena al Estado crear incentivos y estímulos especiales para las personas e instituciones que fomentan estas actividades de creaciones. Mediante este artículo el Estado colombiano puede promover el uso de las licencias CC, especialmente en instituciones públicas como en universidades, es un mecanismo de estímulo para la ciencia y la tecnología en otras palabras el conocimiento, se difundan con mayor libertad, cumpliendo de esta manera el deber constitucional de fomentar la cultura y el desarrollo del pueblo colombiano.

Ley 23 de 1982 Sobre derechos de Autor

La Ley 23 de 1982, es la norma que establece el régimen legal de la protección de las obras literarias y científicas en Colombia. A pesar de ser anterior de la Constitución de 1991. Esta ley, es la base del sistema de derechos de autor en Colombia, ajustándose a los tratados internacionales como el de Convenio de Berna y la Decisión 351 de la CAN. En este sentido es la norma clave de cotejo en Colombia, porque es el instrumento que aplica la rigidez del derecho continental.

Artículo 30.- El autor tendrá sobre su obra su derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para: A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley. B. A oponerse a toda deformación, mutilación y otra modificación de la obra, cuando tales puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra demerite, y a pedir reparación por esto; C. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después del cuándo si lo ordenase por disposición testamentaria [...] (Ley 23 de 1982).

Establece de manera categórica, que el autor colombiano, goce de los derechos perpetuos, inalienables e irrenunciables sobre la obra, en cuenta enumera tres facultades fundamentales, primero en ningún escenario, ni por efecto contractual, ni por voluntad propia, ni por una licencia CC, el autor puede transferir o renunciar a estos derechos establecidos en este artículo. Segundo el derecho a reivindicar en todo tiempo la paternidad la obra es de manera absoluta, este mandado legal convierte a la condición BY que forma parte de las CC en una obligación ineludible, dado que si un usuario de una obra con CC la distribuye sin dar una debida atribución, el autor de la obra no está ejerciendo una acción por incumplimiento contractual, sino una acción legal por violar los derechos morales consagrados en este artículo, dando como resultado consecuencias jurídicas más graves.

2.2.4 Tratados y Convenios Internacionales

Convenio de Berna

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas tuvo origen en el año de 1886, donde fue considerado como la mayor ley de los derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual., su creación fue ligada a las dificultades que afrontaban los autores de antaño, con el respecto a la poca normativa para los intereses de lo autores en nivel internacional, antes de la creación de este Convenio, la divulgación y la explotación de las obras de manera internacional, afrontaban la problemática de las leyes de los derechos de autor, como el autor podría variar de manera exponencial de cualquier país en cuestión, siendo esto lo conllevaba que la explotación de manera internacional sus obras podrían ser divulgadas sin la autorización del creador de la obra, la problemática si en las diferentes naciones la normativa de explotación no era adecuada.

En contexto con la normativa ecuatoriana, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y artísticas y las licencias CC se relacionan como instrumentos complementarios en la protección jurídica y gestión de los derechos patrimoniales de autor, dicho esto El Convenio de Berna, ratificado por Ecuador, establece los principios fundamentales de los derechos patrimoniales y derechos de autor, como protección jurídica y automática de las obras desde el momento de su creación, la existencia de los derechos morales irrenunciables, en otras palabras el reconocimiento de la autoría la protección jurídica de los derechos patrimoniales por un periodo de tiempo establecido, este tratado tiene como finalidad ser base jurídica internacional para garantizar que los autores conserven el uso de la obra y su reproducción.

Las licencias CC operan del marco establecido por el Convenio de Berna, no lo contradicen si no que lo complementan al ofrecer un sistema estandarizado mediante el cual los autores pueden autorizar ciertos usos de sus obras de manera flexible y anticipada, sin necesidad de negociar permisos individuales, estas licencias respetan los derechos morales del autor, en concordancia con el artículo seis del Convenio que permiten modular los derechos patrimoniales según la voluntad del creador, un ejemplo claro es permitir usos no comerciales o prohibir obras derivadas.

Artículo 6.- Posibilidad de restringir la protección con respecto a determinadas obras nacionales de algunos países que no pertenezcan a la Unión;1. En el país en que la

obra se publicó por primera vez y en los demás países;2 No retroactividad;3. Notificación.

Esto sustenta y da relevancia a la condición BY Atribución, por el cual las licencias Creative Commons a un mandato de Derecho Internacional, por el motivo que ninguna licencia puede anular el derecho de autor a ser reconocido. Siendo el autor con su potestad de oponerse a toda deformación modificación de estas, o cualquier atentado de la obra y al honor o reputación del autor, como garantía del derecho moral de la integridad de la obra. Este precepto internacional refuerza la prohibición legal a la renuncia de los derechos morales, lo que significa que el derecho moral de integridad es una norma de ius cogens, derecho imperativo, dentro del derecho de autor.

Este Convenio de Berna deja en claro que el derecho de integridad subsiste incluso después de los derechos patrimoniales han sido licenciados o cedidos. Así teniendo concordancia con la Decisión 351 de la CAN, y el Código de los Ingenios por parte de Ecuador, en caso de conflicto legal, el juez deber dar la primacía al principio de integridad, sobre la permisividad de la licencia de CC. En contexto de Colombia, se subordina a la validez de la licencia de la CC, al respeto del derecho moral, sin el uso amparando por un CC-BY, deviene en una modificación lesiva de la obra.

Por el cual el autor tiene la potestad respaldada, por este Convenio de revocar el uso de esa obra derivada. Así mismo el derecho peruano exige que estas licencias CC, aunque sean una herramienta de licenciamiento sean interpretadas bajo al principio de que la voluntad de autor no puede anular el derecho moral de la integridad, si el licenciamiento de CC incumple la esencia moral de obra, así el autor puede acudir a INDECOPI, o al poder judicial como lo establece este artículo de este Convenio.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor

El tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), adoptado en Ginebra en 1996, dado que este acuerdo internacional clave que es complementa el Convenio de Berna. Adaptando las normas de protección de los autores y sus obras en la era digital, por esta razón es conocido como el Tratado de Internet de la OMPI, su objetivo principal es abordar aquellos desafíos entre las tecnologías de la información se plantean a la protección del derecho de autor, de esta manera asegurando que marco legal tradición se efectivo en el entono digital.

El TODA, obliga a los países incluidos Ecuador, Colombia y Perú por vía de la Decisión 351 a proporcionar aquellas herramientas tecnológicas y legales para proteger las obras.

En este sentido, el TODA, prohíbe aquellas acciones que eludan las medidas tecnológicas efectivas que controlan el acceso o uso de la obra, si bien las licencias son un acto voluntario, en el marco de este tratado exige cualquier uso digital incluyendo las obras derivadas permitidas por las CC, lo cual se debe respetar los derechos morales y no desvirtúe el valor de la obra original, reforzando la capacidad del autor para ejercer su derecho de la integridad en el entorno electrónico.

Artículo 2.- Ámbito de la protección del derecho de autor. La protección del derecho de autor abarcara las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí (Ompi & Clea,).

Este principio, también contenido en el Convenio de Berna, tiende a delimitar el alcance del derecho de autor a las formas de expresión y no a los contenidos abstractos, dicha distinción es esencial en el entorno digital y tiene plena vigencia en Ecuador a través del Código de los Ingenios, el cual reconoce los derechos patrimoniales y morales sobre las obras originales. En este marco, las licencias CC son compatibles con el Tratado de la OMPI y el Convenio de Berna.

No eliminan los derechos patrimoniales de autor, sin con que tiene como finalidad gestionar de manera anticipada y flexible, dicho esto permiten ciertos usos de las obras bajo ciertas condiciones lo que permite al autor preservar la titularidad y los derechos patrimoniales del autor, facilitando su circulación en entornos abiertos o colaborativos, como los educativos o los que se encuentran la red.

Dado que el artículo también establece el principio fundamental de la dicotomía entre idea y expresión, un pilar del Derecho de Autor a nivel internacional en la protección abarca expresiones, pero no las ideas, procedimientos y métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. Las licencias CC son herramientas jurídicas que operan legalmente sobre la expresión de la obra, el texto escrito, la imagen concreta, y la música grabada, es de manera específica que el autor escogió para materializar, aquella idea y es sobre de esa forma que el autor puede conceder permisos patrimoniales como la copia, distribución o modificación.

Artículo 5. Complicaciones de datos (bases de datos). Las complicaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esta protección no abarca datos o materiales en sí mismos y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación. (Ompi & Clea,).

El artículo establece que la protección no recae sobre los datos o materiales, en sí mismo la idea a los hechos, sino únicamente sobre la selección o disposición de sus los contenidos que constituyen creaciones de carácter intelectual en otras palabras la expresión. Por el cual se exige que se proteja el esfuerzo colectivo invertido por el autor al elegir, ordenar y estructurar la información. Este esfuerzo creativo en si el objeto real del derecho de autor. Se confirma que la protección de la complicación es independiente del derecho de autor que pueda subsistir sobre los derechos y datos individuales que contiene. Esto crea un blindaje legal sobre la compilación.

Artículo 6.- Derecho de Distribución. 1) Los autores de obras literarias y artísticas gozaran del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y los ejemplares de sus obras mediante venta u otra transferencia de propiedad [...]. (Ompi & Clea,).

Este artículo establece que los autores tienen el derecho exclusivo de autorizar la puesta disposición del público de sus obras, las licencias actúan dentro de este derecho al permitir que el autor pueda definir las condiciones de distribución de una obra sin perder su titularidad. La distribución de la obra original bajo una licencia CC, es plenamente legal, pero si la distribución concierne a una obra derivada creada bajo la licencia, por ejemplo, una traducción o un remix de la obra y se demuestra que esa obra derivada atenta con la integridad el autor de la obra puede utilizar el derecho moral para detener la distribución de la versión ofensiva, incluso si este artículo permite autorizarla.

Artículo 10.- Limitaciones y excepciones 1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. 2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor (Ompi & Clea,).

Este artículo expresa los limitantes u excepciones que los Estados son parte dentro de los derechos patrimoniales dentro de ciertos casos especiales, siempre y cuando no afecte la explotación de la obra, en relación de la protección jurídica de las obras en Ecuador a fin de que las licencias CC se ubican en este marco, pero no son una excepción impuesta por la ley, sino más bien una autorización voluntaria del autor. En consecuencia, los derechos morales de paternidad e integridad son intereses legítimos más fundamentales e irrenunciables del autor. Así mismo este artículo establece una cláusula de cierre, en el cual se prohíbe a cualquier Estado Parte, Ecuador, Colombia, Perú, permitir, a través de una excepción legal o incluso de manera contractual, como una acción que cause un perjuicio injustificado a la integridad. la validez de la violación en el contexto de las licencias CC, que permiten las obras derivadas como CC-BY O CC-BY-SA, esta autorización contractual para modificar la obra deber ser interpretada como una excepción patrimonial que no se puede, en ninguna circunstancia, causar un perjuicio injustificado al honor del autor. En el momento de que se una mutilación o deformación lesiva de la obra que es objeto de defensa del derecho de integridad esto constituye precisamente un perjuicio injustificado que el TODA a través de este artículo prohíbe.

Artículo 12.- Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos 1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna[..].

Mediante este artículo se entiende que dispones las medidas de protección para la información sobre gestión de derechos, así como el nombre de autor y las condiciones de uso, en relación con las licencias CC incluyen precisamente esta información de manera visible, así promoviendo la transparencia y el respecto a los usos de los términos de la obra. A su vez este artículo aborda aquellas obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos, obligando a los países firmantes a proporcionar recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que realice actos, donde induzcan, permitan, faciliten u oculten información relevante al manipular la información digital.

En consecuencia, si un usuario elimina la atribución del autor como que es parte de la gestión de los derechos está cometiendo una violación grave directa al derecho de paternidad, este

tratado obliga a los estados de Ecuador, Colombia, Perú, a garantizar que el autor tenga un recurso legal efectivo para perseguir esta problemática y sancionarla.

Declaración de Budapest sobre el Acceso Abierto

Esta declaración, publicada en 2002, constituye uno de los documentos fundacionales del movimiento global por el acceso libre al conocimiento, esta declaración plantea en sí el acceso abierto que consiste en hacer disponible gratuitamente en internet los trabajos académicos así permitiendo a cualquier persona leer, descargar, copiar, imprimir, distribuir o enlazar los textos completos, sin barreras, financieras, legales o técnicas siempre que se respete la autoría de las obras, desde la perspectiva jurídica, esta declaración no es un tratado vinculante pero sí representa como un instrumento de SOF Law que influye en políticas públicas.

Ya sea en marcos normativos nacionales y prácticas institucionales en materia de propiedad intelectual, ciencia y educación, dicho es su relevancia en el caso ecuatoriano se relaciona con la promoción del acceso al conocimiento, en conformidad con la Constitución del Ecuador, con los artículos 385 y 387 y así mismo con el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, los cuales reconocen el conocimiento como también el bien común y promueven su circulación libre y abierta

En relación con las licencias CC son el instrumento clave para implementar el acceso abierto bajo los términos de esta declaración, estas licencias ya mencionadas permiten que los autores autoricen anticipadamente el uso libre de sus obras, siempre conservando sus derechos patrimoniales, si así lo deciden, restringiendo ciertos usos como la explotación comercial o la generación de obras derivadas, así esta declaración complementa la democratización internacional en materia de la propiedad intelectual, al promover una forma de gestión abierta de los derechos patrimoniales que respeta el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI, y también los derechos constitucionales de democratización del conocimiento.

2.2.5 Resoluciones y Normativa del SENADI

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de Ecuador ha establecido normativas relevantes para la gestión de derechos patrimoniales de autor, que pueden aplicarse en el contexto de licencias abiertas como las Creative Commons (CC). Resolución

No. SENADI-DNDAYDC-2025-0002-NT (2025) establece la norma técnica para la inscripción de los contratos de Cesión de derechos patrimoniales, de derecho de autor y contratos de licencias CC, proporciona un marco para formalizar la cesión de los derechos patrimoniales lo cual es esencial para la validez legal de cualquier licencia, incluyendo las CC.

2.2.6 Decisiones de la Comunidad Andina

La Comunidad Andina (CAN) ha establecido un marco jurídico común en materia de derechos patrimoniales y de autor mediante la Decisión 351 de 1993, que tiene como finalidad regular los derechos morales y patrimoniales de los autores en los países que son miembros, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Aunque la Decisión 351 no me menciona explícitamente las licencias CC, su estructura permite cierta flexibilidad para la adopción de las licencias CC, siempre que haya ese respecto de los derechos morales del autor, como el de paternidad e integridad de las obras, en otras palabras, en principio las licencias CC son compatibles con la normativa andina, siempre que no contravengan los derechos irrenunciables que están establecidos por la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

En concordancia con la normativa ecuatoriana, alineada con la decisión 351, reconoce los derechos de autor, así permitiendo que la utilización de las licencias abiertas CC y de esa manera se respeten los derechos morales y se realice una cesión expresa de los derechos patrimoniales en términos de la ley, esto facilita la adopción de las licencias CC, en diversos ámbitos, como en la educación y la investigación, promoviendo el acceso abierto al conocimiento.

2.3. Marco Conceptual

Decoro: el decoro es un principio ético y profesional que exige al operador jurídico, mantener una conducta digna, respetuosa acorde con la solemnidad de la función judicial.

No derivada: es una expresión, que significa que no permite crear obras, ni modificar, ni transformar una obra original.

Paternidad: es aquel derecho moral, que permite al autor ser reconocido como creador de la obra y exigir su nombre o seudónimo una vez que sea utilizada.

Derecho de Autor: son un conjunto de normas y principios, que afirman a los derechos morales que la ley concede a los creadores sobre las obras intelectuales y artísticas que producen, en el derecho andino se lo adquiere por la creación de una obra.

Derechos Morales: son derechos, inalienables, irrenunciables, inembargables que protegen el vínculo personal y espiritual del autor con su obra. Constituyen un límite de orden público a cualquier contrato o licencia de uso, incluyendo a las licencias de Creative Commons.

Derechos Patrimoniales: son facultades para explotar la obra, como reproducción, distribución, comunicación al público y adaptación.

Plagio: infracción grave al derecho moral de paternidad, que consiste en la apropiación ilícita de una obra ajena, luego presentándola como propia, considerado un delito penal en Ecuador, Colombia y Perú.

Titularidad: es la condición de ser el dueño o propietario de los derechos sobre una obra, el autor mantiene los derechos, aunque se haya cedido o licenciado los derechos patrimoniales a una tercera persona.

Irrevocabilidad: principio contractual de las licencias CC, que busca dar seguridad jurídica a los usuarios, garantizando los permisos de uso patrimonial no serán retirados, es una característica subordinada a los derechos morales.

Causa Justificada: es aquel requisito legal indispensable para que el autor de la obra ejerza su derecho de retiro, en decir a los motivos, éticos, morales, científicos o de convicción que demuestra la explotación de la obra inaceptable para el autor de la obra.

Principio de Continuidad: principio legal o contractual que busca garantizar la validez y los permisos, de las licencias de Creative Commons donde se mantengan vigente en el tiempo.

Integridad: es un derecho moral, que permite al autor de la obra vetar, oponerse a toda deformación de su obra que cause lesividad, perjuicio, a su honor y reputación o al decoro de su obra.

REA: recursos educativos abiertos; material de enseñanza, aprendizaje e investigación que se encuentran bajo licencias de Creative Commons o de dominio público, permitiendo el uso libre, distribución y adaptación.

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación

La presente investigación se realizará bajo el enfoque cualitativo, con alcance exploratorio, descriptivo, analítico, y es de tipo documental y jurídico doctrinario. Dado que, este diseño es el adecuado, para abordar el objetivo principal de esta investigación: Examinar la compatibilidad normativa de las Licencias de Creative Commons, con carácter irrenunciable del derecho moral de integridad y paternidad en los marcos legales de Ecuador, Colombia y Perú. Las licencias CC permiten a los autores conceder ciertos usos patrimoniales de sus obras, pero su validez y aplicabilidad de tradición civilista están supeditadas al respeto de los derechos molares, dado que su naturaleza es inalienable e irrenunciabiles.

Siguiendo la línea de la investigación, utilizando este método, para (Mercado & Restrepo, 2008) la cesión de estos derechos es meramente valida, tanto como el territorio ecuatoriano, colombiano y peruano. Al ser unos países civilistas estas licencias Creative Commons, su operación es exclusivamente sobre los derechos patrimoniales, como señala la doctrina, " las licencias CC no son un sustituto del derecho de autor si no una herramienta para el autor, por el cual el autor mantiene intactos sus derechos patrimoniales, donde entre en juego la condición de Atribución (BY).

Presente en todas las licencias de las CC, esta es la manifestación más clara de esta protección moral, así de esta manera garantizando que autor sea siempre conocido. A su vez, siguiendo con esta investigación utilizando el método cualitativo, analizaremos como estas licencias tiene la compatibilidad con los derechos de autor, representados en la siguiente tabla, de los tres países para esta investigación.

Dicho esto, la investigación cualitativa, asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por la multiplicidad de los contextos, el enfoque cualitativo de esta investigación privilegia un análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos que forman parte de investigación, con los requisitos de estas licencias ya mencionadas, respeto a los derechos morales del autor, que son inalienables e irrenunciables, la autorización expresa del titular, y por parte del Ecuador registro en el SENADI, por parte de Perú, estas licencias deben estar alineadas con el Decreto No. 822.

Por lo tanto, el enfoque cualitativo, justifica el por qué y la búsqueda de interpretar fenómenos jurídicos y sociales que no puede ser cuantificados fácilmente, como la compatibilidad normativa, las contradicciones normativas, los problemas en la aplicación del licenciamiento, dicho esto el enfoque cualitativo se centra en comprender con mayor profundidad y de manera natural, este enfoque se alinea plenamente con el estudio de los marcos legales y doctrinarios en torno a las licencias de las Creative Commons y los derechos patrimoniales y de Autor.

La investigación es además descriptiva, por la medida en el que se detalla de manera sistemática de cómo se regulan o no estas licencias de Creative Commons, Ecuador, Colombia y Perú. según Tamayo, “Se define como el énfasis que se aplicara el análisis de los datos con lo que se presentan los fenómenos o hechos de la realidad dada a la similitud”, así la investigación descriptiva permite observar y registrar los fenómenos tanto como se presentan en la realidad de esta investigación, sin intervenir en ellos, lo cual se ajusta al propósito de esta investigación analizar el tratamiento normativo de las licencias Creative Commons en los ordenamientos de Ecuador, Colombia y Perú.

A su vez, en relación con el carácter exploratorio se explica por la escasa regulación directa de estas licencias CC ya mencionadas, por la razón que las investigación exploratorias son útiles cuando los fenómenos a investigar se presentan bajo un grado de conocimiento o desarrollo teórico, lo que es aplicable para esta investigación, a través de esta investigación prende así descubrir nuevos enfoques, perspectivas y analizar posibles conflictos jurídicos emergentes para garantizar la protección efectiva de los derechos patrimoniales y de autor.

La naturaleza exploratoria de la investigación nos permitió descubrir nuevos enfoques de las licencias CC y derechos de autor, derechos patrimoniales que no se habían contemplado, durante el desarrollo de esta investigación se recurrió a fuentes primarias y secundarias, por

parte de Ecuador, Código de los Ingenios, Colombia, Ley 23 de 1982, y Perú, Decreto Legislativo Nro. 822, normativa internacional como el Convenio de Berna, Decisión Andina 351 y el Acuerdo (ADPIC), jurisprudencia relevante y doctrina especializada con relación a los derechos patrimoniales, documentos académicos y fuentes institucionales como OMPI, Creative Commons Corporation y la UNESCO.

Esta metodología, permitió identificar patrones comunes en los tres países mencionados en esta investigación como la vulneración de derechos patrimoniales a través de la práctica de los recursos abiertos (RAE) y en los contratos de cesión de derechos parcial o como total de derechos, también se pudo evidenciar la falta de adecuación normativa que del respaldo claro a las licencias CC. Está representada de la siguiente manera.

3.1.2 Tipo de investigación

El Tipo de investigación que se empleó dentro de este estudio es:

Descriptivo

Se detallará de manera sistemática como se regulan las licencias CC en Ecuador, Colombia y Perú, observando y registrando los fenómenos tal como se presentan en la realidad normativa de cada país.

3.2 Recolección de la información

La recolección de la información es una pieza fundamental para desarrollar este tema de los derechos morales y como se vulnera el derecho a la integridad bajo a las licencias CC, desde perspectiva nacional e internacional, siendo el proceso investigativo en la relación de este, constituido para la recolección de insumos necesarios, para desarrollar el análisis comparativo de estas tres naciones. La recolección de información esta fundamenta por dos puntos claves, dado que los datos numéricos no fueron clave para esta redacción, pero si datos normativos, hacen fuerte a este tema.

Y el otro punto importante es el derecho comparado permitiendo recolectar falencias de las licencias CC, vulnerando el derecho moral de integridad, conociendo estos dos puntos clave se pudo direccionar al foco de la recolección y búsqueda de información mediante la consulta

y sistematización de las fuentes normativas doctrinales tanto nacional como internacional fijadas al objeto de la investigación.

Dado que esta información se lleva a cabo de manera sistematizada aplicando un análisis jerárquico basado en el bloque de Constitucionalidad, que nos permitió abordar la problemática desde los principios del Derecho Internacional y como descender hasta las normas nacionales, para así determinar cómo se gestiona la problemática jurídica de la irrenunciabilidad de los derechos morales y la libertad del licenciamiento bajo las CC, dando como resultado de este análisis se evitó que la información recayera a sujetos humanos, manteniendo el rigor y la objetividad de las fuentes primarias del Derecho.

Las fuentes primarias se centran en el cuerpo legal y de principios que define a la protección de la obra y que establecen la obligatoriedad de proteger a los derechos morales de autor como la paternidad e integridad. Tratados y convenios internacionales, estos documentos nos ayudaron a fijar los estándares mínimos de protección de los países andinos que están sometidos a cumplir, se utilizaron el Convenio de Berna, fundamental para establecer el carácter inalienable e irrenunciable de los derechos morales del autor, Siendo (ADPIC) Acuerdos sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual. Y el Tratado de la OMPI, sobre los Derechos de Autor. Por ende, el acceso a dichos textos se realizó a través de las plataformas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, asegurando a su relevancia y veracidad para esta investigación de estos tres países.

A nivel supranacional, la Decisión 351 de la CAN, es esencial, dado que es el marco legal común que rige la protección de los derechos de autor en Ecuador, Colombia y Perú y establece el principio de la Irrenunciabilidad.

Como fuentes secundarias, se recolectaron los cuerpos normativos especializados en materia de la propiedad intelectual en cada país, el Código Orgánico de la economía social del conocimiento, Creatividad e Innovación en Ecuador, La Ley 23 de 1982 en Colombia y el Decreto Legislativo 822 en Perú, así mismo las constituciones supremas de cada nación también fueron consultadas como marco para la garantía de los derechos morales de autor. La recolección de estos textos se llevó a cabo a través de los sitios web oficiales de los respectivos gobiernos y órganos legislativos.

Se recopiló una gran cantidad de doctrina relevante en relación con los derechos morales y las licencias CC para contextualizar y reafirmar esta postura teórica del derecho de integridad de la obra y licenciamiento de derechos de autor, se utilizaron libros especializados, artículos científicos e investigaciones académicas, sistematizando el debate sobre cómo se perciben los derechos de integridad paternidad en conflicto con las licencias No derivadas de las CC. Por el cual, la búsqueda incluyó autores de la región de latinoamericana específicamente de países andinos, permitiendo visualizar si el conflicto del derecho moral de integridad con las licencias CC es una particularidad andina o una problemática sistemática del sistema de derecho de autor internacional.

3.2.1 Población

La población, o universo de estudio, se define como el conjunto completo de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Hernández Sampieri, 2014). En este contexto, la población no está compuesta por individuos, sino por un cuerpo de documentos. Específicamente, abarca la totalidad de la normativa vigente sobre propiedad intelectual en Ecuador, Colombia y Perú, la jurisprudencia relevante emitida por sus tribunales y órganos competentes, y la producción doctrinal (Artículos, tesis, libros) que aborda la relación entre derecho de autor y licencias CC. Dicha población incluye la totalidad de la normativa vigente sobre la propiedad intelectual en Ecuador (COESCCI), Colombia (Ley 23 de 1982) y Perú (Decreto Legislativo 822), la normativa supranacional aplicable (Decisión Andina 351), la jurisprudencia pertinente y la producción doctrinal que aborda la relación entre derecho de autor y licenciamientos abiertos.

Título: Protección jurídica de las licencias de Creative Commons en Ecuador, Colombia y Perú, 2025

TABLA POBLACION

Detalle	#Poblacion
Constitución de la Republica del Ecuador	1
Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación	1
Constitución de la República de Colombia	1
Ley 22 de 1982	1
Constitución Política de Perú	1

Decreto Legislativo Nro. 822	1
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)	1
Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994)	1
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT, 1996)	1
Licencias Creative Commons	1
TOTAL	10

Tabla creada de nuestra autoría. Macías Solorzano Ángel, y Mogrovejo Rodríguez Carlos

3.2.2 Muestra

La muestra constituye el subconjunto específico y delimitado de la población documental que esta interviene de manera directa en la recolección y el análisis de la información, su función no solo es identificar el número de texto legales a estudiar, sino destacar las características intrínsecas de unidad análisis y la razón de como influyen de manera decisiva al tema de esta investigación.

En consecuencia, el tipo de investigación de nuestro trabajo se alinea con una muestra no probabilística de tipo censo, este tipo de muestra censal implica el estudio de los elementos de población documental, que se satisfacen los criterios de inclusión, en otras palabras, esta metodología se direcciona a seleccionar aquellos elementos del universo, la población cuyas características son cruciales y directamente para esta investigación de la protección del derecho de integridad bajo las licencias de CC, por tanto no se requiere el uso de las fórmulas estadísticas para la delimitación, ya que su enfoque es la comparación de la normativa y herramientas legales que defiende el conflicto del derecho de paternidad e integridad.

La muestra se centra en los elementos jurídicos que contiene la problemática esencial de la tesis la irrenunciabilidad del derecho moral de integridad frente a la autorización de la modificación que conceden ciertas licencias de Creative Commons, este enfoque permitió al investigador concentrar por completo en el análisis de cómo actúan estas figuras legales, como son sus implicaciones y la protección efectiva de los derechos morales en la subregión andina.

3.3 Tratamiento de la información

La información recolectada, compuestas por normativas, tratados y doctrina, sentó bases para realizar un análisis exhaustivo y sistemático de las fuentes detectadas, tanto como códigos y leyes nacionales, tanto como instrumentos internacionales en relación de materia de propiedad intelectual. Dicho análisis se realizó a partir de la clasificación de jerarquía normativa. Esta misma representada en la pirámide de Hans Kelsen, de manera que se sustenta en métodos científicos de esta investigación jurídica. En esta investigación se empleará una combinación de métodos que permiten un análisis multifacético, nuestro punto de partida es el método exegético, enfocado en el estudio de la norma desde su estructura interna y su tenor literal para desentrañar el significado que el legislador le otorgó (Fix Zamudio, 2007). Se aplicará para interpretar con precisión las disposiciones sobre derechos morales y patrimoniales en la legislación de cada país.

Como eje del estudio, se aplicará el método de comparación jurídica, este método trasciende el análisis nacional para confrontar los ordenamientos del Ecuador, Colombia y Perú, identificando similitudes y diferencias funcionales en su aproximación a las licencias CC. Según (Zweigert, 1998), la función principal del derecho comparado es encontrar la mejor solución a problemas comunes, y en este caso, permitirá evaluar cómo cada sistema equilibra la protección autoral tradicional como las nuevas formas de difusión del conocimiento, utilizando la Decisión Andina 351 como criterio de referencia constante.

Por ende, el análisis se complementa con el método analítico, al descomponer elementos de la normativa existente para entender sus componentes y relaciones internas. Además, la aplicación de métodos se direcciona a una evaluación rigurosa, en marco de las legislaciones y doctrinal, dado que estos cuerpos normativos que regulan los Derechos de Autor, que se direccionan a la irrenunciabilidad de los derechos morales, especialmente derecho moral de paternidad y derecho moral de integridad frente a este tipo de licencias de Creative Commons. Siendo este enfoque válido, evitando que el análisis se base en interpretaciones subjetivas, garantizando la validez de los hallazgos obtenidos en la presente investigación.

3.3.1 Método y Técnicas e Instrumentos

Método	Técnica	Instrumento
Exegético	Análisis Normativo	Ficha Normativa
Analítico	Análisis Documental	Ficha Bibliográfica
Comparación Jurídica	Técnica de Comparación	Matriz de Comparación

Tabla creada de nuestra autoría. Macías Solorzano Ángel, y Mogrovejo Rodríguez Carlos

Métodos de investigación

Dentro del presente trabajo de investigación han sido utilizado tres métodos de investigación:

Método Exegético

En una primera fase, se utilizará este método para realizar un análisis exegético de la estructura interna de la normativa de derechos de autor en cada país. Se examinarán con precisión las disposiciones legales del COESCCI (Ecuador), la Ley 23 de 1982 (Colombia), y el Decreto Legislativo 822 (Perú), para comprender la doctrina jurídica establecida sobre los derechos patrimoniales, la cesión de derechos y, fundamentalmente, el carácter inalienable e irrenunciable de los derechos morales.

Método de Comparación jurídico

También utilizaremos el método comparativo que nos va a permitir confrontar los sistemas normativos en Ecuador, Colombia y Perú estableciendo similitudes diferencias y vacíos respecto al reconocimiento y regulación de las licencias Creative Commons. Donde los tres ordenamientos jurídicos, a través de sus leyes de propiedad intelectual y derechos de autor, reconocen la validez de las licencias como un mecanismo para la gestión de los derechos patrimoniales. Por el cual, las licencias CC, son una herramienta para no alterar la titularidad del derecho de autor, además ayudan a regular las condiciones bajo los terceros puedan utilizar la obra. Así mismo en los tres países, con este método se va a comparar, como estos tres países, protege de manera robusta los derechos de autor, como el de atribución o también conocido como el derecho de paternidad de la obra y el derecho de integridad.

En consecuencia, el método comparativo se puede evidenciar las áreas de las incertidumbres y como se puede llevar una posible solución. El derecho de integridad de las obras derivadas, la licencia CC. (No-DERIVADAS) O (ND) se aliena bien con el derecho de integridad así mismo con la licencia CC (Compartir Igual) o (SA) que permiten la creación de las obras derivadas, podría ser considerada una modificación que no altera a la obra original, lo que podría ser una violación de derechos morales. Donde este vacío jurídico da como resultado un área gris para los autores y usuarios de las licencias CC.

De manera que, las licencias no comerciales (NC) con su concepto uso comercial no está definido de manera explícita en la normativa de los tres países. Generando incertidumbre y disputas sobre la actividad específica como el uso de blog, o un sitio web de una empresa o institución educativa se considera comercial lo que viola los términos de la licencia.

Siguiendo con el uso de este método, la falta de una jurisprudencia clara y consolidada en estos países el mayor vacío, por el contrario, sin decisiones judiciales que puedan servir como un precedente claro lo que puede variar en un tribunal de una disputa con estas licencias de CC. Como conclusión del método comparativo demuestra que las licencias de CC son válidas en la teoría bajo la normativa de Ecuador, Colombia y Perú, pero su seguridad jurídica en práctica es limitada por la falta de regulación y una jurisprudencia consolidada

Método Analítico

El método analítico se basa en el análisis de casos específicos y ejemplos prácticos para formular principios generales sobre la aplicabilidad jurídica de las licencias CC. Se analizarán ejemplos de obras publicadas bajo estas licencias, así como políticas institucionales (como los repositorios de la Universidad de los Andes y la Universidad Nacional de Colombia o el proyecto Open PEER en Perú) para inducir conclusiones sobre como estos marcos legales funcionan en la práctica. Se descompondrán los elementos normativos que guardan relación con el uso de las licencias CC para examinar su compatibilidad con los derechos patrimoniales u morales del autor.

Posteriormente, el método analítico permitió la descomposición de los elementos normativos para examinar su compatibilidad con los derechos patrimoniales y morales, tal como se refleja en las tablas de comparación de la compatibilidad de las licencias CC y la cesión de derechos con las leyes nacionales.

Técnicas de Investigación

Técnica de análisis

Aplicaremos la técnica de análisis de contenido nos permitirá identificar categorías claves, entre ellas la cesión de derechos, derechos morales, reconocimiento jurídico dentro el discurso jurídico de las licencias CC.

Dicho esto, la cesión de derechos se analizarán los términos específicos que se utilizan para describir una transferencia de derecho de autor, como se habla en una la licencia con el Código de los Ingenios, el Decreto Legislativo 822 y la Ley 22 de 1982, que distingue entre la cesión y los derechos patrimoniales. Siguiendo con el uso de esta técnica, es crucial identificar como el discurso jurídico aborda la relación de las licencias CC y los derechos morales del autor, buscando referencias claves a la integridad de las obras y derecho de invento de esta. El reconocimiento jurídico, se buscan como los términos que validen la figura de las licencias CC, la ausencia de estas palabras tiene un hallazgo significativo para esta investigación de la protección jurídica de los derechos patrimoniales y las licencias CC.

Aplicaremos los instrumentos como fichas bibliográficas y hemerográficas, para la organización de fuentes jurídicas y académicas en el uso de las licencias CC en Ecuador, Colombia y Perú. Aplicaremos cuadros comparativos para contrastar el uso tratamiento y uso de las licencias CC y los derechos patrimoniales en los países de Ecuador, Colombia y Perú.

Técnica de Comparación Jurídica

Utilizaremos la técnica de revisión documental, se va a realizar un análisis minucioso de las fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales y el análisis del contenido, permitiéndonos identificar conceptos claves y términos legales, tensiones jurídicas, con base en el estudio textual de las normas y documentos seleccionados. Por parte de Ecuador, el Código de los Ingenios, donde se buscarán artículos específicos que reconozcan o hagan referencia a las figuras de licencias tradicionales, así mismo se revisaran aquellas disposiciones sobre los derechos del autor y derechos conexos así determinando la estructura de las licencias CC es compatible con la normativa ecuatoriana.

En Colombia, el análisis se centrará en la Ley 23 de 1982 y la ley 1915 de 2018, que modifican la normativa sobre los derechos de autor, donde se buscara la validación de acuerdos de licenciamientos flexibles y la posibilidad de que los titulares de las obras ejerzan sus derechos de manera flexible como lo permiten las licencias Creativa Commons en sus versiones.

En Perú, se estudiará el Decreto Legislativo Nro. 822 ley sobre el derecho de autor, que se investigará los artículos que regulan los contratos de licencias y la cesión de derechos, prestando la atención especial para la flexibilidad que otorga la ley que el autor establezca las condiciones en el Uso de su obra.

3.4 Operacionalización de las Variables

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS LICENCIAS CREATIVE COMMONS EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ	Derecho Moral de integridad de la obra.	Derecho personalísimo, perpetuo, inalienable e irrenunciable del autor. Otorga la facultad de oponerse a cualquier menoscabe su reputación, honor o el decoro de la obra.	1. Naturaleza jurídica y supremacía legal.	Textos normativos sobre el carácter irrenunciable e inalienable del derecho de integridad del autor.	1.1. Confirmar (vía exegética) la irrenunciabilidad explícita del derecho de integridad en el COESCCI en el (art. 118), la Ley 23/1982 de Colombia en el (art. 30) y el DL 822 de Perú en el (art. 21).	Ficha Normativa
			2. Alcance de la protección (El Veto Moral).	Definiciones legales de deformación, mutilación, decoro, demerito y perjuicio al honor.	2.1. Comparar el alcance semántico de los términos que activan la protección moral en las tres legislaciones.	Ficha Normativa / Matriz de Comparación
			3. Facultad de Retiro de Irrevocabilidad.	Existencia explícita del derecho de retiro de la obra del comercio o conservar la obra inédita.	3.1. Analizar cómo el derecho de retiro (explícito en Perú e implícito en Colombia) desafía la irrevocabilidad contractual de las licencias CC.	Ficha Normativa / Ficha Bibliográfica (Doctrina)
	Licencias Creative Commons.	Modelos de contratos estandarizados que sirven para otorgar públicamente permisos sobre los derechos patrimoniales de una obra, permitiendo al autor definir los usos (ej.	1. Reconocimiento y Validez jurídica.	Normativa sobre cesión de derechos patrimoniales y contratos de licencias.	1.1. Determinar si las CC son válidas como contratos (atípicos) de licencia o cesión parcial bajo el COESCCI (art. 122), la Ley 23/1982 y el DL 822.	Ficha Normativa

		Adaptación, uso comercial).	2. Colisión Normativa (Punto de Conflicto).	Permisos de adaptación (Obras Derivadas) de las licencias CC (ej. CC BY, CC BY-SA)	2.1. Contratar el permiso patrimonial para modificar (otorgado por la licencia CC) con el derecho moral irrenunciable a oponerse a la modificación (reservado por la ley).	Matriz de Comparación
			3. Gestión del Riesgo de Infracción Moral.	Políticas de repositorios (REA) y sanciones por plagio.	3.1. Analizar cómo las sanciones penales por plagio (vistas en la tabla 6) y la falta de capacitación (vista en la tabla 4) evidencian el alto riesgo de vulneración al derecho moral.	Ficha Bibliográfica / Análisis Documental

Tabla creada de nuestra autoría. Macías Solorzano Ángel, y Mogrovejo Rodríguez Carlos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Los tres estados en cuestión promueven el acceso al conocimiento y también se evidencia la innovación social, el COESCCI, Art 4 y 87, la Constitución Política de Colombia Art. 70 y 71, dado que las licencias son el vehículo jurídico para cumplir este mandato, siendo reconocidas como una herramienta válida para la cesión de los derechos patrimoniales. De esa manera las CC cumplen un rol principal, facilitar la reproducción, distribución de las obras, de esa manera eliminando las barreras de Copyright tradicional, como resultando la fomentación de los Recursos Abiertos (REA).

En consecuencia, los derechos morales especialmente el de la integridad es declarado como irrenunciable, inalienable y perpetuo, por la normativa de estos tres países, dado que este principio de orden público es superior a cualquier contrato. También el autor tiene la potestad de oponerse a toda deformación o modificación que altere el decoro o el honor de la obra, esta cláusula es el veto moral, dado que este prevalece sobre la autorización que ofrece las CC.

Las normativas de estos tres países obligan a que la irrevocabilidad de la CC debe mantenerse si no vulnera la integridad de la obra, pero si la modificación el uso amparado por la CC, se cruza con la lesión moral, el derecho moral se activa de manera directa dando como resultado al autor de revocar el uso de la obra derivada específica, comprometiendo la irrevocabilidad de la licencia CC. La insuficiente capacitación de docentes o del personal administrativo de cómo utilizar y adaptar los recursos, esto aumenta drásticamente el riesgo de que comentan violaciones al derecho de integridad, en otras palabras, la falta de conocimiento hace que el usuario, sin intención de causar daño, cree una obra derivada que el autor original este considerando como una mutilación o deformación activando el veto moral del derecho de integridad.

La falta de normativa específica que regule aquellas particularidades de las CC genera inseguridad establecido en la tabla 3, esta ambigüedad frena la adopción de REA, las instituciones temen a la confrontación de la rigidez de la ley de derechos de autor, a su vez, la brecha entre el impulso de innovación fomentado por las CC, y la rigidez de protección de la ley, cierra con la necesidad de las políticas institucionales claras, estas políticas deben funcionar como una regulación intermedia que armonice el uso flexible de las CC, con el respeto irrenunciable a los derechos morales, siendo esta la capacitación la única vía para mitigar el riesgo, de que el autor ejerza el veto moral por la violación a la integridad.

La protección jurídica de las licencias Creative Commons en Ecuador, Colombia y Perú es sólida en cuestión a la gestión de los derechos patrimoniales, pero a su vez en condicional en cuanto a su ejecución moral.

Tabla 2
Comparación De La Compatibilidad De Los Derechos Patrimoniales Y Derechos Morales Y Las Licencias CC

PAISES	DERECHOS PATRIMONIALES	LICENCIAS CC
<i>ECUADOR</i>	Los derechos patrimoniales de autor se adquieren por el mero hecho de esa producción de la obra sea literaria o artísticas. Estos derechos permiten a los titulares de las obras conservar sus derechos patrimoniales y de autor de sus obras, a la vez tiene como finalidad otorgar permiso a usuarios para usarlas bajo ciertas condiciones.	Las licencias CC otorgan permisos específicos sobre el uso de sus obras, siempre que respeten las condiciones, pero el incumplimiento de estas condiciones puede constituir una infracción de los derechos de autor, surge el ejemplo utilizar una obra con licencia CC que prohíbe los usos comerciales, en un contexto comercial sin la autorización puede ser considera una violación de los términos de licencia. Incluso si se respetan las condiciones de la licencia, es esencial no vulnerar los derechos morales del autor, como el derecho a su reconocimiento de la autoría y el respeto a la integridad de la obra, ya que el alterar una obra sin el consentimiento del autor puede constituir a una violación de estos derechos.
	DERECHOS MORALES	
	Dado lo establecido con el artículo 118 del COESCCI, los derechos morales son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles. De esa manera, la normativa confiere la potestad de oponerse a una modificación o deformación que atente con el decoro de la obra, o el honor a la reputación. La autorización de las licencias CC (BY, BY-SA) es de carácter patrimonial y queda automáticamente nula si la alteración vulnera el decoro y la reputación de la obra, dado que el derecho de integridad es una barrea final.	
<i>COLOMBIA</i>	DERECHOS PATRIMONIALES	Las licencias CC son válidas en Colombia, siempre que se respeten los términos y requisitos de estas licencias. Permiten un uso, adecuado y flexible de las obras, pero no eliminan aquella necesidad de respetar los derechos morales, ya que al usar una obra fuera de las condiciones de una licencia CC un ejemplo claro, con fines comerciales si no lo está permitido, esto genera responsabilidad de infracción en la obra.
	La Ley 23 del 1982 y con la Decisión Andina 351, reconocen a los derechos patrimoniales al autor desde la creación de la obra, así permitiendo la reproducción, distribución, comunicación pública y, por último, la transformación de la obra, y pueden ser transferidos o licenciados.	
	DERECHOS MORALES	
	La ley 23 de 1982, establece en el artículo 30, que el autor tiene derecho perpetuo para oponerse a una modificación. En esa secuencia, la autorización de la CC para modificar obra se entiende con la condición, de la resolución táctica, por el cual no demérite el original.	

<i>PERÚ</i>	DERECHOS PATRIMONIALES	Las licencias CC son compatibles con la normativa peruana, ya que permiten a los autores autorizar los ciertos usos sin perder los derechos patrimoniales como lo establecen estas obras, o que se afecte los derechos morales del autor, como ejemplo la distorsión o la modificación si el consentimiento del autor.
	La ley sobre el derecho de autor, el Decreto legislativo Nro. 822, establece que los derechos patrimoniales nacen con la creación de la obra y dura toda la vida del autor más los 70 años después de su muerte, ya que se enfatiza el derecho exclusivo al uso económico de su obra.	
	DERECHOS MORALES	
	Los derechos morales son declarados inalienables, irrenunciables e imprescriptibles; de esa manera el derecho de integridad es una facultad enumerada que prevalece sobre contrato.	

Tabla creada de nuestra autoría. Macías Solorzano Ángel, y Mogrovejo Rodríguez Carlos

Este análisis explica la compatibilidad de los derechos patrimoniales de autor y las licencias CC, por el cual estas licencias son una herramienta para los titulares de las obras ofreciendo una seguridad para conversar sus obras y sus derechos patrimoniales, el Código de los Ingenios, normativa que regula la propiedad intelectual establece que el autor puede ofrecer licencias o cesión de derechos lo que se alinea a las condiciones de las licencias CC.

El análisis comparado de las normativas de Ecuador, Colombia y Perú demuestra un patrón uniforme de protección, en la que se establece una barrera infranqueable, para el modelo del licenciamiento abierto. La Decisión 351 y el Convenio de Berna, Art. 6 son la base común en la que exige a estos tres países en blindar los derechos a integridad y paternidad. Así mismo, El COESCCI (Ecuador), la Ley 23 de 1982 (Colombia) y el Decreto Legislativo Nro. 822 (Perú) utilizan un lenguaje similar para declarar los derechos morales como irrenunciables y perpetuos, de esa manera la cláusula es punto de quiebre, por el cual esta autorización de modificación por parte las CC es una concesión patrimonial que no tiene la facultad de anular el derecho moral de la integridad del autor. De esa manera, estos tres países garantizan que el autor conserve el veto moral, que este puede recaer sobre cualquier adaptación que se haga de su obra bajo un permiso de las CC, de esa manera demostrando que la protección del derecho moral prevalece sobre la flexibilidad del uso abierto.

Tabla 3

Implicaciones para la Irrevocabilidad de las Licencias CC, Especialmente en Colombia y Perú

La Irrevocabilidad de las Licencias CC, especialmente en Colombia y Perú	
Colombia	Perú
<p>En Colombia, el autor tiene el derecho moral, irrenunciable e inalienable de retirar la obra del comercio por razones justificadas. Esto crea un vacío legal, como: ¿qué sucede si un autor colombiano o peruano concede una licencia CC y luego decide ejercer su derecho de retracto? La tensión surge porque la licencia CC busca ser perpetua y no revocable por la voluntad del licenciante, mientras que el derecho moral de retracto permite al autor poner fin a la explotación de su obra.</p>	<p>En Perú, la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo Nro. 822) establece que los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables. Creative Commons, en este país, al ofrecer estas licencias, aclara que la corporación no es un estudio de abogados y que la licencia no crea una relación abogado-cliente, y que la licencia se proporciona "tal y como consta", sin garantía alguna.</p> <p>Esto subraya que la validez de la licencia CC en Perú se supedita a la ley nacional, que protege los derechos morales. Si un autor peruano decide revocar un permiso o retirar su obra del comercio invocando su derecho moral de retracto, la irrevocabilidad de la licencia CC podría verse comprometida, generando un conflicto que no está claramente resuelto por la normativa. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, por ejemplo, en su directiva de propiedad intelectual, menciona que los derechos morales son irrenunciables y que en el caso de obras publicadas con licencias CC, se aplicará "salvo pacto en contrario" la licencia de "Reconocimiento-no comercial-sin obra derivada". Esto sugiere una adaptación práctica para mitigar el conflicto, pero no lo resuelve de fondo.</p>
Principio de irrenunciabilidad como causa de Nulidad	Mitigación institucional, evidencia de riesgo
<p>La ley de estos países consagra a estos derechos como perpetuos e irrenunciables, implicando que si un autor colombiano, al conceder una licencia de CC, este mismo intenta tácticamente renunciar su derecho de retirar su obra ante un uso que contravenga sus convicciones éticas, que esto es la esencia del derecho de retracto, esta renuncia sería nula, por ende, el autor mantendrá el control final o veto sobre la explotación de la obra que será superior al contrato de la CC. De esa manera, Perú es más explícito al incluir el derecho de retiro de la obra del comercio, dentro del catálogo de los derechos morales irrenunciables. Esto elimina cualquier vacío legal existente en la doctrina colombiana y se establece la irrevocabilidad de las CC y se deshace formalmente el ejercicio del derecho.</p>	<p>Al elegir una licencia CC-BY-NC-ND (No Derivados, No Comercial) Colombia busca prevenir la violación del derecho de integridad. Al prohibir la deformación o modificación que lo establecen las CC, el autor se protege contra la posibilidad que un tercer mutile o deforme la obra y provoque la rección del veto moral. Esta acción demuestra que la libertad de las CC debe ser controlada por políticas internas, para alinearlas con la rigidez de las normativas.</p>
	Análisis comparativo
	<p>El conflicto de la irrevocabilidad de las licencias CC y los derechos morales no es un vacío legal, sino que es la expresión más clara de la supremacía del derecho moral, dado que el derecho al retiro en Colombia y Perú es la cláusula final que tienen los creadores de las obras anular el propósito de una licencia de CC, cuando esta, o su uso, vulnere el vínculo personal, jurídico e irrenunciable del creador de la obra.</p>

Tabla creada por Ángel Joel Macías Solorzano y Carlos Alberto Mogrovejo Rodríguez.

El análisis confirma que la irrevocabilidad de la licencia CC, por ende, es una característica de la esfera patrimonial, que colapsa ante el ejercicio del derecho moral, el cual es de orden público y de supremacía legal en el derecho Andino. Por un lado, La ley 23 de 1982 consagra

la irrenunciabilidad en el Art. 30, si bien esta ley no usa el término de retracto en el mismo sentido que la otra normativa del territorio peruano, la facultad de oponerse a la explotación o modificar la obra en relación el derecho de integridad, implicando un control final sobre la puesta de la circulación. De esta manera, la irrevocabilidad del contrato de CC, se anula ante el poder del autor de invocar el orden público, que esté respaldado por la Constitución Artículo 71 y la Ley 23 de 1982.

En Perú, se subraya la subordinación de la licencia al Decreto Legislativo Nro. 822, la validez de la licencia CC, depende intrínsecamente de que no contravenga la Ley. Así mismo este decreto declara a los derechos morales como perpetuos e irrenunciables establecido en el Art.21 e incluye específicamente el derecho de retirar la obra del comercio, establecido en el artículo 22 literal e. si el autor peruano invoca este derecho de retiro la licencia CC, que autorizaba la explotación en el que se compromete de manera directa, el juez peruano no podrá obligar al autor mantener su obra en el mercado si se demuestra una causa moral suficiente para ejercer el derecho del retiro, independiente de la irrevocabilidad que promueven las CC.

Por el cual este análisis constituye una prueba fundamental, demostrando que la irrevocabilidad de las licencias CC es un concepto puramente contractual y patrimonial, que no tiene fuerza frente a los derechos morales irrenunciables del autor en Colombia y Perú, ya que el derecho moral del retiro es igual que el derecho de la integridad actuando como la cláusula de escape final y veto moral que se garantiza la supremacía del creador de la obra, aun si está en contexto del acceso abierto.

Tabla 4
Barreras Legales En El Ecuador, Colombia Y Perú

Barreras legales y la falta de regulación Específica en el Ecuador, Colombia y Perú	
<p>A pesar de los beneficios evidentes, la adaptación generalizada de REA y licencias CC en Ecuador enfrenta ciertas barreras legales. Principalmente, existe una falta de conocimiento y comprensión sobre las licencias CC entre los educadores y las instituciones educativas, adicionalmente, la ausencia de una legislación específica que promueva y regule el uso de REA puede generar inseguridad jurídica y dificultar la implementación de políticas institucionales claras.</p> <p>En Colombia, han reconocido a esta figura de los contratos de licencia, pero no están reguladas expresamente en la legislación colombiana.</p>	<p>Si bien la legislación ecuatoriana sobre derechos de autor otorga ciertos derechos a los creadores, no aborda de manera explícita las características de estas licencias abiertas o su potencial para el ámbito educativo. Esta situación, según, (Larrea Arias, 2018) en su análisis sobre propiedad intelectual y educación en Ecuador, requiere normativa para impulsar la adopción de modelos educativos más abiertos y colaborativos.</p> <p>En Perú, a pesar de existir aquellas iniciativas académicas y digitales, aun así, su uso sigue siendo limitando en instituciones del estado o privadas.</p>

Gestión jurídica y rol institucional	La necesidad de políticas claras y campañas de formación
<p>La efectiva gestión jurídica de la REA y las licencias CC dentro de las instituciones educativas se ve limitada por la insuficiente capacitación del personal docente y administrativo en estos temas. Frecuentemente, existe un desconocimiento sobre cómo seleccionar la licencia CC adecuada, como atribuir correctamente la autoría de los materiales y cómo utilizar y adaptar recursos licenciados por otros.</p> <p>Al mismo tiempo, la escasez de recursos técnicos y plataformas adecuadas dificulta la creación, almacenamiento, gestión y difusión de la REA bajo licencias CC. Sin equipos, ni personal capacitado, las instituciones educativas chocan con problemas para suplir contra estos modelos en sus prácticas pedagógicas.</p>	<p>Para superar las condiciones ya sugeridas, resulta imprescindible el desarrollo e implementación de políticas institucionales claras que fomenten la creación, uso y difusión de la REA bajo licencias CC.</p> <p>Estas políticas deben estar alineadas en la elección de licencias, la atribución de autoría, el almacenamiento de estos recursos. Además, es fundamental la implementación de campañas de formación o toma de conciencia dirigidas a la comunidad educativa, incluyendo talleres, seminarios, foros, debates y recursos informativos que expliquen los beneficios y el ejercicio de la REA y las Licencias CC.</p>
El derecho de integridad parámetro para capacitación	Inseguridad Jurídica
<p>El desconocimiento sobre cómo utilizar y adaptar los recursos licenciados, esto es el nexo directo con la violación del derecho moral de integridad, la irrenunciabilidad en la práctica, la capacitación si llega a darse no solo se debe enseñar que es una licencia de CC, si no como debe instruir como una adaptación podría comprometer el derecho irrenunciable del derecho de autor.</p> <p>Las políticas institucionales, deben actuar como un filtro de calidad moral y ético, en el ejemplo, de exigir que las adaptaciones de la REA, especialmente aquellas con licencias CC-BY o CC-BY-SA, sean revisadas para asegurar que debe mantenerse la fidelidad científica, técnica o artística del original, mitigando el riesgo de que el autor invoque su veto moral.</p>	<p>La falta de una ley específica, donde se aborden las CC, Obliga a las instituciones a operar en una zona gris. Dado que el uso de las CC es legal como cesión patrimonial, la ausencia de las reglas es clara sobre el proceso de una adaptación deja abierta la puerta en la que el autor original de la REA refuerza su derecho moral de integridad COESCCI, Ley 23 de 1982 Art 30 y Decreto Legislativo Nro.822 para oponerse a una mutilación, deformación, aunque sea autorizada por las licencias CC, si el autor considera que atenta contra el decoro o el honor de su creación.</p>

Tabla Creada por Ángel Joel Macias Solorzano y Carlos Alberto Mogrovejo Rodríguez.

Se logro identificar que la falta de normativa específica, sobre las licencias CC en estos tres países sumándose a la insuficiente capacitación institucional, lo que genera un alto riesgo de infracción. La falta de formación en la comunidad educativa sobre como atribuir correctamente la autoría, dado que se convierte en una violación no solo de la condición BY de la licencia de CC, sino del derecho moral de paternidad que es irrenunciable en estos tres países. Así mismo, el desconocimiento sobre cómo utilizar y adaptar los recursos licenciados, se aumenta la probabilidad de estas obras derivadas que contengan modificaciones que, sin intención maliciosa, el autor la considere como una mutilación o deformación, lo que inevitablemente activa el veto moral del Art. 30 de la Ley 23 del 1982 o el Art. 118 del (COESCCI, 2016).

En esa línea, la normativa de estos tres países busca un equilibrio, al promover el acceso y proteger al autor, las licencias CC, son una herramienta jurídicamente admitida para una gestión de los derechos patrimoniales en estos tres países, pero así mismo su alcance esta estrictamente limitado por la hegemonía del derecho moral e integridad, la irrenunciabilidad

de este derecho significa que ante un conflicto, el veto ético del autor siempre va a prevalecer sobre la irrevocabilidad contractual de la licencia. Para superar esta barrera las instituciones deben adoptar políticas de regulación de integridad, de esa manera reducir el riesgo legal que la propia rigidez del derecho continental impone al ideal de acceso abierto.

Tabla 5
La Educación e Innovación de Las Licencias CC, En Ecuador, Perú y Colombia

Las licencias han modificado los conocimientos académicos ofreciendo que los autores pueden compartir sus obras, las universidades facilita la difusión del material académico a través de reporte institucionales permitiendo la democratización de conocimiento. El autor debe fomentar la capacidad de las licencias creative Commons, implementando políticas para innovación educativa dando apertura para el crecimiento de las instituciones educativas.	
Las licencias CC como herramientas para promover la innovación educativa	Capacitaciones a docentes sobre las licencias abiertas.
Las licencias permiten el intercambio para la innovación de los docentes, estudiante y creadores de contenido para ampliar sus conocimientos personalizando el compromiso para reforzar la educación y reformar la enseñanza pedagógica. Ayudan a la transformación de los modelos de enseñanza con la combinación de respeto y compromiso equitativo de la información consolidándose como una herramienta de alto potencial. Los contenidos son abiertos fortalecen el vínculo entre la tecnología y cultura.	La capacitación impulsa el origen del uso de los recursos educativos abiertos, que varios casos desconocen la reutilización y la adaptación de material de propiedad intelectual, en vista que las licencias del creative commons elimina barreras legales percibidas y fomenta la enseñanza accesible. Según estudios de la Utah State University no solo se deben abordar aspectos legales sino también enseñanzas pedagógicas en donde se destaquen la exigencia de conocimiento. Creando un impacto positivo para producir recursos abiertos, fomentando la participación de comunidades para el intercambio de recursos disponibles. Las universidades promueven políticas que respalden el uso de licencias abiertas.

Rol en la Innovación Educativa			
Ecuador	Colombia	Perú	Análisis Comparativo
Motor de la transformación pedagógica y personalización. Lo cual, permite el intercambio colaborativo de contenidos abiertos.	Herramienta que facilita la democratización del conocimiento y aquella difusión masiva de la producción académica, lo que promueve el desarrollo de los modelos de enseñanza abiertos.	Se considera un mecanismo para romper las barreras de pago en la investigación. Esto permite a los docentes y a estudiantes ampliar aquellos conocimientos y personalizar en el compromiso educativo.	En el Ecuador, el COESCCI Art 87, fomenta el uso para el acceso al conocimiento, la cultura e innovación social, dado que el conocimiento es un bien de interés público. Por parte de Colombia, la Ley 23 de 1982, se permiten bajo la figura de un contrato de licencias, reconociendo la flexibilidad alternativa en los ámbitos culturales. En consecuencia, Perú, es una validez basada en el reconocimiento de la cesión de derechos patrimoniales por la voluntad que no se vulneren los derechos morales.

Tabla creada por Ángel Joel Macias Solorzano y Carlos Alberto Mogrovejo Rodríguez

Si bien esta flexibilidad es vital para la innovación, la autorización de adaptación de las CC es un permiso patrimonial que debe utilizar sin violar el límite moral, de la integridad de la obra, la innovación es bienvenida, siempre que implique en la modificación o mutilación de

la obra, si bien se evidencia que existe una voluntad institucional y potencial pedagógico enorme para el uso de las licencias CC en estos tres países, este impulso de innovación y apertura esta jurídicamente supeditado a la rigidez del derecho moral de integridad.

Para tener una adopción segura y exitosa de los Recursos Académicos Abiertos. Primero el derecho patrimonial uso de CC impulsa la innovación y segundo el derecho moral de integridad actúa como un control de calidad y ético. La solución reside en que las instituciones educativas implementen políticas de capacitaciones que armonicen la flexibilidad patrimonial de las CC con la protección moral de ley, enseñando a los docentes adaptar el material sin violar el decoro o el demerito de la obra original.

Tabla 6
Comparativa Del Plagio En Ecuador, Colombia Y Perú

EL PLAGIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ		
PAISES		Normativa Aplicable:
ECUADOR	-La definición del Plagio en Ecuador es “Copiar total o parcialmente una obra ajena y presentarla como propia, sin la autorización del autor de la obra”	<ul style="list-style-type: none"> - Código orgánico Integral Penal - Código de Ingenios
	Ejemplo claro: El caso “Luis Chiriboga” tesis plagiada en el contexto académico.	Sanciones: <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización por daños y perjuicios - reclusión de 6 meses a 2 años con lo establecido en el artículo 208ª del COIP
COLOMBIA	Se considera como plagio la apropiación ilícita de una obra intelectual ajena, haciéndola pasar como de su autoría.	Normativa Aplicable: <ul style="list-style-type: none"> - Ley 23 del 1982 - Código Penal Colombiano Artículo 270
	Ejemplo caro: Plagio en el Caso Serrat Colombia sin la autorización de la obra musical.	Sanciones: <ul style="list-style-type: none"> - Prisión de 2 a 5 años. - Cierre de establecimiento - Multa hasta 1000 millones de pesos colombianos.
PERÚ	Se considera como plagio la apropiación total o parcial no autorizada de una obra ajena, presentada, distribuida, publicada como original	Normativa Aplicable: <ul style="list-style-type: none"> - Ley sobre el Derecho del Autor - Código Penal Artículo 219
	Caso frecuente en tesis de la Universidad Cesar Vallejo.	Sanciones: <ul style="list-style-type: none"> - Pena privativa de libertad de 2 a 4 años.

Análisis Comparativo	El consenso en la definición confirma que el plagio es aquella violación al derecho moral de paternidad e integridad, en el cual estos derechos son irrenunciables en estos tres países dado que esto significa que la ley, protege el vínculo inmutable entre la obra y su creador, independientemente de cualquier cesión de derechos patrimoniales o licenciamiento de estos países.	Por ende, si un usuario toma una obra bajo la licencia CC-BY y se omite la atribución (plagio), el autor tiene dos vías legales, primera vía contractual, esto es el incumplimiento de la licencia CC, lo que anula los permisos de uso y segundo la vía penal, delito de plagio sancionado legalmente con prisión y multas. Establecidos en las legislaciones de estos 3 países.
	La contundencia legal contra el plagio en estos tres países se confirma que la protección del vínculo moral del autor con su obra es considerada prioridad del orden público en Ecuador, Colombia Y Perú. Este blindaje garantiza que, aunque se promueva el acceso abierto, la ley retiene aquellos mecanismos fuertes para proteger la propiedad intelectual, siendo los derechos de integridad y paternidad más evidente en el límite de las licencias CC.	Por parte de Colombia, presenta las sanciones penales más severas, con una pena mínima de prisión de dos años y la inclusión explícita de multas elevadas, considerando los cierres establecimientos. A su vez, la vía penal es constaste por la razón que se garantiza el autor plagiado, incluso si está bajo una licencia de CC, que libera el derecho patrimonial, en la que puede ejercer una acción penal por la violación de los derechos de integridad y paternidad.

Tabla creada por Ángel Joel Macias Solorzano y Carlos Alberto Mogrovejo Rodríguez

El plagio, en la región andina es fundamentalmente, una violación al derecho moral de la paternidad que se traduce a un delito penal y civil, donde se cantiga el acto de suplantar la autoría u omitir el reconocimiento, que es la base del Copyright continental. Dado que el derecho moral de paternidad se considera como el pilar legal que sostiene el requisito BY (Atribución) de las licencias de CC, por ende, este derecho moral de paternidad es declarado irrenunciable de los tres países Ecuador, Colombia y Perú, por el cual este acto no solo se considera como un incumplimiento de la licencia CC al violar el requisito BY, Si no una violación de ley penal y civil de orden público.

Si bien la ley de estos tres países garantiza que, si un usuario toma una obra con licencia CC, y presenta la obra como propia, el autor tiene la potestad de ejercer una acción civil contractual, por el incumplimiento de los términos de la licencia CC la pérdida de los permisos de uso patrimonial y penal por la violación del derecho de paternidad plagio e integridad al modificar, acarreando penas de prisión y multas consideradas, el ejemplo de Colombia, prisión de 2 a 5 años; Perú 2 a 4 años. Las licencias eliminan la barrera de la autorización, no la de atribución, presentar una obra de CC como propia sigue siendo plagio y se castiga penalmente en la región andina.

Tabla 7

Comparación del Licenciamiento de las Creative Commons en Ecuador, Colombia y Perú

ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
<p>El Ecuador, se reconoce estas licencias como formas validas del licenciamiento como formas de cesión de derechos según lo establecido en el Código de los ingenios, especialmente en casos de acceso abierto, así como la educación, en el artículo 87 y 88 del Código de los Ingenios decreta “La finalidad de la propiedad intelectual, donde los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva” (COESCCI, 2016).</p> <p>Permitiendo el uso de las licencias CC por parte de universidades e instituciones públicas del Ecuador. Un caso evidenciado del uso de las CC, el Ministerio de Educación, ha promovido utilizar los Recursos académicos, con CC en plataformas digitales para la educación de todas sus etapas.</p>	<p>En Colombia, las CC es una filial que ayuda a reconocer las actividades en el uso de alternativas en ámbitos económicos, académicos y culturales ya que el uso de las licencias CC está permitido bajo la Ley de 1982 y la Ley 1915 de 2018, sobre los derechos de autor, siempre que respete la titularidad de derechos de autor y derechos morales.</p> <p>Caso real bajo las licencias CC, Universidad de los Andes y Universidad Nacional de Colombia, han comenzado a utilizar las licencias CC en su portal repositorio UNAL, para publicar las tesis, investigaciones y contenido a los docentes.</p>	<p>Si bien en Perú, la ley sobre el Derecho de Autor en el Decreto Legislativo Nro. 822, reconoce la cesión de derechos patrimoniales, incluso cumple la voluntad del autor y que no se vulneren los derechos morales.</p> <p>Y a través de la Dirección del Derecho de Autor del INDECOPI, se han reconocido estas licencias, aunque su uso no está masificado al nivel institucional como en otros países.</p> <p>Perú, con el proyecto Open PEER, impulsado por docentes académicos peruanos, promueve la publicación científica con acceso abierto y licencias CC para romper muros de pago en revistas académicas.</p>

Finalidad Patrimonial	La condición inmutable: El Derecho Moral	Rol Académico
<p>La Innovación social y la reducción de la dependencia cognitiva, el COESCCI Art.87 es una herramienta de política pública para la transferencia del conocimiento de alternativa para el campo académico y cultural que respeta la titularidad de derechos que facilita la difusión. En el caso de Colombia, se deben respetar los derechos morales y la titularidad de derechos. El límite es demerito de la obra. Y por parte de Perú, se debe cumplir con la voluntad del autor que no se vulneren los derechos patrimoniales como morales.</p>	<p>La ley siempre subordina la libertad contractual, a la supremacía del derecho moral de integridad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La frase, “Siempre se debe respetar la titularidad de los derechos del autor y los derechos morales” (Colombia) y “No se debe vulnerar los derechos morales” esto actúa como el filtro legal donde esto impide a la licencia de CC invadir el derecho de integridad dado que es irrenunciable del autor. 2. Al reconocer la validez de las licencias de CC, la ley de estas tres naciones, al mismo tiempo que el permiso de adaptación que permiten las CC, esto es una concesión patrimonial bula, si bien el resultado atenta contra el honor o el decoro de la obra. 	<p>El análisis en la adopción institucional revela que el sector académico es el principal motor en la implementación de las licencias CC en Colombia y Perú, pero en Ecuador, es diferente, por la razón de la adopción es impulsada por el sector gubernamental. Subrayando la necesidad de capacitación y políticas internas, para las instituciones manejen el riesgo de la violación moral promover los recursos académicos REA.</p>

Tabla creada por Ángel Joel Macias Solorzano Y Carlos Alberto Mogrovejo Rodríguez

Si bien las licencias CC son un vínculo jurídico reconocido para cumplir con los mandatos constitucionales de fomento a la cultura y el acceso al conocimiento establecidos en el Art. Constitución Política de Colombia y el Código de los Ingenios Art. 4, en el cual su uso es una práctica de gestión de los derechos patrimoniales.

Tanto la ley peruana, que no se vulneren los derechos morales y como en la ley colombiana, siempre que respete la titularidad de los derechos de autor y derechos morales establece una barrera explícita al alcance de las licencias CC. El análisis de las normas internas ha demostrado que los derechos morales paternidad e integridad son irrenunciables y perpetuos. Por el cual se confirma que, si la licencia CC autoriza la modificación del derecho patrimonial, esto queda invalido si el uso resultante atenta contra el honor y el decoro de la obra.

Así mismo, el Artículo 87 del COESCCI, ejemplifica esta dualidad, si bien se busca la transferencia tecnología, el acceso al conocimiento y la cultura, fomento de las CC, esto debe hacerse a través de los derechos de propiedad intelectual, los cuales están incluidos la protección irrenunciable de la esfera moral del creador, siendo el fomento que no puede ser costa del autor. Al promover la publicación con CC, como tesis o investigaciones, las instituciones asumen la responsabilidad de educar a sus usuarios para que el uso de las licencias se haga sin violar los derechos morales especialmente el de integridad, esta falta de esa capacitación se convierte en la principal fuente riesgo, la infracción a la integridad compromete tanto la validez de la licencia como la reputación de la institución

Por el cual, esta tabla es la prueba que las licencias CC, son aquel instrumento legalmente habilitado para la gestión de los derechos patrimoniales en la región andina, pero su funcionamiento se mantiene bajo la supervisión constante e irrenunciable de los derechos morales, con el derecho de integridad como herramienta en la que el autor pueda ejercer su veto moral frente a cualquier modificación de la obra.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

Las licencias Creative Commons vulneran el derecho moral de la integridad es verdadera en su efecto práctico y el riesgo legal que genera en el ámbito de estos tres países. Dada que la vulneración surge de la colisión de los principios entre la irrevocabilidad patrimonial de la licencia y la irrenunciabilidad moral impuesta por la Ley. Está Ley dentro de los tres países

que establece los derechos morales como derechos de orden público y estos prevalecen sobre cualquier contrato incluida las licencias CC.

La irrenunciabilidad, las leyes de Ecuador especialmente el COESCCI, Art 118, Colombia, Ley 23 de 1982 y en Perú, Decreto Legislativo declaran el derecho de integridad como irrenunciable, inalienable y perpetuo, El TODA Art. 10 exige que ninguna excepción cause un perjuicio injustificado al autor. Dado que cualquier clausula, explícita o implícita, de una licencia de CC que esta pretenda forzar al autor a aceptar una modificación lesiva es nula de pleno derecho en contrariar por la Ley. La vulneración del derecho moral ocurre cuando el usuario de la licencia amparado por el permiso de adaptación de la CC se realiza una modificación que el autor, la considere lesiva.

El derecho de integridad se convierte en el veto moral lo cual permite al autor detener la explotación de esa obra derivada que es ofensiva, e incluso si la licencia CC la autorice, dado que el autor puede oponerse legalmente a que la obra demerite en el caso de Colombia y en Ecuador el decoro, como está establecido en las tablas 3 y 4 la falta de capacitación en las instituciones educativas sobre como adaptar correctamente, el material el riesgo para los docentes incurran en modificaciones que, sin malicia, el autor original de la obra podría denunciar como mutilación, activando así el veto moral y la paralización de la explotación mediante un REA.

CONCLUSIONES

- El análisis comparativo de las normativas sobre la propiedad intelectual en Ecuador, Colombia y Perú con respecto a las licencias de Creative Commons, se confirma lo central de esta investigación, estableciendo que el derecho moral de autor actúa como aquel límite legal infranqueable a la flexibilidad e irrevocabilidad del acceso abierto en estos tres países.
- Dado que las legislaciones de estos países, establece una jerarquía donde el derecho moral prevalece sobre cualquier contrato incluyendo las licencias de CC, es decir que los derechos morales de integridad y paternidad son perpetuos, inalienables por el COESCCI en Ecuador, Ley 23 de 1982 en Colombia, y Decreto Legislativo Nro.822, esto significa que cualquier cláusula que ofrezca las licencias de CC que implique una renuncia táctica a la protección moral, esto es nulo en pleno derecho.
- El derecho moral de integridad actúa como la herramienta legal final para el autor, dado por la facultad que tiene el autor para oponerse a cualquiera deformación, mutilación o al atentado del decoro de obra en Ecuador, o su demerito en Colombia, anula directamente la eficacia el permiso de adaptación establecido por las licencias de Creative Commons si el uso de este se considera lesivo.
- La irrevocabilidad de la licencia se paraliza cuando el autor ejerce el veto moral, en el cual derecho moral de retiro de la obra, explícito en Perú y es reconocido en la doctrina andina permitiendo al autor poner el fin a la explotación futura de su obra por motivos graves, demostrando que la ley concede a los creadores de la obra el control final de su obra, a pesar del contrato que establece las CC.
- La robustez de las sanciones penales por el plagio, la violación de la paternidad y la integridad en estos tres países confirma que la ley de estos países protege el núcleo moral del autor con severidad. El usuario que incurre en plagio al omitir de una obra CC no solo incumple el contrato, sino que comete en un delito penal, reforzando la supremacía del derecho moral. El principal obstáculo es la inseguridad jurídica generada por la falta de regulación específica sobre las licencias CC y la insuficiente capacitación del personal académico en Ecuador, Colombia y Perú, este desconocimiento de cómo se debe adaptar correctamente dado por el material esto es lo que eleva un riesgo involuntario al derecho moral de integridad.

- La solución no reside en cambiar la ley que protege el derecho moral, sino en la implementación de políticas claras, en que estas políticas deben actuar como un filtro ético y legal, armonizando la flexibilidad de las licencias CC con la rigidez de la ley, por último, la protección jurídica de las licencias Creative Commons en Ecuador, Colombia y Perú está garantizada como una vía para el acceso abierto, pero su alcance está indisolublemente ligado y supeditado a la irrenunciabilidad del derecho moral de la integridad del autor.

RECOMENDACIONES

- ✓ El INDECOPI en Perú, La Dirección Nacional del Derecho de Autor en Colombia y el Senadi en Ecuador, deben publicar guías oficiales donde se defina con claridad los límites de mutilación, el demerito y el decoro, en el contexto académico y científico, esto ayudaría a proporcionar la seguridad jurídica que hoy no ofrece de forma explícita.
- ✓ Se debe estudiar la inclusión de cláusulas en el modelo de los contratos de cesión de derechos patrimoniales de las instituciones públicas que donde se aborde el derecho de retiro (retracto), por el cual estas cláusulas deben especificar el proceso de indemnización si el autor ejerce su derecho, donde reconoce legalmente el proceso de indemnización si el autor de la obra ejerce su derecho, reconociendo legalmente que la irrevocabilidad de la CC es relativa ante una causa moral justificada.
- ✓ Los autores deben ser conscientes del riesgo moral que se asume al usar las licencias permisivas como la CC-BY, se recomienda que además de la licencia, se debe incluir una declaración clara en los metadatos de la obra o en la licencia, especificando que tipo de modificaciones se la consideran una lesión a la integridad de la obra proporcionando una advertencia a los usuarios.
- ✓ Si en el caso que detecte una violación a la integridad, los autores deben ejercer su derecho moral de retiro, o de veto moral de manera fundamentada, se debe utilizar criterios de demerito o decoros consagrados en la legislación nacional, para invalidar legalmente el uso ofensivo de la obra.

BIBLIOGRAFÍA

- Aktins Roberts, P. y. (2011). *Openin Education*.
- Aliprandi, S. (2012). *Creative Commons guia de Usuario*. Ledizioni.
- Antonio J. Canela-Ruano, A. U.-L. (2025). Vol. 15 Núm. 2 (2025): Desafíos de la Agenda 2030: Los ODS en el contexto actual. *Revistas UTE*, 58-65. Obtenido de <https://revistas.ute.edu.ec/index.php/tsafiqui/issue/view/97/87>
- Apac, H. R. (2019). *Desafíos de la propiedad en el marco del proceso de integracion andina*. Quito: Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual - AEPI.
- Arellano, C. &. (2021). El régimen de propiedad intelectual en Ecuador frente a las licencias libres. *Revista Ecuatoriana de Derecho*, 40-55.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 1 de julio). *Creative Commons Ecuador - Propuestas*. Craetive Commons. Obtenido de <https://ec.creativecommons.net/wp-content/uploads/sites/8/2015/07/PropuestasAsambleaNacional.pdf>
- Bojorque, P. A. (2020). *Analysis of the regulation and application of border measures in Ecuador*. Cuenca: Universidad de Azuay.
- Brussard. (3 de Septiembre de 2007). *The copyleft movement: creative commons licensing*. Obtenido de Gale: <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA169411830&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=01444646&p=AONE&sw=w&userGroupName=anon%7E9aa7c560&aty=open-web-entry>
- Bustamante, G., & Quiroz, C. (18 de Marzo de 2019). *Las Creative Commons en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de Las Creative Commons en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: <https://www.revistaespacios.com/a19v40n11/a19v40n11p29.pdf>
- Bustamante, W. (2019). Creative Commons en el ordenamiento jurídico ecuatoriano,. *revista espacio*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/332423673_Las_Creative_Commons_en_el_ordenamiento_juridico_ecuatoriano_The_Creative_Commons_in_the_Ecuadorian_legal_system
- Calderón, V. B. (2011). CREATIVE COMMONS: PROBLEMAS LEGALES DE AUTORÍA. *Creative Commons: problemas legales de autoría*, 119-130. Obtenido de <https://www.umce.cl/joomlatools-files/docman-files/universidad/revistas/contextos/n25-08.pdf>
- Chalen Ortega, J. G. (2021). *El impacto de los recursos educativos abiertos en la socialización del conocimiento en el sistema educativo ecuatoriano*. Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación*. (2016).

- COESCCI. (9 de Diciembre de 2016). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>
- Commons, C. (19 de Mayo de 2021). *Legal code issues & errata*. Obtenido de <https://creativecommons.org/legal-code-errata/>
- Constitucion Politica de Colombia* . (1991).
- Decreto Legislativo Nro 882*. (1996).
- Delia, L. (2005). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Buenos Aires: Unesco.
- Falcon, M. C., & León, A. A. (2025). Análisis jurídico de los derechos de autor para creadores de contenido digital en Ecuador y su protección bajo el código ingenios. *Revista Imaginario Social*, 8(2), 20. doi:<http://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/302>
- Fernández, S. (2016). *Conoce los derechos de autor*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, Biblioteca/CRAI.
- Fix Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: PORRUA.
- Garcia, N. (2015). *CULTURASHÍBRIDAS ESTRATEGIAS PARA ENTRAR Y SALIR DE LA MODERNIDAD*. Paidós. Obtenido de https://monoskop.org/images/7/75/Canclini_Nestor_Garcia_Culturas_hibridas.pdf
- Grijalva, C. y. (2007). *Temas de Propiedad Intelectua*. Quito: Corporación Editora Nacional. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/332423673_Las_Creative_Commons_en_el_ordenamiento_juridico_ecuatoriano_The_Creative_Commons_in_the_Ecuadorian_legal_system
- Guadamuz, A. (2018). *Enfoques abiertos para compartir: derechos registrados y no registrados*. En *Manual de Investigación sobre Propiedad Intelectual e Industrias Creativas*. Edward Elgar Publishing.
- Hernández. (2016). El plagio académico en la investigación científica. Consideraciones desde la óptica del investigador de alto nivel. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2218-3620202000030040700000&lng=
- Hernández Sampieri, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México : McGraw-Hill.
- Hernández, Y. M. (31 de Diciembre de 2014). Creative Commons como respuesta a las restricciones que el derecho de autor genera en las prácticas docentes. (C. E.

- Unicomfacauca, Ed.) *PERSPECTIVAS Nro. 6, Vol. 6*(Núm. 1), 95-104. Obtenido de <https://revistas.unicomfacauca.edu.co/ojs/index.php/Perspectives/article/view/100>
- Iglesias, J. P. (2013). *Derechos de autor y Licencias Creative Commons. Negocio y colaboraciones en torno a la comunicación científica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Kim, M. (01 de Octubre de 2007). *Oxford*. Obtenido de The Creative Commons and Copyright Protection in the Digital Era: Uses of Creative Commons Licenses: https://watermark.silverchair.com/jjcmcom0187.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan9kkhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAA10wggNZBgkqhkiG9w0BBwaggNKMIIDRgIBADCCAz8GCSqGSIb3DQEHATAeBgIghkGBZQMEEAS4wEQQMMFfkoGflXEG9HdbkAgEQgIIDEPNw1q_YSvGrf3TZg3WQhunuT8lokDcVmu162Hcq1PC
- Larrea Arias, M. E. (junio de 2018). *Repositorio Institucional de la UTPL*. Obtenido de Repositorio Institucional de la UTPL : <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/22561/1/Larrea%20Arias%20%20Manuel%20Enrique.pdf>
- Lawrence Lessig, H. A. (15 de Enero de 2001). *Creative Commons*. Obtenido de Creative Commons: <https://certificates.creativecommons.org/ccertedu/chapter/1-1-the-story-of-creative-commons/>
- Lawrence Lessig, H. A. (15 de Enero de 2001). *Creative Commons*. Obtenido de Creative Commons: <https://creativecommons.org>
- Lessig, L. (2004). *Cultura libre (Free Culture: How Big Media Uses Technology and the Law to Lock Down Culture and Control Creativity)*. NEW YORK: The Penguin Press.
- Lessig, L. (2009). *CODE VERSION 2.0*. Cambridge: Basic Books.
- Lessig, L. (s.f.). Free Culture. En L. Lessig, *How Big Uses Technology and the law to lock down culture and control creative* (págs. 12- 28). Estados Unidos: Penguin Books.
- Ley 23 de 1982*. (s.f.).
- Luna Rodríguez, C. V. (22 de Noviembre de 2023). LA POLÉMICA FIGURA DEL “AUTOPLAGIO” ¿SERÍA PERTINENTE REGULARLA LEGISLATIVAMENTE EN EL PERÚ? *Derecho & Sociedad No. 59*, 1- 19. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/26564>
- Montoya, E. P. (2022). Infracciones penales a los derechos intelectuales en Ecuador. *ANALYSIS / ISSN: 2386-3994 / Vol. 34, No. 2, (Sept. 2022), pp. 1–10*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fstudiahumanitatis.eu%2Ffojs%2Findex.php%2Fanalysis%2Farticle%2Fdownload%2F2022pachecom%2F532%2F&psig=AOvVaw0V8a7OYFiPE0kin8b5BL1H&ust=1750372401950000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAQQn5wMahcKEwiQ>
- OMPI. (2020). ¿qué es la propiedad? 4-18. Obtenido de <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de->

interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_Que_es_la_propiedad_intelectual_V1.pdf

- OMPI, O. m. (2020). ¿Qué es la Propiedad Intelectual? 2-12.
- Oviedo, U. d. (2020). LOS DERECHOS DE AUTOR: LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS DE EDICIÓN Y LAS LICENCIAS CC. Oviedo: Biblioteca de la Universidad de Oviedo.
- Racines, M. (2019). Derechos de autor y licencias abiertas en universidades ecuatorianas. *Revista Ecuatoriana de Ciencias Sociales*, 55-72. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES>
- Sanabria, L. E. (2014). Conceptualización jurídica del plagio en Colombia. *Revista Colombiana de Cirugía*, 88-97. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-75822014000200002
- Sánchez. (2021). Creative Commons y la innovación abierta. *Revista Latinoamericana de Derecho Digital*, 67-88. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/1288>
- Torres, N. (2013). *Abrazando la apertura: Los desafíos de los REA en la educación latinoamericana*. Open Praxis.
- Tzoc, E. (2012). El Acceso Abierto en América Latina: Situación actual y expectativas. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 35(1), 83-95. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1790/179024991008.pdf>
- Zweigert, K. K. (1998). *Introduction to comparative law*. Reino Unido : Prensa de la Universidad de Oxford.